



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – N° 18/2015 (N° 6 del Mandato)

FECHA: 29 -OCTUBRE -2015

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO SOCIALISTA

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejales

Doña Eva Montesinos Mas
Don Carlos Giménez Bertomeu
Doña Sofia Morales Garrido
Don Fernando Marcos Mena
Doña Gloria Vara Giner

GRUPO GUANYAR

Don Miguel Ángel Pavón García
Doña Julia Angulo Girón
Don Víctor Domínguez Lucena
Doña Marisol Moreno Martínez
Don Daniel Simón Plá
Nerea Belmonte Aliaga

GRUPO COMPROMIS

Don Natxo Bellido Suay
Doña María José Espuch Svoboda
Doña Sonia Tirado González

GRUPO POPULAR

Doña Asunción Sánchez Zaplana
Doña María de los Ángeles Goitia Quintana
Don Luis José Barcala Sierra
Doña María Dolores Padilla Olba
Don Carlos Castillo Márquez
Doña María del Carmen de España Menárguez
Don José Ramón González González
Don Emilio Israel Cortés Santiago

GRUPO CIUDADANOS

Don José Luis Cifuentes Honrubia
Don Fernando Sepulcre González
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa
Doña Yaneth Lucía Giraldo Jiménez
Don Vicente Buades Carreño
Don Juan Francisco Escudero Pérez

Interventor General Accidental

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde-

Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario y por el Jefe del Servicio de Actas y Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

La Alcaldía-Presidencia, a las veintiuna horas interrumpe la sesión para realizar un receso de la misma, reanudándose a las veintiuna horas y veinte minutos, continuando en el punto II-5.1.

PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN EL PLENO:

La Presidencia interrumpe la sesión a las veintiuna horas y veinte minutos para la intervención de D^a. Consuelo Navarro en representación del sindicato Comisiones Obreras y de D. Oscar Llopis, en representación del sindicato Unión General de Trabajadores, en relación con el punto II-5.1, reanudándose la misma a las veintiuna horas y veintiocho minutos.

Posteriormente, la Presidencia interrumpe la sesión a las veintidós horas y treinta minutos para la intervención de D^a. Elena Afrodita Ruíz Martínez, en representación del sindicato Comisiones Obreras, en relación con el punto II.5.6, reanudándose la misma a las veintidós horas y treinta y cinco minutos.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO

Leída la declaración que se transcribe literalmente a continuación, se guardó un minuto de silencio:

“Desde el 24 de septiembre, fecha en que celebramos el último pleno, han sido asesinadas 7 mujeres, víctimas de la violencia machista.

En Errandio (Bizkaia), una mujer de 39 años fue asesinada en su domicilio por su pareja. Su cuerpo fue hallado sin vida y con signos de violencia el día 5 de octubre.

Ese mismo día, en Vigo, un hombre mató a su esposa de 33 años y luego se quitó la vida, y en Zamora, una mujer de 70 años es apuñalada por su ex-marido en plena calle.

También el 5 de octubre, en Beniel (Murcia) una joven de 23 años fue asesinada por su pareja en presencia de sus hijos de 4 y 7 años.

Sólo dos días después, en Guardo (Palencia) una mujer de 33 años es acuchillada por su pareja sentimental, que después se suicida.

El 23 de octubre, una mujer de 30 años ha sido asesinada por su ex-pareja, en Santa Cruz de Tenerife: la acuchilló en plena calle.

El 24 de octubre se producen dos asesinatos: en Fuengirola (Málaga) es acuchillada por su pareja una mujer de 36 años y en Pontevedra, otra mujer de 38 es asesinada por su marido, del mismo modo.

Iniciamos este Pleno guardando un minuto de silencio en memoria de Almudena, Maimouna, Silvina, Carmen María, María Iris, y Concepción, como muestra de repulsa de este Ayuntamiento, a la violencia machista.”

MINUTO DE SILENCIO EN SEÑAL DE DUELO POR EL RECIENTE FALLECIMIENTO DEL QUE FUERA ALCALDE DE ALICANTE, D. FERNANDO FLORES ARROYO

Seguidamente, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Junta de Portavoces se guarda otro minuto de silencio por el fallecimiento de D. Fernando flores Arroyo, que fue Alcalde de la ciudad en el período comprendido entre los años 1963 y 1966.

MINUTO DE SILENCIO EN SEÑAL DE DUELO POR EL FALLECIMIENTO DE LA TRABAJADORA Dª. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANSANO, EN ACCIDENTE LABORAL ACAECIDO EN LA EMPRESA ALUDIUM

Prevía indicación del **Alcalde-Presidente**, se guarda un minuto de silencio en memoria de la referida trabajadora, delegada sindical de Comisiones Obreras y responsable de Igualdad y Mujer en la sección sindical de CC.OO en esa empresa.

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 16 y 17/2015, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS LOS DÍAS 24 DE SEPTIEMBRE Y 7 DE OCTUBRE, RESPECTIVAMENTE.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DON EMILIO ISRAEL CORTÉS SANTIAGO, NOMBRADO PARA OCUPAR LA VACANTE ORIGINADA POR LA RENUNCIA DE DON JOSÉ CISCAR BOLUFER, DENTRO DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO POPULAR.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"La Junta Electoral ha expedido la preceptiva Credencial de la designación de DON EMILIO ISRAEL CORTÉS SANTIAGO como Concejale del Ayuntamiento de Alicante, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución, por renuncia, de don José Ciscar Bolufer, habiendo tenido entrada en el Registro General del Pleno con fecha 14 de octubre de 2015 (Rº 000433).

El Sr. CORTÉS SANTIAGO ha formulado ante el Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento las preceptivas declaraciones para el Registro de

Intereses de la Corporación Municipal, por lo que está en condiciones legales de tomar posesión del cargo.

El Sr. Presidente invita a comparecer al nuevo Concejal, para que el mismo preste JURAMENTO O PROMESA de acatamiento a la Constitución, como exige el artículo 108 de la Ley Electoral.

*Se procede a continuación a formular por el Concejal DON EMILIO ISRAEL CORTÉS SANTIAGO, el **JURAMENTO/PROMESA** de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey y de acatamiento a la Constitución, usando la fórmula oficial establecida en el Decreto 707/1979, de 5 de abril.*

El Alcalde-Presidente le impone al Sr. CORTÉS SANTIAGO la Medalla del Ayuntamiento y le entrega la insignia con el escudo municipal, como símbolos del cargo del que acaba de tomar posesión el mismo."

Efectuado el acto de toma de posesión, se incorpora con plenitud de derechos y obligaciones el nuevo Concejal, integrándose en el Grupo Popular, en la presente sesión.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

A grandes rasgos, se señala que se considera más conveniente a los intereses municipales la sustitución del sistema de gestión del tributo mediante liquidación instaurado por SUMA, Gestión Tributaria, por el sistema de autoliquidación, el cual supone un ingreso más rápido de las cuotas tributarias en las arcas municipales, pero lo más importante es que supone un menor coste de gestión.

Del mismo modo, al asumir el Ayuntamiento las competencias de inspección tributaria y recaudación, procede regular en la Ordenanza Fiscal tales aspectos.

Se ha detectado una errata en el apartado 5 del art. 19, en el que se hace referencia al art. 19.1.b, debiendo decirse el art. 18.1.b.

Como consecuencia de lo expuesto, se modifican los artículos 15, 18, 19, 20 y 21. Se añade un nuevo artículo 22 que hace referencia a la Inspección y Recaudación, se renumeran los artículos 22, 23 y 24, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25, respectivamente, y se modifica el artículo 24 que regula el recurso de reposición potestativo, eliminando la referencia de SUMA, Gestión Tributaria y su sustitución por la Administración Municipal.

Se modifica, por la entrada en vigor de la recuperación de la gestión de los tributos municipales, la Disposición Final para su entrada en vigor el 1 de enero de 2016.

Por dicho motivo, y ante las modificaciones de calado acometidas, y siendo éste un tributo de exacción potestativa, el Pleno debería acordar su imposición como voluntad municipal de exigir el tributo en los términos planteados, todo ello teniendo en cuenta que fue debidamente adoptado con la primera redacción de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y FONDO DEL ASUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto, I-2.1 y los puntos del I-2.2 al I-2.21 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia a propuesta de la Junta de Portavoces.

D^a. Sofía Morales, en calidad de Concejala delegada de Hacienda y en nombre del equipo de gobierno, explicita que la mayoría de las modificaciones responden a la recuperación, a partir del 1 de enero de 2016, de la gestión, inspección y recaudación de los correspondientes impuestos, tasas y precios públicos municipales.

D^a. Yaneth Giraldo, en representación del Grupo Ciudadanos, manifiesta que no ven ningún conveniente desde el punto de vista técnico en las modificaciones de estas ordenanzas en el texto que se trae a este Pleno, habiéndose admitido la mayoría de las enmiendas que presentaron en la Comisión de Hacienda, pero han mantenido la enmienda a la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos, que no se les admitió, ya que, a su juicio, no pueden apoyar que el equipo de gobierno, justificándolo en la protección del medio ambiente, efectúe una subida del impuesto encubierta o indirecta, al eliminar la bonificación a los vehículos históricos y a los que tengan una antigüedad superior a los 25 años, que si siguen en circulación es porque sus propietarios no disponen de recursos económicos suficientes para su sustitución, y, encima tendrán que asumir más impuestos.

D. Víctor Domínguez, en representación del Grupo Guanyar Alacant, resalta que la referida bonificación que se elimina, que en la práctica era una exención, entra en contradicción con las bonificaciones que se aplican a los

propietarios de vehículos que contaminan menos, siendo un compromiso adquirido por este Ayuntamiento, de conformidad con los acuerdos internacionales, el bajar las tasas de emisiones de CO₂, puntualizando que el parque automovilístico afectado es muy reducido, un 0,3 %, y matizando que los propietarios de estos vehículos tienen mayor coste en consumo si no renuevan su vehículo que el impuesto a pagar, además de los problemas que presentan para pasar la ITV, debiendo instarse pues a que se aprueben ayudas para que estos contribuyentes puedan cambiar sus vehículos.

D^a. Sofía Morales, Concejala de Hacienda, en el turno correspondiente al Grupo Socialista, manifiesta que bonificar es conceder un privilegio si se defiende un bien jurídico, como la vida, la salud o la vivienda, pues de lo contrario se está concediendo un privilegio no necesario o no sostenible, siendo, además, incoherente bonificar entre el 5% y el 15% a vehículos no contaminantes, actuando en la mejora del medio ambiente según las Directrices Europeas y mantener una bonificación del 100 % para aquellos vehículos cuyas condiciones mecánicas les convierten en altamente contaminantes, trayendo a colación que el ayuntamiento además está invirtiendo 3 millones de euros anuales en la renovación de los vehículos afectados a los servicios públicos y que los gobiernos europeos instan a penalizar los vehículos más contaminantes en aras a actuar en la protección del medio ambiente. Por último replica que la eliminación de un privilegio que supone equiparar los impuestos que se pagan no es una subida encubierta de impuestos y termina citando que a la vista de los estudios científicos efectuados cine vehículos nuevos contaminan menos que un solo vehículo de los años 70.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, manifiesta que están de acuerdo en que la supresión de la bonificación no es una subida de impuestos, estando justificado que no se beneficie a quienes pueden ser perniciosos para el medio ambiente, por lo que anuncia que votarán en contra de la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos, y, en cuanto al fono del asunto de estos 21 expedientes se abstendrán porque las modificaciones responden a la decisión que ya se adoptó en este Pleno de la recuperación de la gestión tributaria cedida a SUMA, respecto de lo que ya manifestaron dudas en cuanto a su pertinencia y eficacia, por lo que mantienen su abstención a la espera de verificar la idoneidad de esta medida cuando se lleve a efecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Acordar la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes artículos:

“Artículo 15º.- Devengo.

1.- El Impuesto se devenga:

a).- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte en la fecha de la transmisión.

b).- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a).- En los actos o contratos entre vivos realizadas en documento público, y si del mismo no resultare o dedujese claramente lo contrario, en la fecha de su otorgamiento, y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Municipal.

b).- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c).- En las subastas judiciales o administrativas, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Caso contrario se estará a la fecha de otorgamiento

de la escritura pública.

d).- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.”

“Artículo 18º.- Forma de gestión y plazos de presentación de declaración.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones del impuesto y a ingresar su importe en la Caja Municipal o en la entidad colaboradora de la recaudación que se designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el artículo 19º.

2. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el sujeto pasivo hará constar en el impreso de autoliquidación tal extremo, para que una vez que el mismo sea fijado, pueda la Administración Municipal girar la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.

3. La autoliquidación, que tendrá carácter de provisional, se practicará en el impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, pasaporte, tarjeta de residencia o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o certificación catastral; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.

Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional, se acompañará en sustitución del documento notarial previsto en el párrafo anterior, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto,

junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento, escrituras de propiedad en el municipio de Alicante y del escrito dirigido a la oficina liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará ante la Administración Municipal, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el apartado 3 anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión.”

“Artículo 19º.- Prórroga de los plazos de presentación en las transmisiones mortis causa.

1. Los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto podrán instar dentro de los seis meses del plazo de presentación regulado en el artículo 18.1.b), la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. La solicitud de prórroga contendrá el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueran conocidos, la situación y el valor de suelo o en su caso copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes y derechos del causante, acompañada de la certificación del acta de defunción y los motivos en que fundamenta la solicitud.

3. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis meses del plazo de presentación.

4. En el caso de denegación de la prórroga solicitada por excederse del plazo contemplado en el apartado anterior, el plazo de declaración se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si, como consecuencia de esta ampliación, la declaración y su correspondiente liquidación se ingresase después de transcurridos los seis meses desde el devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

5. La prórroga solicitada llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente por todo el tiempo que dure aquella y a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de los seis meses del artículo 18º.1.b) hasta el día en que se efectuó la declaración.

6. Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiese presentado la declaración, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

“Artículo 20º.- Otras obligaciones formales

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar a la Administración Municipal la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a).- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b).- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos de su representante, en su caso; situación del inmueble y participación adquirida.

3. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que

les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido por la Ley General Tributaria.”

“Artículo 21º.-Otras normas de gestión.

Competencias de gestión y liquidación, inspección y recaudación:

La gestión y liquidación, inspección y recaudación del tributo se llevara a cabo por la Administración Municipal, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.”

“Artículo 22º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes Estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”

“Artículo 23º.- Sistema especial de pago aplazado.

En el caso de transmisiones mortis-causa, en las transmisiones por embargo del bien inmueble por impago de la hipoteca del mismo, o en las transmisiones por dación en pago, el sujeto pasivo contribuyente podrá solicitar un aplazamiento de hasta doce meses, o bien un fraccionamiento de las liquidaciones resultantes de este impuesto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El aplazamiento o fraccionamiento se concederá a instancia de parte, debiendo presentar la solicitud dentro del periodo de presentación de las declaraciones.
- b) La cuota a aplazar o fraccionar deberá ser superior a 500,00 €. Los recibos fraccionados no serán, en ningún caso, inferiores a 100,00 €.
- c) Los recibos resultantes del fraccionamiento o del aplazamiento

deberán estar domiciliados.

d) El impago de cualquiera de los recibos resultantes del fraccionamiento producirá el apremio del importe impagado y del resto de la cantidad aplazada.

El aplazamiento o fraccionamiento concedido devengará el interés legal del dinero, calculado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). No será preciso aportar garantías cuando las cuotas no superen el importe de 6.000,00 €, de acuerdo con lo establecido en la Base 25ª.3.4.a) de Ejecución del Presupuesto Municipal.”

“Artículo 24º.- Recursos.

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Municipal.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

“Artículo 25º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA TASA POR DERECHOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión, de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Al mismo tiempo la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal Reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas, el 23 de mayo de 2015, aconsejan modificar algunos aspectos de la Ordenanza Fiscal para su acomodo a ella.

Así pues, se modifica el art. 6 de la Ordenanza relativo a las Normas de Gestión, para su acomodo a la gestión tributaria municipal y su referencia al

texto de la Ordenanza Municipal reguladora, tal y como se ha dicho.

Se propone la desaparición de la Disposición Transitoria existente por estar la regularización prevista en la Disposición Transitoria primera de la referida Ordenanza Municipal reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a través de Aceras y Vías Públicas.

Así mismo la extinción del Convenio de Delegación aconsejan modificar la Disposición Final para su entrada en vigor el 1 de enero de 2016, como lógicamente lo tendría de tratarse de un tributo de devengo periódico.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2015 ha admitido una enmienda de rectificación de la propuesta al Pleno presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, para corregir una errata de numeración de los apartados del Artículo 6º, que se modifica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente, con la inclusión de las enmiendas aceptadas por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Entrada y Salida de Vehículos a través de aceras y vías públicas para el ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

“Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Competencias.

La gestión, inspección y recaudación será netamente municipal.

2. Condiciones de la autorización municipal.

–Las solicitudes para la autorización de vados seguirán el procedimiento establecido en el art. 10 y 55 de la Ordenanza Reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas.

–Para garantizar y responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos establecidos en la Ordenanza reguladora respectiva, los interesados depositarán una fianza fijada motivadamente por los Servicios Técnicos Municipales proporcionalmente al coste de ejecución material de las obras.

–De conformidad con el art. 13.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de Aceras y Vías Públicas, los titulares de la autorización deberán proveerse anualmente y a su costa, de una pegatina de actualización del vado que se colocará sobre la placa reglamentaria en el lugar reservado a tal fin, que podrían ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento o a través de empresa concertada. En las pegatinas figurará el número de vado y período de validez, y serán entregadas previa acreditación de estar al corriente del pago de las cuotas establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a

las reglamentarias no impedirá la exacción correspondiente.

3. Padrón.

La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal, estableciéndose los siguientes períodos de cobranza.

- La anualidad inicial o la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos se abonará en el momento de la concesión de la autorización municipal.

-La cuota de los años siguientes, se abonará entre los días 1 de marzo al 30 de abril, ambos inclusive, de cada año. A tal efecto el correspondiente Padrón Fiscal recogerá la relación de todas las autorizaciones concedidas y vigentes, con indicación de sus titulares y la cuantía a abonar, según el correspondiente registro de vados.

La acreditación del pago será requisito necesario para proveerse de la pegatina correspondiente a la anualidad.

-Las bajas voluntarias de las autorizaciones concedidas deberán ser solicitadas de forma expresa por los interesados y producirán efectos desde el día primero del siguiente trimestre al del cese en el aprovechamiento y se hayan hecho las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los Técnicos Municipales, prorrateándose la cuota anual por trimestres completos.

-En el caso de revocación de la autorización, unilateral por el Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que los recogidos en el apartado anterior.

-En el supuesto de aprovechamientos no autorizados generarán el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el art. 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a través de aceras y vías públicas.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en

el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Exclusivamente las modificaciones afectan al artículo 7, relativo a las Normas de Gestión para adaptarlo a las competencias netamente municipales, eliminando a SUMA, Gestión Tributaria.

Se modifica, igualmente, la Disposición Final para la entrada en vigor el 1 de enero de 2016, fecha en la que el Ayuntamiento recupera las facultades de gestión tributaria.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se

acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2015 ha admitido una enmienda de rectificación de la propuesta al Pleno presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, para incluir una modificación en el apartado 3º, punto 2 del Artículo 7º.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente, con la inclusión de las enmiendas aceptadas por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del servicio de escuelas deportivas municipales, en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

7.1.- Pago de los precios públicos.

7.1.1.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal.

7.1.2.- El pago se efectuará, bien utilizando los cajeros automáticos instalados en las dependencias deportivas municipales, bien en las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento, bien en la Tesorería Municipal.

7.2.- Devolución de los precios.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra escuela.

La devolución de precios públicos deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia ante el Registro Municipal.

En el caso de bajas voluntarias en escuelas, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la escuela, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

7.3.- Concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.

7.3.1.- Cuando la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción al precio público corresponda a la Junta de Gobierno Local, por así indicarlo en el apartado correspondiente de los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza, la solicitud de beneficios se deberá presentar ante el Registro Municipal, correspondiendo a la Concejalía de Deportes la tramitación, y notificación de la resolución que la Junta de Gobierno Local adopte, así como la resolución de los eventuales recursos que contra ella puedan presentarse.

7.3.2.- En el resto de casos, la solicitud de bonificaciones o de no sujeciones al precio se presentarán en las dependencias municipales, a través de las diferentes vías que al efecto se encuentren habilitadas en cada momento. Previos los trámites correspondientes, el Ayuntamiento resolverá la solicitud y comunicará lo resuelto al interesado, siendo también competencia municipal la resolución de los eventuales recursos que contra las resoluciones puedan presentarse.”

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación una vez cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIO DE AUTO-GRÚA PARA EL TRASLADO DE VEHÍCULOS O INMOVILIZACIÓN DE LOS MISMOS Y DEPÓSITO EN LOCALES DEL MUNICIPIO, EJERCICIO 2015: APROBACIÓN INICIAL.

La modificación propuesta viene referida a la regulación en un artículo concreto, exactamente el 3º, a continuación de la regulación del hecho imponible, de los supuestos de no sujeción, es decir, aquellos en los que no se realiza el hecho imponible de la tasa en cuestión.

Se trata ésta de una tasa de prestación de un servicio, es decir, la actividad administrativa consistente en la retirada y depósito de vehículos legitimada en uno de los supuestos previstos en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, pero los Tribunales han concluido que en determinados supuestos no se realiza el hecho imponible de la misma, aunque se produzca la retirada del vehículo, por la falta de voluntariedad por parte del infractor, y en otros casos por circunstancias ajenas y de interés general que aconsejan la retirada del vehículo.

El resto del artículo de la Ordenanza permanece invariable.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicio de auto-grúa para el traslado de vehículos o inmovilización de los mismos y depósito en locales del municipio, en el siguiente artículo:

“Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECION.

Son supuestos de no sujeción, no realizándose el hecho imponible de la tasa:

- La retirada y depósito de aquellos vehículos que estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir u obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de

incendios, salvamento y otros análogos.

- Los vehículos retirados por motivos de un accidente.

- Los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de la posterior comprobación.

- En el caso de la retirada del vehículo por causa de necesidad: cuando estén estacionados en un lugar que se debe ocupar por un acto público autorizado, cuando obstaculicen la limpieza, reparación o señalización de la vía pública, en caso de emergencia, siempre que dichas circunstancias no se adviertan con una antelación de 48 horas”.

Resto Ordenanza Fiscal con idéntica regulación, si bien lógicamente los artículos correrán un número.

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas referidas básicamente a la gestión del tributo en cuestión, sin que se modifiquen las tarifas vigentes, por lo que no se modifica la presión fiscal del tributo.

Se da nueva redacción al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal referido a la gestión y liquidación de la tasa referida de resultados de la resolución del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, adoptado por Pleno

del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Y en el mismo sentido se modifica el artículo 7. Recursos, por el citado acuerdo municipal de extinción del Convenio de Delegación antes referido, dado que desde el 1 de enero de 2016, la revisión de los actos tributarios competirá al Ayuntamiento de Alicante. Finalmente, se modifica la Disposición Final, para indicar la entrada en vigor y la fecha de aplicación de la norma modificada mediante este expediente.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la Ordenanza resultante comenzará a aplicarse, dado su devengo periódico, el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólido urbanos, en los siguientes artículos:

“Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

1.- La gestión, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá las funciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

2.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que comprenderá la relación de hechos imposables sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa vigente. El documento cobratorio así formado, será expuesto al público por un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

3.- Las bajas y modificaciones deberán ser solicitadas por los interesados, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan, mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se solicite.

4.- En los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo de un mes a contar desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el padrón de esta tasa, mediante comparecencia ante las dependencias de la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento o bien,

mediante presentación de escrito en el Registro General del Ayuntamiento, aportando copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles del local donde se desarrolla la actividad y haciendo constar los datos del propietario del local, así como de la superficie computable a efectos de esta tasa ó del número de obreros en el caso de tratarse de una actividad industrial que debiera tributar por las divisiones 1 a 4 de la sección primera de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas. También se hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En el caso de incumplimiento de la obligación tributaria señalada en el párrafo anterior, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, la Administración Tributaria Municipal procederá a la inclusión de oficio en el padrón fiscal tributando por el epígrafe definido en el apartado A de la tarifa del artículo 5º de esta ordenanza sin perjuicio de que posteriormente, previas las actuaciones de comprobación e investigación que procedan, pudiera procederse a su rectificación para su tributación por el correspondiente epígrafe del apartado B.

5.- Grandes Productores.

Aquellos usuarios del servicio cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos, están obligados a presentar una declaración ante la Administración Tributaria Municipal, comunicando la cantidad media diaria de residuos sólidos urbanos que producen, tanto en volumen como en peso, así como de las variaciones estacionales o temporales previstas en la intensidad de uso, con el fin de que las liquidaciones de la presente tasa se efectúen por el epígrafe 2.15 de la Tarifa. Igual obligación se establece para las galerías comerciales y centros de comercio agrupado, que además deberán indicar en su declaración el número de actividades, su tipología y los titulares de las mismas.

Dicha declaración se presentará durante el mes de enero de cada ejercicio económico, cuando el volumen o peso de los residuos sea constante durante todo el año, y antes de solicitar la prestación cuando los servicios sean temporales, o variables dentro del año. Igualmente, recibirán la calificación de gran productor aquellos usuarios que cumpliendo los

requisitos de producción de residuos citados anteriormente, y faltando la declaración a que se refiere el apartado anterior, sean descubiertos por el órgano tributario.

Artículo 7º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Ayuntamiento de Alicante.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

Finalmente, modificar la disposición final, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de

los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Las modificaciones afectan al apartado 2 del artículo 7, relativo al ingreso, in fine para eliminar la referencia de SUMA, Gestión Tributaria, amparada en la extinción de la delegación.

Por el mismo motivo se modifica la Disposición Final para la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal el 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de

miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, en los siguientes artículos:

“Artículo 7º.- Ingreso.

1. Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicitó.

2. El modelo oficial conjunto de solicitud y pago de la tasa se obtendrá en la página web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es).

Una vez cumplimentado el formulario el pago de la tasa se efectuará, o bien imprimiendo el citado documento y presentándolo en cualquier entidad colaboradora, de conformidad con las instrucciones que el mismo contiene, o a través de la plataforma de pagos on-line accesible desde la página web oficial del Ayuntamiento.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS, PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión, de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Así pues se modifica el art. 9, que regula las “Reglas de Gestión” de la tasa, en sus apartados 1 y 4, eliminándose la referencia a la gestión y recaudación del Organismo competente de la Diputación Provincial de Alicante, SUMA Gestión Tributaria.

El art.10.- Relativo a las Infracciones y Sanciones, se da nueva redacción por hacer referencia a la Ley de Derechos y Garantías de los contribuyentes que estuvo en vigor hasta el 1 de julio de 2004.

Así mismo, por la fecha de entrada en vigor de la gestión tributaria municipal se da nueva redacción a la Disposición Final de la Ordenanza.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta

de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Quioscos, para el ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

“Artículo 9º.- REGLAS DE GESTIÓN

1. Corresponderá al Ayuntamiento de Alicante la gestión tributaria, inspección, recaudación, devoluciones de ingresos indebidos y revisión en vía administrativa y judicial de los actos incluidos en la presente tasa. “

“Artículo 9º.- REGLAS DE GESTIÓN

4. La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se liquidará:

a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la notificación del acuerdo de concesión. El pago se realizará donde establezca el Ayuntamiento exaccionante.”

El resto de los apartados se mantiene inalterable.

“Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así, como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás normativa de aplicación, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

“DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación

del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

La modificación concreta afecta al apartado 2 del artículo 8, relativo a las Reglas de Gestión del tributo, en un orden lógico con el acuerdo del Pleno antes referido en el que el Ayuntamiento de Alicante recupera la gestión y recaudación de los tributos.

Por el mismo motivo se modifica la Disposición Final de la Ordenanza, relativa a la entrada en vigor de la misma, circunscribiendo la misma al 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2015 ha admitido una enmienda de rectificación de la propuesta al Pleno presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, para incluir un nuevo apartado 2 en el Artículo 8º, renumerando los siguientes apartados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente, con la inclusión de las enmiendas aceptadas por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para el ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

Incluir un nuevo apartado con el número “2” en el Artículo 8º:

“Artículo 8º.- Reglas de gestión.

1.- Las autorizaciones se otorgarán por plazo bienal, comprendiendo el período correspondiente a los dos años consecutivos y posteriores a la solicitud que se establezcan en la autorización, indicados, a tal efecto, de fecha a fecha. La autorización podrá, a solicitud del interesado, bien abarcar la totalidad del expresado período, bien referirse a una o varias temporadas, comprendidas, en todo caso, dentro de los dos años de que comprende la autorización, durante aquellos meses concretos que solicite el interesado.

2.- La gestión, inspección y recaudación del tributo se lleva a cabo por el Ayuntamiento de Alicante, comprendiendo la totalidad de las facultades legalmente establecidas, incluyendo cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los períodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.”

Permaneciendo inalterable el resto de los apartados, salvo en su numeración.

“DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTA Y ENTREGA DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Lógicamente, la modificación propuesta afecta al artículo 7 de la Ordenanza relativa a las “Competencias de gestión, liquidación e inspección”, eliminando la referencia de SUMA, Gestión Tributaria.

El artículo referido tendrá nueva denominación, dado que la competencia es municipal y nueva redacción relativa a las normas de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Desaparece el artículo 8, relativo a la vía de apremio, por estar contemplada en el artículo anterior, y por tanto el artículo 9 será el 8.

Se modifica el apartado 2 del Artículo 6º, para incluir nuevos documentos que están disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y pueden obtenerse gratuitamente.

Nueva redacción de la Disposición Final, consecuencia de la resolución del Convenio de Delegación con la Diputación Provincial con efectos 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y venta y entrega de ordenanzas, reglamentos, presupuestos y otros de carácter municipal, en los siguientes artículos:

“Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifa.

6.2.- La información a que se refieren los epígrafes 1, 4.2, 4.3 y 7 que esté disponible en la página web municipal, puede ser descargada gratuitamente.”

“Artículo 7. Normas de gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por la expedición de documentos administrativos enumerados en su hecho imponible se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o bien en la Caja Municipal o cajeros automáticos instalados en dependencias municipales.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

La unidad administrativa municipal que tramite la expedición del respecto documento incluido en el hecho imponible, controlará la cuota aplicada en la autoliquidación en relación con las que figura en la tarifa, dando cuenta a la Administración Municipal de las incidencias detectadas a los efectos de la realización de las correspondientes actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias procedentes.

Los talones de cargo y notificación de las correspondientes liquidaciones complementarias practicadas por la Administración Tributaria Municipal se remitirán a los sujetos pasivos, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas, sin efectuarse el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo, con los recargos correspondientes.

Se aplicarán interés de demora en las liquidaciones derivadas de expediente iniciados mediante comprobación por la Administración Tributaria Municipal, por falta de declaración o por declaraciones inexactas.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo

adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Así pues, las modificaciones vienen referidas al artículo 6 de la Ordenanza, relativo a la Gestión y Liquidación del tributo, artículo que deberá acomodarse para establecer la gestión tributaria, inspección y recaudación por la Administración Tributaria Municipal.

Se une a la presente modificación la nueva redacción del artículo 1 de la Ordenanza, relativo al fundamento y naturaleza de la tasas que nos ocupa, por cambio normativo, básicamente porque la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, estuvo vigente hasta el 20 de agosto de 2014, siendo sustituida por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

También se modifica la Disposición Final para establecer su entrada en vigor el 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, en los siguientes artículos:

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, al amparo de la siguiente normativa:

- Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- Artículo 118 y siguientes, 213 y 214 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

- Artículo 51 y siguiente de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

- Artículo 9 y siguientes de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativa y Establecimientos Públicos.”

“Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos impositivos incluidos en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de declaración-autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Concejalía de Urbanismo.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-autoliquidación de carácter provisional, que se practicará de manera asistida, bien en la Oficina de Información Urbanística de forma presencial, o telemáticamente a través de la Sede Electrónica, realizándose su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o a través de pasarela de pagos electrónicos.

El justificante de pago de la declaración-liquidación acreditativa de la deuda tributaria se presentará en el momento de presentar la correspondiente solicitud, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante la Administración Tributaria Municipal.

En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, con la notificación del acuerdo de adjudicación se remitirá la liquidación de la tasa correspondiente.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas,

controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Administración Tributaria Municipal, a los efectos del inicio del expediente de comprobación y liquidación complementaria, si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación, designadas por la Administración Tributaria Municipal.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición potestativo, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.”

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO SUJETAS A LICENCIA, AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Las modificaciones afectan al artículo 7 relativo a la Gestión y liquidación del tributo. Se propone la eliminación del primer apartado, relativo a las competencias de gestión, liquidación e inspección, potestades éstas municipales tras la extinción del Convenio de Delegación antes referido.

En el resto del artículo se elimina cualquier referencia a SUMA, Gestión Tributaria.

En el artículo referido a los Recursos (artículo 8), se modifica su apartado tercero para otorgar la potestad al Ayuntamiento para otorgar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía.

Por el mismo motivo se modifica la Disposición Final para la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal el 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación del dominio público local como consecuencia de actuaciones de carácter urbanístico sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable, en los siguientes artículos:

“Artículo 7º.- Gestión y liquidación.

1.- Autorización administrativa municipal.

1º.- Los aprovechamientos regulados por esta ordenanza están sujetos a autorización o licencia por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, tras cuya concesión, o bien tras la presentación ante ésta de la correspondiente comunicación o declaración responsable, y previamente a la ocupación, se deberá efectuar el pago de las tasas correspondientes.

2º.-La no comunicación o declaración o la no obtención de la correspondiente autorización o licencia por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, no exime del pago de la correspondiente tasa, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de dicha actuación.

3º.- La declaración-liquidación de las tasas reguladas en esta ordenanza, se realizará por el interesado una vez obtenida la licencia o autorización, de forma expresa o por silencio administrativo, o, en su caso, con la presentación de la comunicación o declaración responsable.

4º.-Dicha declaración-liquidación le será practicada al sujeto pasivo de forma asistida, presencialmente en la Oficina de Información Urbanística, ó telemáticamente a través de la Sede Electrónica, proporcionándose documento para su pago en las entidades bancarias colaboradoras, ó facilitando, en el segundo caso, el pago a través de una pasarela bancaria a través de internet.

2.- Comprobación.

La Administración Tributaria Municipal comprobará la exactitud de las cuotas aplicadas en las declaraciones-liquidaciones con respecto a las que figuran en la tarifa de esta ordenanza, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias, si procede. Igualmente, investigará aquellos hechos imponible para los que no se hubiese solicitado licencia o autorización, practicando la liquidación complementaria que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, procediéndose por la Concejalía de Urbanismo al pago de la cantidad resultante.

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a ingresos provisionales serán diligenciadas por los contribuyentes interesados simultáneamente a la solicitud de prestación del servicio o actuación municipales.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de

la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.

“Artículo 8.- Recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Municipal, podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.”

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Así pues, básicamente se modifica el artículo 8 de la Ordenanza relativo a las reglas de gestión del tributo, desapareciendo su apartado 1, relativo a la gestión por SUMA, Gestión Tributaria, por lo dicho anteriormente, renumerándose el resto de los apartados del artículo, con las adaptaciones correspondientes.

Por igual motivo se modifica la Disposición Final de la Ordenanza, porque la resolución del convenio de Delegación con la Diputación será el 1 de enero de 2016, de ahí que su entrada en vigor deba tener esa fecha y no otra.

Se une a la modificación un error existente en el artículo 5 referido a las tarifas, en las notas del apartado A de las tarifas, que debe trasladarse por lógica legislativa al final de los distintos apartados, por englobar las notas a los mismos y por referirse la nota segunda a los apartados M, N y Ñ, respectivamente.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas

Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, en los siguientes artículos:

“Artículo 5º.- Tarifa.

A) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA AISLADA

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.1) Puestos de castañas (2 x 2)					
Cuota en € / m2 / día	0,72	0,58	0,50	0,43	0,22

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2) Frutos secos, dulces y baratijas, puestos hasta 12 m2					
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,00	0,80	0,70	0,60	0,30
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	0,92	0,74	0,64	0,55	0,28

	Categoría de la vía pública				
A.3) Masas fritas, churros, gofres y similares hasta 16 m2	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,35	1,08	0,95	0,81	0,41
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,23	0,98	0,86	0,74	0,37

	Categoría de la vía pública				
A.4) Refrescos, bocadillos, hamburguesas, mesones, bar y similares.	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,50	1,20	1,05	0,90	0,45
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,23	0,98	0,86	0,74	0,37

	Categoría de la vía pública				
A.5) Artículos deportivos	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	1,07	0,86	0,75	0,64	0,32

	Categoría de la vía pública				
A.6) Helados, puestos de 2 x 2	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	2,00	1,60	1,40	1,20	0,60

	Categoría de la vía pública				
A.7) Venta de artículos pirotécnicos	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	2,22	1,78	1,55	1,33	0,67

	Categoría de la vía pública				
A.8) Otros productos no alimenticios	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	1,55	1,24	1,09	0,93	0,47

B) MERCADILLOS

B.1) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIÓN COLECTIVA

			€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		
	€/ puesto / día, sin reserva de espacio	€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1 Mercadillo Gran Vía, Teulada, Campo de Mirra					
B.1.1). (4x3 mts)	8,00		200,00		
B.1.2) (7x3mts)	13,00		300,00		

			€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		
B.1.3.) Mercadillo Carolinas, Benalúa y Babel	€ / puesto / día sin reserva de espacio	€ / puesto / mes o fracción autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1.3) (2x 2 mts)	5,00		75,00	150,00	225,00

B.1.4) Mercadillo Pº Gadea-Explanada	Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	21,00
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	63,00

B.1.5) Mercadillo filatelia, numismática y coleccionismo (66 días festivos al año)	Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	11,00
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	33,00

B.1.6) Mercado Artesanía Plaza Santísima Faz.(66 días festivos al año)	Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	11,00
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	33,00

	€ / puesto m2 / día sin reserva de espacio	€ / puesto / duración mercadillo
B.1.7) Mercado de San Antón		70,00
B.1.8) Mercado de "La Palma"		29,00
B.1.9) Mercado de Santa Faz	1,45	
B.1.10) Mercado Artesanía Verano		659,00
B.1.11) Mercado de "Todos los Santos		23,00
B.1.12) Mercado de artesanía en Navidad		346,00
B.1.13) Mercado cascaruja y porrate Navidad		32,00
B.1.14) Tramitación solicitud transmisión autorizaciones mercado/mercadillos		214

	Categoría de la vía pública				
B.1.15) Otros mercados con carácter periódicos	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en € / m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2) MERCADOS OCASIONALES

	Categoría de la vía pública				
B.2.1) Otros Mercados /mercadillos, ferias ,muestras y exposiciones	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en € / m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2.2) Otros Mercados/mercadillos de interés festivo o institucional.....1, 73 Euros/puesto/día.

B) ATRACCIONES FERIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
C.1) Cuota en € / m2 / día	0,48	0,38	0,34	0,29	0,14
C.2) Cuota en € / m2 / mes o fracción	9,50	7,60	6,65	5,70	2,85

C) DIBUJANTES Y CARICATURISTAS

	Categoría de la vía pública				
Puestos de 2 x 1 m2	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
D.1) Cuota en € / m2 / mes o fracción	16,00	12,80	11,20	9,60	4,80
C.2) Cuota en € / m2 / trimestre	47,00	37,60	32,90	28,20	14,10

D) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO CULTURALES

	Categoría de la vía pública				
Cuota en € / m2 / día	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
E.1) sin instalaciones desmontables	0,32	0,26	0,22	0,19	0,10
E.2) con instalaciones desmontables	0,42	0,34	0,29	0,25	0,13

E) RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS Y REGISTROS TELEVISIVOS DE CARÁCTER PUBLICITARIO O COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37

F) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	5,41	4,32	3,79	3,25	1,62

G) INSTALACIONES MÓVILES PARA EL REPARTO DE PERIODICOS Y REVISTAS.

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Dimensiones: 0,5 x 0,5 x 1,2 m					
Cuota € / instalación / año, prorrateable por meses	76,00	60,80	53,20	45,60	22,80

H) CASETAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA, PARA ALMACENAJE DE HERRAMIENTAS, VESTUARIOS DE PERSONAL U OTRAS AUXILIARES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
I.1) Cuota en € / m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
I.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	29,00	23,20	20,30	17,40	8,70

I) DEPÓSITOS, SURTIDORES Y APARATOS DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES MUNICIPALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para una ocupación de 10 m2 o fracción					
J.1) Cuota en € / trimestre	265,00	212,00	185,50	159,00	79,50

J) SOPORTES TELEFÓNICOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN.

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
K.1) Cuota en € / trimestre	26,00	20,80	18,20	15,60	7,80

K) CAJEROS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LAS FACHADAS Y UTILIZABLE DESDE LA VÍA PÚBLICA

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
L.1) Cuota en € / año	140,00	112,00	98,00	84,00	42,00

L) MUDANZAS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
M.1) Cuota en € / m2 / día	1,29	1,03	0,90	0,77	0,39
M.2) Cuota en € / m2 / mes	39,00	31,20	27,30	23,40	11,70

M) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Autorización para 3 horas al día					
N.1) Cuota en € / m2 / día	1,29	1,03	0,90	0,77	0,39
N.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	39,00	31,20	27,30	23,40	11,70

Ñ) OTROS APROVECHAMIENTOS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Ñ.1) Cuota en € / m2 / día	1,73	1,38	1,21	1,04	0,54

Notas comunes a los apartados A, B.1.7, B.1.9, B.2.1, C,E,F, G, I, M, N y Ñ:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 20 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 20 €.

2.- Nota común a los apartados M, N y Ñ:

Cuando el aprovechamiento gravado por la presente Ordenanza se realizase sobre una superficie sujeta a ORA, impidiendo su utilización, la

tarifa se incrementará en un 50%.”

“Artículo 8º.- Reglas de Gestión Tributaria.

1.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará mediante autoliquidación, una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1, apartados 1 al 6, de la Tarifa.

3. La tasa correspondiente a los puestos eventuales incluidos en el apartado B.1), apartados 1 al 6, se gestionará a partir del censo municipal, con carácter periódico trimestral, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imponible. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.

A partir del censo municipal, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano municipal competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, cuya copia se insertará en el tablón de anuncios del mercadillo, y/o en el Departamento Municipal correspondiente, así como en la página web municipal.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo tríplico.

El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º al último día de los meses de febrero, abril, julio y octubre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente.

El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1.1) a B.1.3), se efectuará contra la entrega de

talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por los servicios de la Recaudación Municipal.

4. La cuota resultante de las autoliquidaciones de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.

En los casos incluidos en los apartados “M” y “N” de la tarifa, se establece el pago previo de las tasas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Para ello, se deberá adjuntar a la solicitud de autorización de la ocupación el justificante de pago de las tasas correspondientes.

El mismo sistema de deposito previo se efectuará con relación a la tarifa correspondiente a la transmisión previstas en el apartado B.1.14) del artículo 5.

Para mayor claridad, la gestión de la tasa se efectuara o bien mediante autoliquidación o bien mediante liquidación, previo, en este segundo caso, confección de una lista cobratoria o padrón:

Mediante Padrón se gestionarán las siguientes tarifas: B.1.1., B.1.2., B.1.3., B.1.4., B.1.5., B.1.6. y L

Mediante autoliquidación de la B.1.7 a LA B.1.14, B.2.1., B.2.2., C.1., C.2., D.1., D.2., E.1., E.2, F, G, H, I, J, K, M. N, Ñ.

5. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

6. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia y que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo

efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

7.- La renuncia voluntaria a la autorización otorgada, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Por tanto, únicamente se modifica el apartado 1 del artículo 8, relativo a las competencias de gestión y liquidación.

Por el mismo motivo se modifica la Disposición Final para la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal el 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el dispensario municipal, en los siguientes artículos:

“Artículo 8º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión de

las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de la tasa, por los Epígrafes 1 y 2 de la Tarifa, relativo a inclusión inicial o renovación de la misma en el Censo Local de Animales, se verificará mediante autoliquidación individual, que será satisfecha en el momento de realizar la inscripción o renovación. Cuando la inclusión en el Censo Local de Animales se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, esto es:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio.

El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 4, 5 y 6 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el Dispensario Municipal, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la

entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.14. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Las modificaciones en la Ordenanza afectan a la gestión del tributo, así se modifica su artículo 6, dando nueva redacción a su apartado 1, en su integridad, se modifica el elemento subjetivo en el apartado 4 y 6 de la Ordenanza y se elimina el apartado 5, dado que la recuperación de las competencias municipales hace innecesario tal apartado para la comprobación administrativa del tributo, porque existen diferentes mecanismos de intercambio de información.

Se modifica, por la entrada en vigor de la recuperación de la gestión de los tributos municipales, la Disposición Final para su entrada en vigor el 1 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que se trata éste de un tributo de exacción potestativa, el Ayuntamiento deberá proceder a adoptar acuerdo de imposición del tributo, dado el alcance de la modificación de la gestión del mismo, como acuerdo aprobatorio de la exacción del tributo, si bien en la primera redacción de la Ordenanza Fiscal fue debidamente adoptado.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Acordar la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes artículos:

“Artículo 6º.- Gestión.

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión, liquidación e inspección del Impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal, de conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza.

2. El impuesto será objeto de autoliquidación por el obligado tributario en el modelo aprobado al efecto.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por el interesado una autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

La base imponible provisional se determinará en función de los índices o módulos establecidos en el anexo de la presente Ordenanza, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses a contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o comunicación previa, se hubiese solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el procedimiento se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

5. Plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

El plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice.

b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde su denuncia por la Administración o desde el día de iniciación de las obras.

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expreso, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

d) Cuando se trate de obras sujetas a comunicación previa, desde el día siguiente al de su presentación.

e) En los supuestos recogidos por la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, desde la fecha de notificación de la orden de ejecución, o del acuerdo de adjudicación de la concesión.

La presentación de la autoliquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

6.- Liquidación provisional.

En el caso de que no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la que resultaría de aplicación de lo dispuesto en el punto 3 de este mismo artículo, el Ayuntamiento podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, previa notificación de la propuesta de liquidación siguiendo el procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, así como las normas de desarrollo.”

“DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.15. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

En atención a ello, se modifica el artículo 7, hoy el 6, relativo a la Gestión del Precio Público, atribuyendo la misma al Ayuntamiento.

Se elimina del artículo 6 citado, el apartado relativo a la devolución de precios públicos por estar contenida en el apartado C del artículo 5, hoy, relativo a las tarifas del precio público.

A propuesta de la Concejalía de Deportes se propone la eliminación del artículo 5 de la Ordenanza, relativo a las instalaciones deportivas sujetas a normativa propia, por quedar la referida instalación en el anexo I como “Ciudad Deportiva Antonio Solana”, con 2 Campos de Fútbol F11 y Campo de Fútbol F8”, al tratarse de un bien de dominio público municipal.

El resto de los artículos, lógicamente se reenumeran.

Se modifica asimismo en el nuevo artículo 5 del apartado A1. Bonificaciones, subapartado A.1.1. cuarto punto, eliminando “En este caso, operarán las siguientes restricciones”, sustituyéndose por “En este caso, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos para la obtención del beneficio fiscal”, por ser más acorde con los elementos delimitadores del precio público, el resto del apartado con la misma redacción, si bien con la numeración a y b de los requisitos.

Resto del apartado A.1.1. igual.

Asimismo, a propuesta de la Concejalía de Deportes, se elimina el apartado XI de las tarifas, relativo a usos del vestuario y taquilla, por estar integrado, el servicio en la correspondiente cuota de utilización de las instalaciones deportivas municipales respectivas.

Igualmente se introduce en el artículo de las Tarifas, exactamente en el apartado B.1., Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas y en el apartado VIII, Estadios de atletismo la siguiente nota:

“NOTA.- Los abonos tienen una caducidad de 9 meses, sin posibilidad de ampliación.”

Finalmente se modifica la Disposición Final para la entrada en vigor el 1 de enero de 2016, de las modificaciones propuestas.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2015 ha admitido una enmienda presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, sin que sea necesaria modificación alguna por coincidir con la ordenanza propuesta. Por otra parte, y a petición del Grupo Municipal Popular, se ha aprobado por unanimidad una enmienda transaccional, al Artículo 5º.C, con el siguiente literal:

“ C) DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Quando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes, a elección del usuario.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente con la inclusión de las enmiendas aceptadas por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de instalaciones deportivas municipales, para el ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

“Artículo 5.- Instalaciones deportivas sujetas a Normativa propia.

Dicho artículo desaparece y como consecuencia se amplía las instalaciones deportivas relacionadas en el Anexo I de la Ordenanza con dos nuevas:

- **“Piscina Vía Parque**
 - **Vaso de 25 metros**
 - **Vaso de enseñanza**
- **Ciudad Deportiva “Antonio Solana”**
 - **2 Campos de Fútbol F11**
 - **Campo de Fútbol F8”**

“Artículo 5.- Tarifa.

.....

A.1. Bonificaciones.

.....

A.1.1.- Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en la ciudad de Alicante, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

- Los menores de 26 años de edad.
- Los mayores de 63 años de edad.
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.

- Los usuarios que, no estando en ninguno de los supuestos anteriores, padezcan enfermedades o dolencias diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste. En este caso, los interesados deberán reunir los requisitos para la obtención del beneficio fiscal:

a) Formar parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración de I.R.P.F. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar, autorizando al Ayuntamiento para comprobar ante la Agencia Tributaria la veracidad de los datos declarados.

b) Contar con el correspondiente informe favorable del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes. El derecho a la presente bonificación se concederá por el tiempo que determine el Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, atendiendo a los antecedentes médicos aportados por el interesado, sin que su duración pueda exceder de un año, contado desde su concesión. No obstante, en casos especiales, pueda renovarse este derecho previo informe del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, por el tiempo que éste estime necesario, de acuerdo con la patología acreditada.”

El resto del apartado A.1.1. con la misma redacción.

“Artículo 5.- Apartado B) Cuadro de Tarifas:

**I.- Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas.
Usos individuales**

Entrada libre	3,70 €
Abono 10 usos	28,10 €
Abono 20 usos	44,35 €
Abono 30 usos	59,05 €

NOTA.- Los abonos tienen una caducidad de 9 meses, sin posibilidad de ampliación.

VIII.- Estadios de atletismo.

Entrada diaria	2,35 €
Abono para 30 usos	48,65 €
Abono para 20 usos	33,40 €
Abono para 20 usos	18,15 €
Abono para 5 usos	9,60 €

NOTA.- Los abonos tienen una caducidad de 9 meses, sin posibilidad de ampliación.

Se elimina el apartado XI de las tarifas relativo a usos de vestuario y taquilla, quedando sin efecto tributario.

Quedando el resto de epígrafes sin modificación

Artículo 5º, apartado “C”:

C) DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Quando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra

actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes, a elección del usuario.”

“Artículo 6.- Gestión del precio público.

1.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal.

2.- El pago de las tarifas se efectuarán, bien utilizando los cajeros automáticos instalados en las dependencias deportivas municipales, bien en las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento, bien en la Tesorería Municipal.

3.- Fraccionamiento.- Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

4.- Procedimiento para la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.

Corresponde a la Concejalía de Deportes la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios fiscales y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que

no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.16. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE PROCESO DE DATOS POR EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Se modifica, consecuentemente con lo dicho el artículo 6, relativo a la gestión, eliminando la referencia a SUMA, Gestión Tributaria.

En el mismo sentido, se modifica la Disposición Final.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por ejecución de trabajos de proceso de datos por el servicio de modernización de estructuras municipales, en los siguientes artículos:

“Artículo 6º.- GESTIÓN

Obtenida la autorización a que se refiere el artículo3, el sujeto pasivo deberá presentarse en el Area de Economía y Hacienda, para la práctica de la liquidación provisional resultante de las tarifas establecidas, debiendo procederse a su pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

La cuantía del precio público, por aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza, incluirá, en su caso, una parte fija resultante del epígrafe del grupo 1 y otra variable en función de las unidades a que se refieren los grupos 2 y 3 de la Tarifa. Esta última tendrá la consideración de depósito previo y se rectificará en más o en menos, con la liquidación definitiva de los consumos reales, notificada al interesado una vez finalizados los trabajos.

La correspondiente liquidación definitiva deberá ingresarse con anterioridad a efectuarse los trabajos por parte del Servicio de Modernización de Estructuras Municipales de este Ayuntamiento.

La liquidación definitiva incorporará las modificaciones tarifarias correspondientes al resultado técnico del trabajo informático requerido.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.17. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Por tanto, la modificación propuesta afecta al artículo 7 de la misma referido a la gestión, liquidación y recaudación, desapareciendo su apartado 1, referido a la competencia de SUMA, Gestión Tributaria, de resultados de la revocación, por acuerdo unánime de los firmantes del Acuerdo de Delegación referido.

El citado artículo quedará con la misma redacción, si bien desaparece su apartado 1, renumerándose el resto de los apartados.

Al mismo tiempo, desaparece del artículo 8, relativo a las Infracciones y Sanciones, la referencia en el mismo a la Ley de Derechos y Garantías de los

contribuyentes, por no estar vigente a partir del 1 de julio de 2004.

Lógicamente, se modifica su Disposición final para la entrada en vigor de la modificación el 1 de enero de 2016, fecha de la recuperación de los derechos tributarios delegados.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de mercados, en los siguientes artículos:

“Artículo 7º.- Gestión, liquidación y recaudación.

1.- La gestión de la tasa se realizará a partir del censo trimestral o semestral de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, denominación del mercado, y número de puesto. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre o semestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período citado.

2.- A partir del censo de mercados, se liquidarán tasas trimestrales o semestrales, de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente, mediante edicto que así lo advierta, copia de la cual se dejarán en el tablón de anuncio del respectivo mercado.

3.- El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo-tríptico.

La tarifa A) y C) se liquidará trimestralmente, y la tarifa B) semestralmente.

4.- El pago de los recibos semestrales se realizará en la primera quincena de los meses de marzo y octubre, y durante en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, cuando los recibos sean trimestrales.

5.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las tasas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.”

“Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.18. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas básicamente por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión, de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Se une a la presente propuesta la desaparición de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal, para los vehículos históricos o con antigüedad de más de 25 años.

Se trataba esta de una bonificación potestativa, que la Ordenanza Fiscal establecía en su grado máximo, lo cual comportaba una exención técnica.

Por otra parte, dicho beneficio fiscal contradice el componente ambiental establecido en el Impuesto, estableciendo una Bonificación por bajo consumo y emisión de contaminantes, tratando de legitimar actuaciones de los poderes

públicos para la protección del medioambiente según las directrices europeas.

Al mismo tiempo, recordar que el Ayuntamiento de Alicante se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores establecido por el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros, viniendo obligado, entre otros requisitos, a aprobar medidas que determinen un incremento global de las cuotas de cada tributo local.

Figura en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDA: el Portavoz del Grupo Ciudadanos, don José Luis Cifuentes Honrubia, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 27 de octubre de 2015, Rº nº 000493, ha anunciado la defensa ante el Pleno de la siguiente **enmienda**, que debatida y votada en Comisión no ha sido incorporada al dictamen:

“Que se mantengan las bonificaciones establecidas para los vehículos de antigüedad superior a 25 años.”

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Sometida a votación la enmienda presentada por el GC's, resulta **RECHAZADA**, por mayoría – 23 votos en contra (GS, GGA, GC y GP) y 6 votos a favor (GC's) –.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GS, GGA y GC), 6 votos en contra (GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.

Se eliminan los apartados 3.2.1.a) Vehículos históricos y el apartado 3.2.1.b) Vehículos con antigüedad superior a 25 años.

Se establece como artículo 3.2 lo siguiente:

“3.2.- Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes.

Los vehículos turismo de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de 160 gramos x km de emisión de CO2, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE:

Calificación	Primer año	Segundo año	Tercer año
A	25%	15%	10%
B	20%	10%	5%
C	15%	5%	5%

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Esta bonificación se concederá, a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos $\times$ Km. de emisión de CO₂ y la calificación de eficiencia energética del vehículo. Para los ejercicios sucesivos al de alta, podrá solicitarse hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo, y de la etiqueta de eficiencia energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la “Guía de consumo de combustible y emisión de CO₂”, publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En defecto de dicha calificación se aplicará la bonificación establecida para los vehículos con calificación “C”.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.”

“Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Competencias de gestión y liquidación:

La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por la Administración Municipal y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2º de la presente ordenanza, cuyos titulares estén

domiciliados en su término municipal.

2.- Obligación de Declarar.

a) **Declaración de Alta:** En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, nueva matriculación o cuanto éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos, titulares de los vehículos a matricular, incluso de permisos temporales y matrícula turística, presentarán en la Oficina Municipal de Gestión Tributaria, certificado de características técnicas y D.N.I. o C.I.F., así como impreso de autoliquidación de alta en el modelo determinado por el Ayuntamiento, previamente a su matriculación o inscripción de reforma. Dicha autoliquidación, una vez cotejada con la documentación expresada, será visada por la oficina antes indicada.

Las cartas de pago de dichas autoliquidaciones servirán de justificante para acreditar el pago del impuesto ante la Jefatura de Tráfico.

3.- Comprobación Administrativa.

La Administración tributaria comprobará los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones, proponiendo las liquidaciones complementarias que procedan en derecho, sin perjuicio de las sanciones y los intereses de demora que se derivaran de las infracciones cometidas.

4.- Elaboración del Censo.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gestionará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior de las que se haya tenido conocimiento. A estos efectos, las modificaciones solicitadas por los interesados quedarán condicionadas a su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

La inclusión del sujeto pasivo en el censo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los elementos esenciales del hecho imponible,

constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

5.- Notificación de actos liquidatorios.

A partir del censo confeccionado según lo determinado en el apartado anterior, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con la tarifa y normas contenidas en la presente Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 102.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la notificación de las liquidaciones sucesivas al alta, de carácter periódico anual, se notificarán colectivamente mediante edictos.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones conjuntas de carácter periódico será el recibo-tríptico.”

“Artículo 8º.- Recurso de Reposición potestativo.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra los actos de las Entidades Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá interponerse recurso de reposición en los términos y según el procedimiento que en él se regula, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o desde la finalización del período de exposición pública del padrón en el caso del acto liquidatorio de las liquidaciones sucesivas a la del ejercicio de alta en el padrón, notificadas colectivamente mediante edicto.

Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto

será indispensable, para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente que las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sucursales, o en su caso, el de la Corporación o Entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza provisional o solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 200.000 pesetas (1.202'02 euros).

En casos muy cualificados y excepcionales, podrán, sin embargo, las Entidades acreedores acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.”

Se introduce un nuevo Artículo 9º relativo al procedimiento y plazos de pago con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se notificarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 y 109 al 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Los recibos-trípticos, correspondientes a los períodos impositivos

siguientes al de alta en el padrón, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo tríplico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro, ya sean autoliquidaciones, liquidaciones o recibos-trípticos se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos o a través internet, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad.

1.- Plazo de pago: Los períodos voluntarios de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de autoliquidaciones de alta:

- Antes de su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

B) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria).

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Para el pago de recibos-tríplico del padrón anual, en períodos sucesivos al año del alta:

–Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.”

El artículo 10º.- Infracciones y sanciones, “ con nueva numeración:

“Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

Se modifica la disposición final para la entrada en vigor el 1 de enero de 2016.

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.19. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión, de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo

adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

En este sentido se modifican los artículos 3º, 5º y 6º relativos respectivamente al órgano competente para la concesión de beneficios fiscales, a las normas de gestión y a los posibles recursos, puesto que la revisión de los actos tributarios corresponderá al Ayuntamiento de Alicante. Finalmente, se modifica la disposición final para indicar la vigencia y el inicio de aplicación de la ordenanza modificada.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda .

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

“Artículo 3º.- BENEFICIOS FISCALES

3.1.- EXENCIONES

Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c) , d) , g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado.

3.2.- BONIFICACIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD.

1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones:

Año 3º de actividad: 50% de bonificación

Año 4º de actividad: 25% de bonificación

Año 5º de actividad: 25% de bonificación

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto de actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.

2.- No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, o sea debida a una

reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

3.- A la solicitud de bonificación se acompañará:

- A) N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
- B) Escritura de constitución de la entidad.
- C) Copia del alta en el Impuesto.

4.- Plazo. Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el Impuesto y en los casos que se procede a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.

5.- La bonificación a que se refiere este apartado se aplicará a la cuota tributaria.

6.- La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.”

“Artículo 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión, inspección y recaudación del tributo, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La Administración Municipal en desarrollo de la función inspectora, delegada por el Ministerio de Economía y Hacienda, realizará actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación a cuotas municipales.

Corresponde a la Administración Tributaria del Estado la gestión censal.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado y formación de la matrícula, calificación de actividades económicas, señalamiento de cuotas..., así como los actos que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto dictados por el Ayuntamiento de Alicante, en virtud de la delegación de las competencias para la inspección del impuesto, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2.- Elaboración de la Matrícula.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la Matrícula anual formada por la Administración Tributaria del Estado y estará constituida por el censo comprensivo de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

La matrícula se pondrá a disposición del público desde el 15 de marzo al 15 de abril en las Oficinas Municipales.

El Ayuntamiento publicará anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Altas, bajas y variaciones.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar, ante la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria, las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula del tributo en los términos establecidos en el artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A continuación la Administración Tributaria Municipal practicará la notificación de la correspondiente liquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria, las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos del Impuesto, en los plazos establecidos.

Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de un mes, desde la fecha en que se produzca el inicio de la actividad.

Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, desde la fecha en que se produzca el cese de actividad.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulta de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del citado Real Decreto.”

“Artículo 6º.- RECURSOS

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Ayuntamiento de Alicante.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.20. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultas de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Respecto del cambio en la gestión se modifica por la resolución del Convenio con la Diputación de Alicante que deja sin efecto la encomienda de gestión de SUMA, Gestión Tributaria, para el cumplimiento del Convenio.

La modificación propuesta no afecta en modo alguno a la presión fiscal del tributo cuya recaudación supone más del 60 por 100 de los ingresos tributarios del municipio.

Así pues se modifica el artículo 6 acomodándolo netamente a la gestión municipal, pero sobretudo, ordenando los principios propios de la gestión compartida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se establece un artículo 7, relativo al pago: procedimiento y pago, para relacionarlo con el sistema especial de pago establecido en el Ayuntamiento. Se incluye en este artículo un apartado que regula un nuevo sistema de pago fraccionado en 5 mensualidades, sin intereses.

Como consecuencia de esto, se renumeran los artículos siguientes.

Y también se modifica la Disposición Final para su entrada en vigor a partir del día 1 de enero de 2016.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

“Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Elaboración del Censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral, será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario.

2. La liquidación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Tributaria Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

De conformidad con la facultad establecida en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo del municipio.

3. Liquidaciones periódicas.

El impuesto se gestionará a partir de la información contenida en el Padrón Catastral que formará anualmente la Dirección General del Catastro.

Dicho Padrón contendrá toda la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año.

El Padrón, así como el número de recibos que contiene y su importe global, serán aprobados por el órgano competente. Las liquidaciones, en forma de recibo, serán notificadas colectivamente mediante edicto de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, durante el cual los interesados podrán examinarlo e interponer el recurso correspondiente.

Las alteraciones relativas a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos del impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones correspondientes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme sus normas reguladoras.”

“Artículo 7º.- PAGO: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS.

7.1.- Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se enviarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Los recibos-trípticos, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento, no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso, el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo-tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, de modo directo o mediante domiciliación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad. En Internet, pago “on-line” a través de la página web del Ayuntamiento www.alicante.es/tesoreria , sin coste para el contribuyente.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

B.1) Bienes inmuebles urbanos:

- Desde el 15 de marzo al 31 de mayo de cada año.

B.2) Bienes inmuebles de características especiales:

- Desde el 15 de marzo al 31 de mayo de cada año.

B.3) Bienes inmuebles rústicos:

- Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

C) Sistemas especiales de pago.

I) Fraccionamiento del pago en 2 plazos.- será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.

- El importe del recibo estará comprendido entre 100 € y 6.000 €.

El recibo, o recibos, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora.

Cuando la suma de los recibos supere los 6.000 €, se devengarán al tipo vigente, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de pago del 2º plazo.

- las fechas de cargo serán:

Primer plazo: 50% de la cuota anual, el 3 de mayo de cada año, o día hábil posterior.

Segundo plazo: 50% restante, el 30 de septiembre o día hábil posterior.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar:

- **Personalmente, en las dependencias municipales de recaudación y gestión tributaria (C/ Jorge Juan, 5).**

- **Telefónicamente, utilizando los teléfonos que habilite el Ayuntamiento para este fin, indicando el NIF del titular del recibo, la referencia de domiciliación y el importe de la cuota del último recibo satisfecho por el mismo inmueble.**

- **Por Internet, cumplimentado el formulario habilitado al efecto en la web municipal, en el que se deberá indicar los mismos datos que en el caso anterior.**

Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de cada año tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago.

El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria.

Para liquidaciones con cuota superior a 6.000 € se deberá solicitar por escrito, aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

II) Fraccionamiento del pago en 5 plazos.- Será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

- **Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.**

- **El importe del recibo estará comprendido entre 100 € y 6.000 €.**

El recibo, o recibos, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora.

Cuando la suma de los recibos supere los 6.000 €, los intereses se devengarán al tipo vigente, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de pago de cada plazo.

- las fechas de cargo serán:

-

Primer plazo: 20% de la cuota anual, el 3 de abril de cada año, o día hábil posterior.

Segundo plazo: 20% de la cuota anual, el 3 de mayo de cada año, o día hábil posterior.

Tercer plazo: 20% de la cuota anual, el 3 de junio de cada año, o día hábil posterior.

Cuarto plazo: 20% de la cuota anual, el 3 de julio de cada año, o día hábil posterior.

Quinto plazo: 20% de la cuota anual, el 3 de agosto de cada año, o día hábil posterior.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar:

- Personalmente, en las dependencias municipales de recaudación y gestión tributaria (C/ Jorge Juan, 5).

- Telefónicamente, utilizando los teléfonos que habilite el Ayuntamiento para este fin, indicando el NIF del titular del recibo, la referencia de domiciliación y el importe de la cuota del último recibo satisfecho por el mismo inmueble.

- Por Internet, cumplimentado el formulario habilitado al efecto en la web municipal, en el que se deberá indicar los mismos datos que en el caso anterior.

Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de cada año tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago.

El impago del cualquier plazo anulará el aplazamiento concedido y

producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria.

Para liquidaciones con cuota superior a 6.000 € se deberá solicitar por escrito, aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

7.2.- Aplazamiento de los recibos periódicos por obras.

1.- Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª, (matrícula municipal), se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, o cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la citada División, los sujetos pasivos titulares de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se refieren a los mencionados locales, podrán solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el aplazamiento de los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el día 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.

2.- El plazo del aplazamiento no superará el 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.

3.- El aplazamiento se concederá por resolución de la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, previa la solicitud del contribuyente, que se deberá presentar antes de que finalice el período voluntario correspondiente.

En este caso no será precisa la presentación de avales u otras garantías ni se devengarán intereses de demora por el período aplazado.”

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.21. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN INICIAL.

Las modificaciones propuestas en el Texto de la Ordenanza Fiscal referida vienen motivadas por el cambio en la gestión, inspección y recaudación del tributo en cuestión de resultados de la extinción del Convenio de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de Derecho Público, suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, acuerdo extintivo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Al mismo tiempo se modifica otros aspectos de la Ordenanza, para adaptarla a conceptos más actuales, así se da nueva denominación al Capítulo I, desapareciendo el “OBJETO”, por ser éste más acorde al hecho imponible del tributo, desaparece el artículo 3 para integrarlo, como hecho imponible del tributo, al tratarse de los supuestos que lo integran, por tanto se renumeran los artículos.

Desaparece el punto 2, relativo al pago de las tasas fijadas en la tarifa con carácter previo a la obtención de las respectivas autorizaciones municipales por estar duplicada con la previsión contenida en el artículo 13.1, y a mismo tiempo desaparece de los citados textos, para regularlo en el apartado 2 de las tarifas del tributo.

La Ordenanza fiscal contempla aspectos propios de una norma reguladora de los servicios realizados en el Cementerio Municipal, que escapan al aspecto teleológico de las Ordenanzas fiscales que tiene como finalidad la regulación de los tributos locales, de ahí que se solicitara de la respectiva Concejalía la redacción de una normativa que contemple los aspectos ajenos al tributo, y su eliminación de la Ordenanza Fiscal.

Por lo dicho anteriormente, se modifican las normas de gestión del tributo para acomodarlo a la gestión municipal.

Figura en el expediente informe-memoria emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda e informe del Sr. Interventor Municipal.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

La Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2015 ha admitido una enmienda de rectificación de la propuesta al Pleno presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, en los siguientes términos:

a).- Modificación de la ordenanza propuesta, incluyendo un párrafo al nuevo artículo 8º:

“Artículo 8.-

1.....

2.- Gestión tributaria y recaudación.

La totalidad de competencias tributarias en esta materia serán ejercidas por el Ayuntamiento de Alicante, conforme a esta Ordenanza y demás normativa vigente, incluida la vía de apremio en caso de impagos.

El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto establezca el Ayuntamiento.

3.- Las liquidaciones derivadas de la aplicación de las tasas devengadas por esta Ordenanza, tendrán el carácter de provisionales, convirtiéndose en

definitivas en virtud de los resúmenes mensuales que se someterán a la aprobación de la Alcaldía o de los expedientes que apruebe la Junta de Gobierno Local.

4.- No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la prestación de los correspondientes justificantes de autorización y pago, ante el personal encargado del Cementerio.

y b).- Modificación de la propuesta, indicando que se elimina el Artículo 10º, que se refiere al recurso de reposición, que pasa a ser regulado en el artículo 14º con una nueva redacción, indicando que la resolución de los recursos de reposición corresponde al Ayuntamiento.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d) y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente con la inclusión de las enmiendas aceptadas por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 abstenciones (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, para el ejercicio 2016, en los siguientes artículos:

“Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 a 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la concesión de derechos funerarios.”

“Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Estará determinado por las solicitudes de licencia o de prestación de algunos de los servicios que constituyen el objeto de las tasas, y en concreto:

a) La inhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá conducción del cadáver desde el vehículo de las empresas funerarias hasta la sepultura, apertura y cierre de la sepultura.

b) La exhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá la apertura, el traslado de cadáveres o restos y, en su caso, el cierre de la sepultura.

c) La reducción de restos sin traslado de sepultura.

d) La utilización del depósito de cadáveres, sala de velatorios y capilla.

e) La concesión, temporal de nichos y fosas.

f) La concesión de parcelas para construcción de panteones y de osarios.

g) La concesión de licencias para la construcción de mausoleos, panteones, criptas y otras obras de ornato de sepultura.

h) Los expedientes de transmisiones licencias, autorizaciones y extensiones de dominio y condicionamientos.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la

concesión de utilización de los bienes del servicio público.”

“Artículo 6º.-

1.- El importe de las tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

GRUPO I.- SERVICIOS

1.- INHUMACIONES

	Cuota
1.1 Inhumación de cadáveres en nicho o fosa	92,46
1.2 Inhumación de cadáveres en fosa común	12,75
1.3 Inhumación de fetos en fosa común	3,51
1.4 Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso	184,90
1.5 Inhumación de cenizas en osario	31,88

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.

2.- EXHUMACIONES

2.1 Exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación	194,47
2.2 Exhumación de un cadaver antes de los cinco años desde su inhumación	243,09

2.3 Exhumación de restos reducidos 97,23

3.- OTROS SERVICIOS

Derechos de velación en el depósito de un cadáver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día 14,18

3.1 14,18

3.2 Utilización de la capilla para celebración de misas 14,18

3.3 Reducción de restos sin traslado de sepultura 95,64

GRUPO II.- CONCESIONES

		Duración	
		99 años	5 años
1	De un nicho en 4 andana	286,93	42,58
2	De un nicho en 3 andana	476,89	96,87
3	De un nicho en 1 ó 2 andana	591,43	118,09
4	De una fosa adulto	419,12	40,84
5	De una fosa nicho	777,80	74,50
6	De una fosa infantil	67,59	----
7	De un osario	81,42	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	392,93	----

Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.

GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

		Cuota
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	43,36
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	52,92
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	14,32
4	Licencia para la construcción de panteones	197,66
5	Reforma de panteones	102,02
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	11,18
7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,38
8	Títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	3,83
9	Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	2,23

2.- El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a las que están destinadas, así como para la utilización de los servicios del personal del Cementerio Municipal para la realización de inhumaciones y exhumaciones y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.”

Modificación, incluyendo un párrafo al nuevo artículo 8º:

“Artículo 8.-

1.....

2.- Gestión tributaria y recaudación.

La totalidad de competencias tributarias en esta materia serán ejercidas por el Ayuntamiento de Alicante, conforme a esta Ordenanza y demás normativa vigente, incluida la vía de apremio en caso de impagos.

El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto establezca el Ayuntamiento.

3.- Las liquidaciones derivadas de la aplicación de las tasas devengadas por esta Ordenanza, tendrán el carácter de provisionales, convirtiéndose en definitivas en virtud de los resúmenes mensuales que se someterán a la aprobación de la Alcaldía o de los expedientes que apruebe la Junta de Gobierno Local.

4.- No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la prestación de los correspondientes justificantes de autorización y pago, ante el personal encargado del Cementerio.

Modificación consistente en la eliminación del Artículo 10º, que se refiere al recurso de reposición, y que pasa a ser regulado en el artículo 14º con la siguiente nueva redacción, indicando que la resolución de los recursos de reposición corresponde al Ayuntamiento:

“Artículo 14.- Recursos.

1.- Contra los actos de gestión y recaudación de la tasa que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Ayuntamiento de Alicante.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de las ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.22. CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 114.503,94 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.551.867,28 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 1.666.371,22 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2015: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número Cuatro dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2015, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden

demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 13 de octubre de 2015.

El Presupuesto General de 2015 fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 2014 y publicado en el B.O.P. nº. 240 de fecha 16 de ese mismo mes.

Como prioridades a destacar en primer lugar, cabe reseñar el expediente de contratación de un primer lote de entre 30 y 35 viviendas sociales para cuyo fin se presupuesta la cantidad de 730.000,00 euros, medida que tendrá su continuidad en el Presupuesto de 2016.

Se presupuesta igualmente la cantidad necesaria (240.000,00 €), para que, junto con las disponibilidades existentes en el Presupuesto actual, poder afrontar el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria afectada por el Real Decreto-Ley 20/2012 en aplicación de lo dispuesto en el Real decreto-Ley de 11 de septiembre de 2015, por el que se conceden créditos extraordinario y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

De la misma manera y con carácter prioritario se suplementa la cantidad suficiente y necesaria (62.000,00 €) para poder afrontar el próximo proceso electoral del mes de diciembre, un vez convocadas ya por parte del Gobierno, las Elecciones Generales.

Por otra parte, y una vez tomada la decisión por parte del Equipo de Gobierno de que el Ayuntamiento vuelva a gestionar los tributos municipales en periodo voluntario, gestión que el año anterior llevó a cabo SUMA, es preciso adquirir una aplicación informática de organización del sistema de colas para atención al contribuyente con el fin de que a principio del próximo año pueda estar en funcionamiento

El resto hasta la totalidad del expediente, son necesidades presupuestarias igualmente urgentes, planteadas por las distintas áreas municipales, con el fin de poder finalizar el ejercicio con total garantía.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 114.503,94 € y Suplementos de Crédito por importe de 1.551.867,28 €, para atender los gastos

que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente, que, o bien careciendo de crédito se han considerado necesarias acometer hasta final de año, .o bien se ha dotado crédito en aquellas otras aplicaciones tanto de gasto corriente como de inversión cuya consignación inicial se ha mostrado insuficiente a la fecha actual para poder finalizar con garantías el presente ejercicio.

Dichos gastos, que no fueron incluidos en el presupuesto inicial, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

De la misma forma se tramitan Bajas por Anulación por importe de 1.666.371,22 euros, las cuales quedan detalladas igualmente en el mencionado Anexo.

En el expediente consta el informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D^a. Sofía Morales, Concejal de Hacienda, en nombre del equipo de gobierno, justifica este cuarto expediente en la necesidad de afrontar gastos que no se pueden demorar al ejercicio siguiente, por ejemplo, la compra de treinta y cinco viviendas sociales por un valor de 730.000 euros, la aportación de 240.000 euros para abonar la parte proporcional de la paga extraordinaria de 2012 que no recibieron los trabajadores del Ayuntamiento, la reserva de 62.000 euros para las elecciones generales del 20 de diciembre, y el resto responden a peticiones de las diferentes Concejalías para acabar el ejercicio con las debidas garantías, financiándose con las correspondientes bajas por anulación.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, refiere que en la comisión de Hacienda ya expresaron que su voto sería favorable porque entienden que si existen partidas disponibles en la medida de que no se van a ejecutar una serie de obras y eso puede perjudicar la regla de gasto, les parece bien el expediente, pero subraya que quiere hacer constar que en dicha Comisión se les dijo que las obras que no se iban a ejecutar ahora se ejecutarían en el ejercicio siguiente, aceptando los condicionantes técnicos que impedían que diera tiempo a que se iniciaran en este ejercicio. Por otro lado, manifiesta que les sorprende el esfuerzo que se va a realizar ahora al final del ejercicio en el área de Cultura, por importe de 80.000 euros, que podrían destinarse a otras necesidades más prioritarias. Por último, pide mayor concreción respecto de los términos en que se va a disponer de los 730.000 euros para la adquisición de viviendas sociales porque es necesaria la máxima transparencia en esta cuestión.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, puntualiza que el proyecto de la Torre de Telecomunicaciones lo van a modificar porque discrepan en cuanto a la ubicación inicialmente propuesta, ya que afecta al entorno protegido del Castillo de San Fernando y resalta que la modificación referida a las partidas del área de Cultura obedece a que se destinan a necesidades que consideran prioritarias.

D. Daniel Simón, en representación del Grupo Guanyar Alacant, explica que 50.000 euros irán destinados a terminar dignamente el “Año Sempere”, del que dice que es el artista contemporáneo más importante de Alicante, y 30.000 euros a sufragar gastos básicos del funcionamiento de la Banda Sinfónica Municipal, que tiene que contratar músicos externos para poder hacer conciertos, ante los recortes de la plantilla, y también para reposición de material fungible.

D^a. Nerea Belmonte, en representación del Grupo Guanyar Alacant, expresa que ojalá contasen con más dinero para poder aumentar el parque municipal de viviendas sociales, anunciando que el proceso de adquisición será transparente en el seno del Patronato de la Vivienda, donde están representados todos los grupos políticos, por lotes, y que negociarán duramente con los bancos para adquirirlas a precios muy inferiores al de mercado, teniendo en cuenta que estas entidades financieras han sido rescatadas y ahora les toca corresponder con el rescate de personas, y añade que firmarán convenios con ellos para que asuman el compromiso de que no van a desahuciar nunca más en esta ciudad.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, enfatiza que su grupo piensa que el dinero obtenido de la modificación presupuestaria destinado a Cultura debería destinarse a adquirir más viviendas sociales.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente N° 4 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2015 que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

1.1. Créditos extraordinarios.

Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	44.000,00
6. Inversiones Reales	70.503,94
Total Créditos Extraordinarios	114.503,94

1.2. Suplementos de crédito.

Capítulo	Importe (€)
1. Gastos de Personal	240.000,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	344.767,28
3. Gastos Financieros	3.900,00
4. Transferencias Corrientes	220.000,00
6. Inversiones Reales	13.200,00

7. Transferencias de Capital	730.000,00
Total Suplementos de Crédito	1.551.867,28
TOTAL MODIFICACIONES.....	1.666.371,22

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Bajas por anulación.	
Capítulo	Importe (€)
4. Transferencias Corrientes	300.000,00
6. Inversiones Reales	1.366.371,23
Total Bajas por anulación.....	1.666.371,22
TOTAL FINANCIACION.....	1.666.371,22

Segundo: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

I-3.1. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL: MODIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A LOS QUE SE ASIGNA Y SU CUANTÍA: APROBACIÓN.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión de fecha 15 de julio de 2015, acordó los criterios para determinar el número de miembros de la Corporación Municipal para desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, estableciendo respecto a los Concejales de los grupos de la

oposición, aparte de tres y dos dedicaciones exclusivas, respectivamente, al grupo Popular y la grupo Ciudadanos, una dedicación parcial a cada uno de ellos, que se ha revelado insuficiente para llevar a cabo los cometidos que conlleva su función, por lo que, con el consenso de todos los grupos, procede su ampliación, y, si el concejal del equipo de Gobierno, D. Carlos Giménez Bertomeu, perteneciente al Grupo Socialista, renunciara a su dedicación exclusiva, ésta se podrá adjudicar al Grupo Ciudadanos, cubriendo el límite de las dedicaciones exclusivas prescrito en el artículo 75 ter de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 27.1 del Reglamento Orgánico del Pleno prescribe que los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, y que éstas serán incompatibles con otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 27.2 del Reglamento Orgánico del Pleno adicionalmente preceptúa que los miembros de la Corporación que desarrollen responsabilidades que requieran dedicación parcial a juicio del Pleno percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, debiéndose establecer la dedicación mínima necesaria, que, en este Ayuntamiento se estima en el setenta y cinco por ciento de la jornada habitual, y en el tercer párrafo del apartado 4º de este artículo se prescribe que el Pleno establecerá la cuantía de la retribución que a cada uno corresponda según el grado de su respectiva responsabilidad.

El artículo 28.1 del Reglamento Orgánico del Pleno establece que el reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal, supondrá su total dedicación a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento, admitiéndose, únicamente, las excepciones previstas en la legislación vigente.

Por lo que respecta a la fijación de las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva, en el apartado 4 del artículo 27 del Reglamento Orgánico del Pleno se preceptúa que *“la propuesta de estas retribuciones deberá graduarse según la*

responsabilidad de cada uno de los cargos, acomodarse a los criterios y límites establecidos por las normas orientativas vigentes aprobadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y cumplir las restantes exigencias de la legislación aplicable y del Reglamento Orgánico del Pleno, además de que dicha propuesta deberá ser incorporada o acompañada, como mejor proceda, al proyecto presupuestario, y sometida al Pleno”. Cabe traer a colación que el artículo 75 bis de la Ley de Bases del Régimen Local establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población, correspondiendo a Alicante el límite de la cifra resultante de deducir un 10 por ciento a la retribución de Secretario de Estado, y en el artículo 75 ter de la Ley de Bases del Régimen Local se prescribe que en los Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento Orgánico del Pleno el nombramiento de cualquier Concejal para un cargo de dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado por el mismo en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, según lo dispuesto en el artículo 30 del ROP percibirán en los términos que establezca el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma. Será de la misma cuantía para todos y retribuirá de manera objetiva la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que confieran este derecho, cuya asistencia se acreditará mediante certificación de la Secretaría del órgano que se trate.

DEBATE:

Con carácter previo al inicio del debate, el **Secretario** expone que se ha advertido error material en el número de Concejales con dedicación exclusiva y parcial correspondientes al Grupo ciudadanos, debiendo constar 2 concejales, en lugar de 3, en el primer caso, y 2 concejales, en lugar de uno, en el segundo, modificándose en tal sentido la propuesta, con la conformidad expresa de los Portavoces de los Grupos.

D. Natxo Bellido, Concejal de Presidencia, en nombre del equipo de gobierno, enfatiza que el equipo de gobierno es partidario de que todos los Concejales de la oposición que lo pidieran pudieran ejercer su cargo con dedicación exclusiva, pero que esto no es potestad del Ayuntamiento y no les queda más remedio que cumplir la Ley, subrayando que si estuviera en su mano la modificarían en las Cortes Generales, para de ese modo poder garantizar que pueda haber un buen gobierno y una buena oposición en la ciudad. Concluye diciendo que la propuesta de acuerdo da cumplida respuesta a las peticiones formuladas por el grupo Popular y el Grupo Ciudadanos, que califica de razonables.

D^a. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, expresa que este acuerdo responde a la consecución de una mayor calidad democrática y normalidad en el Pleno, refiriendo que sigue la misma línea del acuerdo alcanzado en la Diputación Provincial de Alicante.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Establecer los siguientes criterios para determinar el número de miembros de la Corporación Municipal para desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial:

Miembros de los Grupos Municipales de equipo de Gobierno:

• **Tendrán derecho a desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva los miembros de la Junta de Gobierno Local y los titulares de Concejalías Delegadas, con delegaciones genéricas o específicas de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.**

Concejales de los Grupos Municipales de la Oposición:

• **Grupo Municipal Popular: Tendrán derecho a desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva 3 Concejales, y 2 Concejales en régimen de dedicación parcial.**

• **Grupo Municipal de Ciudadanos:** Tendrán derecho a desempeñar el cargo en régimen de dedicación exclusiva 2 Concejales, y 2 Concejales en régimen de dedicación parcial.

Los Portavoces de los Grupos propondrán los Concejales que, en el número señalado para cada uno de ellos, ejercerán el cargo con dedicación exclusiva o parcial.

El desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrá que ser aceptado expresamente por el miembro de la Corporación que lo ejerza, de cuya aceptación se dará conocimiento al Pleno del Ayuntamiento.

Segundo. Las retribuciones íntegras anuales de los miembros de la Corporación Municipal que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva serán las siguientes:

- **Alcalde:**64.704,28 €
- **Concejales con competencias delegadas y Portavoces de la oposición:**.....50.624,41 €
- **Resto de Concejales de la Corporación:**47.249,40 €

Tercero. Las retribuciones íntegras anuales de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial ascenderán al 75 % de las cuantías indicadas en el apartado anterior para cada supuesto; en el caso de los Concejales de los grupos de la Oposición, 35.436 euros íntegros.

Cuarto. Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento para todos los Concejales que no tengan asignada la dedicación exclusiva o parcial ascenderán a 194,53 euros íntegros.

Quinto. La propuesta de las retribuciones de los miembros de la Corporación, en los términos expresados en los apartados precedentes, deberá ser incorporada o acompañarse, como mejor proceda, a los correspondientes Presupuestos Generales del Ayuntamiento, por lo que deberán realizarse en sus respectivos Proyectos las consiguientes

previsiones presupuestarias, para el abono de las retribuciones de los miembros de la Corporación e indemnizaciones por asistencias en la forma establecida, con el fin de dar pleno cumplimiento y ejecutividad al presente acuerdo.

Sexto. Los efectos del presente acuerdo, en lo que suponen modificación del acuerdo anterior se producirán con ocasión de la correspondiente aceptación de la dedicación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y serán de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

Séptimo. Dejar sin efecto los acuerdos anteriores sobre las materias que regulan en el presente acuerdo plenario, en cuanto se opongan o contradigan a lo establecido en el mismo.

Urbanismo

I-3.2. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTACIONES DE SERVICIO SANDOVAL, S.A. CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE JULIO DE 2010 - PRI APD 28 AV. DENIA: APROBACIÓN.

D. José Luis Clemente Díaz-Panadero Sandoval, e representación de ESTACIONES DE SERVICIO SANDOVAL, S.A. ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno municipal de 30 de julio de 2010 (publicado en el DOCV de 7 de agosto de 2015), que aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única del Plan de Reforma Interior del APD/28 “Avenida de Denia”.

El Área de Asesoría Jurídica y Planeamiento Urbanístico de la Concejalía de Urbanismo ha emitido informe al respecto, del siguiente tenor literal:

***“ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D. José Luis Clemente Díaz-Panadero Sandoval, en representación de ESTACIONES SANDOVAL, S.A. , contra el acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2010, que aprobó el P.A.I. de la unidad de ejecución única del PRI Modificativo Avda. de Denia.*”**

INFORME

1. Antecedentes.

El Pleno Municipal, en sesión de 25 de febrero de 2009, aprobó las Bases Particulares del concurso para selección del agente urbanizador del PAI de la Unidad de Ejecución única del PRI Modificativo de la Avda. de Denia.

A dicho concurso se presentó únicamente la Agrupación de Interés Urbanístico UE PRIM Avenida de Denia, que publicó el anuncio de información pública de la documentación del PAI formulado por dicha Agrupación, publicándose en el DOCV de 25 de septiembre de 2009. La documentación integrante de la Alternativa Técnica presentada comprendía un Plan de Reforma Interior, Documento de Justificación de Integración Territorial y de solicitud de Cédula de Urbanización, Alternativa Técnica de Programa, Proyecto de Urbanización, Estudio de Tráfico, Estudio de Integración paisajística y Propuesta de Reparcelación Voluntaria.

Tras los oportunos informes municipales y las rectificaciones consiguientes, el Pleno, en sesión de 30 de julio de 2010, aprobó provisionalmente el PRI con el Estudio de Integración Paisajística y Documento de Justificación de Integración Territorial, y aprobó asimismo el PAI, con el Proyecto de Urbanización, Estudio de Tráfico y Estudio Acústico. Al ser la ordenación modificativa de la ordenación estructural de aprobación definitiva autonómica, la eficacia del PAI quedó demorada hasta que el PRI fuese aprobado definitivamente, lo que tuvo lugar mediante Resolución de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 22 de diciembre de 2014, publicándose por dicho organismo anuncio al respecto en el BOP de 25 de febrero de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.6 de la LUV (aplicable por razón de la fecha de inicio del expediente), una vez aprobada definitivamente la ordenación plasmada en el PRI, se publicó por el Ayuntamiento edicto sobre la aprobación y adjudicación del PAI y se notificó ese acuerdo (el de 30 de julio de 2010) a los propietarios afectados.

Contra este último acuerdo se ha interpuesto el recurso de reposición que motiva el presente informe.

2. Contenido del recurso.

El recurso contiene una serie de alegatos respecto a la propuesta de reparcelación que, a juicio del recurrente, fue objeto de tramitación y aprobación con el contenido integrante del Programa. Así, pese a reconocer que se le dio traslado de un escrito de la Concejalía de Urbanismo en junio de 2014, informándole que la propuesta de reparcelación estaba pendiente de tramitar, se vierten una serie de argumentos sobre la improcedencia de dicha tramitación, a su juicio llevada a cabo y sobre defectos del contenido de la referida propuesta de reparcelación.

3. Informe al contenido del recurso.

Tal como se informó en el año 2014 al recurrente, la Propuesta de Reparcelación presentada junto con la documentación del Programa no ha sido aprobada por el Ayuntamiento.

Si bien es cierto que en el anuncio de información pública del PRI y del PAI publicado en el DOCV de 25 de septiembre de 2009 constaba entre la documentación que se exponía la Propuesta de Reparcelación, ello se debió a que tal anuncio lo publicó la propia Agrupación por sus propios medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la LUV. Esto es, según el procedimiento entonces vigente, la primera parte de la tramitación de un PAI se desarrolla por el propio aspirante a Urbanizador, sin que el Ayuntamiento interviniese hasta que recibía la documentación expuesta al público. En ese sentido, una vez presentada la referida documentación la Propuesta de Reparcelación no fue objeto de informe municipal, por no considerarla como documento propio de un Programa, sino de presentación y tramitación posterior. Así, en el acuerdo plenario de 30 de julio de 2010, contra el que se presenta el recurso de reposición se detallan los documentos objeto de aprobación y entre ellos no consta la referida Propuesta de Reparcelación.

Por tanto, a juicio de quien suscribe debe desestimarse el recurso de reposición presentado, por falta de objeto específico: si bien su objeto genérico lo constituye el acuerdo plenario de 30 de julio de 2010, toda la motivación del recurso gira en torno a un documento no aprobado en dicha sesión ni en ninguna otra.

Y ello sin perjuicio de hacer constar la circunstancia de que la tan repetida Propuesta de Reparcelación Voluntaria contra la que argumenta el recurrente, ha sido formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico, de la que el propio recurrente es miembro, no constando la oposición del mismo a dicha Propuesta en el seno de la Agrupación.

4. Competencia.

La resolución de los recursos de reposición compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este caso sería el Pleno de la Corporación, pero si necesidad de quórum cualificado- sí preceptivo para instrumentos de planeamiento que modifiquen el Plan General, como es el PRI-, al versar el recurso contra el contenido del Programa, separado de la aprobación provisional del PRI en un punto distinto del acuerdo obligatorio. Además, el acuerdo de 30 de julio de 2010, en lo referente al PRI, es de aprobación provisional, que no es susceptible de recurso al tratarse de un acto de trámite.

En conclusión, el órgano competente para resolver este recurso es el Pleno de la Corporación por mayoría simple.”

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D. Miguel Ángel Pavón, Concejal de Urbanismo, en nombre del equipo de gobierno, explica que se trata de desestimar un recurso de reposición que presenta un propietario de terrenos de un sector urbanístico, el APD-28, que forma parte de la agrupación de interés urbanístico del mismo, situados entre la Avenida de Denia y el Barrio Obrero, refiriéndose a cuestiones de la reparcelación del sector, que ni siquiera se ha empezado a tramitar, sin perjuicio de que la agrupación de interés urbanístico presentara una propuesta de reparcelación voluntaria formando parte del Programa de Reforma Interior y el Plan de Actuación Integrada, pero resalta que el Ayuntamiento no la ha tramitado ni aprobado, por tanto, y además en su momento se informó a este

propietario que las alegaciones que había presentado se incorporarían al expediente en el momento procedimental adecuado, concluyendo que la desestimación es lógica al no tener objeto resolver un recurso de reposición sobre una reparcelación no aprobada. Termina diciendo que el actual equipo de gobierno está trabajando en reducir la altura prevista de los edificios, pasando 6 a 3 plantas, existiendo ya un principio de acuerdo con la representación de la agrupación de interés urbanístico y la representación de los vecinos del barrio obrero, con lo que con la labor mediadora del Ayuntamiento se va a evitar el conflicto, sirviendo de ese modo realmente a los intereses generales de la ciudad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Desestimar el recurso de reposición, por las razones expuestas.

Comercio, Mercados e Intermediación

I-3.3. MODIFICACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA DEL CENTRO DE ALICANTE Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN INTERPUESTA POR LOS CENTROS COMERCIALES DE LA CIUDAD: APROBACIÓN.

La ciudad de Alicante dispone en estos momentos de dos zonas de gran afluencia turística, la zona de playas con carácter temporal para los periodos estival y de Semana Santa y la del centro para todo el año.

En el año 1995 se concedió una zona de gran afluencia turística en la fachada marítima del término municipal de Alicante (Playas de San Juan, Albufereta, Saladar y la franja marítima del casco urbano desde la estatua de Canalejas a la estación de FEVE). El periodo de aplicación del régimen de libertad horaria en esta zona se amplía por resolución de 21/03/2006, a cuyos efectos, los establecimientos comerciales situados en la misma, gozan de libertad de horario en los periodos comprendidos entre el domingo de Ramos y el lunes siguiente al lunes de Pascua y entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año.

Por otra parte, el Ayuntamiento, a instancia de las asociaciones de comerciantes del centro de la ciudad (Corazón de Alicante, Centro Sur, Más Que Centro, Maisonnave, Gerona y ACRA) y las empresas Mercadona y El Corte Inglés, acordó solicitar al Gobierno Valenciano la declaración del centro de la ciudad como zona de gran afluencia turística para todo el año, que se aprobó mediante resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo de fecha 25/01/2013, publicada en el DOCV el 31/01/2013 y corrección de errores el 07/02/2013.

La declaración de ZGAT del centro se hizo en virtud de la Disposición Adicional Undécima del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en la que Alicante consta como una de las 14 ciudades incluidas en el citado Real Decreto-Ley ya que reúne los criterios para disponer al menos de una zona de gran afluencia turística.

La declaración de la ZGAT del centro ha supuesto que una sola gran superficie comercial pueda beneficiarse de la libertad de horarios con el agravio comparativo que ello conlleva para el resto de grandes superficies comerciales de la ciudad, además de la alteración que ha causado en la vida laboral y familiar de los trabajadores que han visto menoscabados sus derechos.

La puesta en marcha de la ZGAT del centro no ha cumplido los grandes objetivos que tenía previstos, como era el incremento en la afluencia de visitantes a la ciudad, tampoco ha supuesto un incentivo para el pequeño comercio, solo favorece a las grandes firmas, y la mayoría de los puestos de trabajo para cubrir esa ampliación de horarios, es precaria. Esta ZGAT no es por tanto la solución adecuada para mejorar la economía y el empleo de este municipio.

Por otro lado, la propia la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de horarios comerciales preve que en los supuestos en los que concurran las circunstancias enumeradas en el art 5-4 y *la propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística formulada por el Ayuntamiento interesado contenga una limitación de carácter temporal o territorial, deberán justificarse en la propuesta las razones en las que se funda tal limitación temporal o territorial, de acuerdo con los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor.*

En cuanto a las circunstancias o criterios enumerados en artículo 5-4 de la Ley 1/2004, señalar que la concentración de plazas de alojamiento se sitúa en la zona más próxima al centro tradicional y a la playa, la principal afluencia de visitantes se encauza también en esta zona que reúne, además, los bienes de interés cultural más destacados de la ciudad, como son el Ayuntamiento de Alicante, la Concatedral de San Nicolás, el Palacio de Gravina, la Basílica de Santa María, el Monasterio de las Canónigas de San Agustín, etc.

Las circunstancias que justifican la libertad de horarios en la ciudad se concentran en los periodos estival y de Semana Santa, fechas en las que se produce la mayor afluencia de visitantes, siendo solo circunstancial la incidencia de la libertad de horarios en el comercio en el resto del año.

Por todo ello, es voluntad de este equipo de gobierno promover una modificación de la ZGAT del centro limitándola al espacio comprendido en el perímetro formado por calle Canalejas, plaza de Calvo Sotelo, calle Gerona, Rambla de Méndez Núñez y Explanada de España, así como el ámbito del Plan Especial del casco antiguo.

Indicar que la demanda de productos que pueda producirse en festivos queda, además, suficientemente abastecida con los comercios que disponen de libertad de horarios, entre ellos, los establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, los que venden productos culturales, floristerías, panaderías, tiendas de conveniencia, gasolineras, etc.

Igualmente para las fechas de mayor demanda están los festivos anuales expresamente habilitados, en nuestro caso, por la Generalitat Valenciana a propuesta del Observatorio del Comercio.

Viene a colación de esta propuesta el Recurso Contencioso Administrativo presentado el 22/05/2015 por los centros comerciales Gran Vía, Puerta de Alicante y Plaza Mar 2 frente a “la desestimación presunta de la solicitud de ampliación de la declaración de zona de gran afluencia turística presentada ante el Ayuntamiento de Alicante”.

Los citados centros comerciales de la ciudad solicitaron al Ayuntamiento, en fecha 7/10/2014, con el apoyo de la asociación de comerciantes de la Florida, Asociación de comerciantes de Pla-Carolinas y la asociación de comerciantes del CC Plaza Mar 2, la ampliación de zona de gran afluencia turística (ZGAT) de forma que incluyera las áreas comerciales donde ellos se ubican.

Los peticionarios manifiestan en su escrito que se ha generado una desigualdad competitiva entre sus establecimientos y los ubicados en las ZGAT existentes en el municipio, que están perdiendo ventas principalmente los sábados y los lunes por la apertura de los comercios del centro los domingos y argumentan que en las zonas donde se ubican concurren los requisitos exigidos en la ley para que se declaren zona ZGAT.

Corresponde al Ayuntamiento emitir una resolución en el procedimiento administrativo iniciado a instancia de los centros comerciales, ... *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso*, art 89-4 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El equipo de gobierno, en consonancia con la modificación que plantea para la ZGAT del centro, propone la emisión de una resolución expresa en el expediente mencionado de los centros comerciales que rechazará la ampliación ZGAT solicitada por ellos.

La norma que regula las zonas de gran afluencia turística es el Art. 5.4 Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de horarios comerciales con las modificaciones introducidas por art 27 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y los artículos 5 y 7 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

De acuerdo con la ley 1/2004, son las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, las que determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial que podrán extenderse a todo el municipio y a todo el año o tener una limitación temporal y/o territorial.

Es igualmente de aplicación la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana con las modificaciones introducidas en el capítulo III del título II por el Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunidad Valenciana.

Atendiendo a la Ley citada en el punto anterior, el órgano competente para resolver este expediente es la dirección general de la Generalitat valenciana en materia de comercio, a solicitud del Ayuntamiento interesado. El artículo 21 bis-1 establece el procedimiento para la solicitud que *deberá acordarse por el*

órgano municipal colegiado competente, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

Obra en el expediente, entre otros, informe del Servicio de Comercio, el dictamen del Consejo Local de Comercio y de la Comisión Informativa de Presidencia.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

El Alcalde-Presidente, en nombre del equipo de gobierno, expone que el Consejo Local de Comercio dictaminó favorablemente la modificación del perímetro de la zona de gran afluencia turística, significando que todos los partidos políticos que conforman el equipo de gobierno llevaban en sus programas electorales esta modificación. Manifiesta que con la delimitación anterior solo una gran superficie comercial podía abrir todos los días del año, excluyéndose al resto, las cuales presentaron una demanda por el agravio y discriminación que sufren. Indica que esta línea de actuación es la misma que sigue la Generalitat Valenciana y que siguen actualmente otras ciudades como la ciudad de Valencia, y resalta que no se ha constatado en ningún informe que las ventas realizadas los domingos correspondan en su mayoría a ciudadanos de fuera que vengan a pasar el día a Alicante, enfatizando que la causa para que se permita abrir todos los festivos del año ha de ser que constituya un foco de atracción turística, lo que evidentemente no se ha dado, ni ha repercutido beneficiosamente por tanto en términos de creación de empleo. Añade que la propuesta que se trae a aprobación del Pleno ha sido además dictaminada en la Comisión de Presidencia donde se ha unido al voto favorable de los grupos del equipo de gobierno el del Grupo Ciudadanos, votando pues solo en contra el Grupo Popular, del que dice que ahora pide que abran todas las grandes superficies comerciales de la ciudad, lo que evidencia aún más que el partido Popular hizo en su momento un corralito, en beneficio de solo una gran superficie, pues si se hubiera extendido la zona de gran afluencia turística al ámbito de todas las grandes superficies, el mercado habría evidenciado la falta de demanda en la ciudad y hoy no abriría ninguna. Resalta que el Ayuntamiento ha de velar por garantizar la igualdad en el ejercicio de cualquier negocio. Por

último manifiesta que se desestiman las peticiones de ampliación de la ZGAT de las otras grandes superficies comerciales, que aducen discriminación, en lógica consecuencia a que cuando se apruebe la nueva delimitación ya no existirá discriminación alguna.

D^a. Sonia Tirado, en representación del Grupo Compromís, resalta que hay un informe de la propia Concejalía de Comercio fechado en el mes de mayo, por tanto perteneciente al anterior equipo de gobierno, que indica que el volumen de negocio no ha experimentado un incremento en estos dos últimos años, sino un estancamiento, con la excepción de El Corte Inglés que sí ha incrementado sus beneficios en un 30 %, siendo el domingo el tercer mejor día de ventas, mientras que ha habido pérdida de comercios en esta misma zona comercial, en el Ensanche-Diputación. Añade que en lo referente al empleo, no ha habido una mejora significativa atribuible a esta liberalización de horarios comerciales, pues ha habido un incremento en la contratación de un 0,5 %, que incluye un 86 % de contratación temporal de fin de semana, lamentando, pues la baja calidad de esta contratación, que no permita desarrollar a los trabajadores un proyecto digno de vida, respecto a lo que contrapone que hay que apostar por un empleo de mayor calidad, como el que sí que crea el pequeño comercio, el comercio de proximidad. Termina diciendo que estos datos apuntan que es necesario cambiar de modelo de zona de gran afluencia turística, en la que se deben propiciar acciones de potenciación de un turismo de calidad que vaya unido a un comercio de mayor calidad y singularidad frente a las grandes superficies que se repiten en muchas ciudades, por lo que votarán a favor de la nueva delimitación de la zona de gran afluencia turística.

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, expresa que su planteamiento es la defensa de la libertad, de que todo establecimiento que quiera abrir, sea en la zona que sea, pueda abrir. Respecto a los problemas laborales, que se ha aducido que genera esta libertad horaria, manifiesta que deben ser tratados en otro ámbito y que no deberían de ser obstáculo para esta apertura liberalizada de comercios. Enfatiza que ante una situación en que unos comercios pueden abrir y otros no y que genera una competencia desleal que perjudica especialmente al pequeño comercio al beneficiar fundamentalmente a las grandes superficies del centro, su voto va a ser favorable a la nueva delimitación, dadas las circunstancias actuales.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, subraya que la propuesta de delimitación de ZGAT actual cuenta con la opinión del consejo Local de Comercio, hecho que no se dió cuando se aprobó la anterior, que tilda de traje a medida para favorecer los intereses de una determinada gran superficie comercial, el Corte Inglés. Dice que la propuesta actual comprende parte del centro tradicional y todo el Casco Antiguo donde se encuentran varios bienes de interés cultural, limítrofes con el principal activo de Alicante, la fachada litoral. Además, manifiesta que les parece muy importante la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras de las grandes superficies comerciales así como a defensa del pequeño comercio, posicionándose por tanto en contra con mayor razón ante la propuesta del partido Popular en la anterior sesión del Consejo Local de Comercio que pedía que existiera libertad horaria en toda la ciudad, pues se perjudicaría al pequeño comercio, que ya puede abrir todos los días del año si el local tiene una superficie menor a 300 metros cuadrados, y a los trabajadores de las grandes superficies comerciales. Concluye afirmando que votarán a favor de una propuesta que corrige una situación anterior sumamente injusta.

Dª. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, aclara que no están en contra de la determinación de zonas dirigidas a aumentar la competitividad turística de la ciudad, sino que lo que defienden es el derecho a la igualdad de condiciones para todos los comerciantes y para todas las empresas, atendiendo pues a un equilibrio, para evitar perjuicios y desventajas en términos competitivos de unos sobre otros, y el derecho de los trabajadores a que se les reconozcan los sobreesfuerzos en los términos de conciliación de la vida familiar y de reconocimiento salarial, y actualmente tal y como estaba configurada la zona de gran afluencia turística se beneficia a uno y perjudica a muchos, resaltando que no están en contra de uno sino a favor de todos.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, recuerda que el Ayuntamiento a instancia de las asociaciones de comerciantes del centro de la ciudad y de las empresas Mercadona y el Corte Inglés acordó solicitar al Gobierno Valenciano la declaración de la actual ZGAT, y en ese momento no se había constituido todavía el Consejo Local de Comercio, significando que se dio respuesta a lo que se pidió y les pareció positivo en términos de empleo, aunque ahora entienden que esta zona podría extenderse a toda la ciudad ante la petición del resto de grandes superficies comerciales, y enfatiza que no se necesitan informes para darse cuenta de que posibilitar que quien quiera abrir, porque le es

rentable, lo haga, genera una mayor actividad económica alrededor y por tanto genera más empleo y restringirlo produce lo contrario.

D^a. Sonia Tirado, en representación del Grupo Compromís, reitera lo manifestado en su intervención anterior.

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, reitera que a pesar de que quieren que exista libertad horaria total, en la situación actual hay una situación de competencia desleal que no se puede mantener, en todo caso.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, resalta que la actual ZGAT ha sido un fracaso, pues no ha cumplido ninguno de los objetivos pretendidos, lo que reconocen los propios comerciantes que apoyaron esa delimitación, no habiendo servido para dinamizar el pequeño comercio, no sorprendiéndole que el partido Popular apueste por el empleo basura y las reformas laborales que quitan derechos a los trabajadores, enfatizando que con la nueva delimitación cuando la apruebe el Consell los trabajadores podrán conciliar su vida laboral y familiar.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, trae a colación que la única gran superficie que abre todos los domingos no contrata a nadie para abrir los domingos sino que obliga a sus trabajadores y trabajadoras a hacer turnos de fin de semana y sin ningún aumento salarial por ello, dándose, pues, una competencia desleal con el pequeño comercio que puede abrir los domingos pero sí que tiene que pagar las correspondientes horas extraordinarias o bien trabajar el mismo titular del negocio, concluyendo que en cualquiera de los casos no se crea empleo.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, llama la atención sobre el hecho de que en una gran superficie hay también empleados de otras firmas, y manifiesta que las empresas abren cuando hay posibilidad de negocio y cuando necesitan recursos humanos hay una posibilidad de crear o de mejorar empleo. Concluye diciendo que su partido no es intervencionista y deja a los trabajadores y a la patronal que resuelvan sus conflictos en el marco legal establecido por la vía de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, en su caso.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 21 votos a favor (GS, GGA, GC y GC's) y 8 votos en contra (GP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Solicitar a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Generalitat Valenciana la modificación de la declaración de la zona de gran afluencia turística del centro de la ciudad, limitándola al espacio comprendido en el perímetro formado por calle Canalejas, plaza de Calvo Sotelo, calle Gerona, Rambla de Méndez Núñez y Explanada de España, así como el ámbito del Plan Especial del casco antiguo.

Segundo.- Mantener la zona de gran afluencia turística de las playas y franja litoral en los términos en que fue aprobada.

Tercero.- Rechazar la petición de ampliación de ZGAT solicitada por los centros comerciales Gran Vía, Puerta de Alicante y Plaza Mar 2 en el procedimiento administrativo que se sigue en el Ayuntamiento de Alicante a instancia de ellos.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE JULIO DE 2015, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

II-1.3. COMUNICACIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES EN LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS EN LAS COMISIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 25 de septiembre de 2015, (Rº 000413), ha comunicado las modificaciones en la representación de dicho Grupo, como consecuencia de la incorporación del nuevo Concejal don Juan Francisco Escudero Pérez, en sustitución, por fallecimiento del Concejal del mismo Grupo, don D. José Manuel Gosálvez Giménez.

Con este trámite se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 138.4 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en cuanto a la modificación de la adscripción concreta de los miembros del Grupo Ciudadanos en las Comisiones del Pleno, por lo que la nueva composición de las mismas debe ser tenida en cuenta a partir de la fecha antes indicada.

De esta circunstancia se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

Por lo tanto, la composición de las Comisiones del Pleno quedará de la siguiente forma, resaltándose en negrita los cambios indicados:

COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO

Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior

Grupo Popular

Titulares:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D. Luis Barcala Sierra

Suplentes:

D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

D. Carlos Castillo Márquez

D. José Ramón González González

Grupo Socialista

Titulares:

D. Fernando Marcos Mena
D^a. Sofía Morales Garrido
D^a. Gloria Vara Giner

Suplentes:

D. Carlos Giménez Bertomeu
D^a. Eva Montesinos Mas
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alcanat

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García
D^a. Julia Angulo Girón
D^a. Marisol Moreno Martínez

Suplentes:

D. Víctor Domínguez Lucena
D. Daniel Simón Plá
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Antonio Manresa Balboa
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

Suplentes:

D. Fernando Sepulcre González
D. Vicente Buades Carreño
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromis

Titulares:

D. Natxo Bellido Suay
D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D^a M^a. José Espuch Svoboda

Comisión Permanente de Hacienda

Grupo Popular

Titulares:

D. Luis Barcala Sierra
D. Carlos Castillo Márquez

Suplentes:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana

*D^a. M^a. Carmen de España Menárguez
D. José Ramón González González*

*D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba*

Grupo Socialista

Titulares:

*D^a. Sofía Morales Garrido
D. Fernando Marcos Mena
D^a. Eva Montesinos Mas*

Suplentes:

*D^a. Gloria Vara Giner
D. Carlos Giménez Bertomeu
D. Gabriel Echávarri Fernández*

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

*D. Miguel Ángel Pavón García
D. Víctor Domínguez Lucena
D^a. Nerea Belmonte Aliaga*

Suplentes:

*D^a. Julia Angulo Girón
D^a. Marisol Moreno Martínez
D. Daniel Simón Plá*

Grupo Ciudadanos

Titulares:

*D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Antonio Manresa Balboa
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez*

Suplentes:

*D. Fernando Sepulcre González
D. Vicente Buades Carreño
D. Juan Francisco Escudero Pérez*

Grupo Compromís

Titulares:

*D. Natxo Bellido Suay
D^a. M^a. José Espuch Svoboda*

Suplentes:

D^a. Sonia Tirado González

Comisión Permanente de Urbanismo

Grupo Popular

Titulares:

D. Luis Barcala Sierra

Suplentes:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana

D. Carlos Castillo Márquez
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D. José Ramón González González

D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

Grupo Socialista

Titulares:

D. Carlos Giménez Bertomeu
D^a. Gloria Vara Giner
D^a. Eva Montesinos Mas

Suplentes:

D. Fernando Marcos Mena
D^a. Sofía Morales Garrido
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García
D. Víctor Domínguez Lucena
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Suplentes:

D^a. Julia Angulo Girón
D^a. Marisol Moreno Martínez
D. Daniel Simón Plá

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Fernando Sepulcre González
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

Suplentes:

D. Antonio Manresa Balboa
D. Vicente Buades Carreño
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares:

D. Natxo Bellido Suay
D^a. M^a. José Espuch Svoboda

Suplentes:

D^a. Sonia Tirado González

Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales

Grupo Popular

Titulares:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana

Suplentes:

D. Luis Barcala Sierra

D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

D. Carlos Castillo Márquez
D. José Ramón González González

Grupo Socialista

Titulares:

D^a. Sofía Morales Garrido
D^a. Eva Montesinos Mas
D^a. Gloria Vara Giner

Suplentes:

D. Carlos Giménez Bertomeu
D. Fernando Marcos Mena
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D^a. Julia Angulo Girón
D. Daniel Simón Plá
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Suplentes:

D. Miguel Ángel Pavón García
D. Víctor Domínguez Lucena
D^a. Marisol Moreno Martínez

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. Antonio Manresa Balboa
D. Vicente Buades Carreño
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Suplentes:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Fernando Sepulcre González
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

Grupo Compromís

Titulares:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda
D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D. Natxo Bellido Suay

Comisión Permanente de Servicios

Grupo Popular

Titulares:

D. Luis Barcala Sierra

Suplentes:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana

D. Carlos Castillo Márquez

D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana

D. José Ramón González González

D^a. M^a. Dolores Padilla Olba

D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

Grupo Socialista

Titulares:

D. Fernando Marcos Mena

D^a. Gloria Vara Giner

D^a. Sofía Morales Garrido

Suplentes:

D. Carlos Giménez Bertomeu

D^a. Eva Montesinos Mas

D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García

D. Víctor Domínguez Lucena

D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Suplentes:

D^a. Julia Ángulo Girón

D^a. Marisol Moreno Martínez

D. Daniel Simón Plá

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. José Luis Cifuentes Honrubia

D. Fernando Sepulcre González

D. Vicente Buades Carreño

Suplentes:

D. Antonio Manresa Balboa

D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares:

D^a. Sonia Tirado González

D^a. M^a. José Espuch Svoboda

Suplentes:

D. Natxo Bellido Suay

COMISIONES ESPECIALES DEL PLENO

Comisión Especial de Cuentas

Grupo Popular

Titulares:

D. Carlos Castillo Márquez
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D. José Ramón González González

Suplentes:

D. Luis Barcla Sierra
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

Grupo Socialista

Titulares:

D^a. Sofía Morales Garrido
D. Fernando Marcos Mena
D. Carlos Giménez Bertomeu

Suplentes:

D^a. Eva Montesinos Mas
D^a. Gloria Vara Giner
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García
D. Víctor Domínguez Lucena
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Suplentes:

D^a. Julia Angulo Girón
D^a. Marisol Moreno Martínez
D. Daniel Simón Plá

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Antonio Manresa Balboa
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

Suplentes:

D. Fernando Sepulcre González
D. Vicente Buades Carreño
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares:

D. Natxo Bellido Suay

Suplentes:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda

D^a. Sonia Tirado González

Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Grupo Popular

Titulares:

D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

Suplentes:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D. Luis Barcala Sierra

Grupo Socialista

Titulares:

D. Carlos Giménez Bertomeu
D^a. Eva Montesinos Mas

Suplentes:

D. Fernando Marcos Mena
D^a. Sofía Morales Garrido

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D^a. Julia Angulo Girón
D. Víctor Domínguez Lucena

Suplentes:

D. Miguel Ángel Pavón García
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. Antonio Manresa Balboa
D. Vicente Buades Carreño

Suplentes:

D^a. Yaneth Giraldo Jiménez
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda

Suplente:

D. Natxo Bellido Suay

Comisión para la Isla de Tabarca

Grupo Popular

Titulares:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D. Luis Barcala Sierra
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

Suplentes:

D. Carlos Castillo Márquez
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D. José Ramón González González

Grupo Socialista

Titulares:

D^a. Eva Montesinos Mas
D. Carlos Giménez Bertomeu
D^a. Gloria Vara Giner

Suplentes:

D^a. Sofía Morales Garrido
D. Fernando Marcos Mena
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García
D. Víctor Domínguez Lucena
D. Daniel Simón Plá

Suplentes:

D^a. Julia Angulo Girón
D^a. Marisol Moreno Martínez
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. Fernando Sepulcre González
D. Antonio Manresa Balboa
D. Vicente Buades Carreño

Suplentes:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares

D^a. M^a. José Espuch Svoboda
D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D. Natxo Bellido Suay

Comisión de Desahucios

Grupo Popular

Titulares:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D. Luis Barcala Sierra

Suplentes:

D. Carlos Castillo Márquez
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D. José Ramón González González

Grupo Socialista

Titulares:

D^a. Sofía Morales Garrido
D. Carlos Giménez Bertomeu
D^a. Eva Montesinos Mas

Suplentes:

D^a. Gloria Vara Giner
D. Fernando Marcos Mena
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García
D^a. Marisol Moreno Martínez
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Suplentes:

D^a. Julia Angulo Girón
D. Víctor Domínguez Lucena
D. Daniel Simón Plá

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Fernando Sepulcre González
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

Suplentes:

D. Antonio Manresa Balboa
D. Vicente Buades Carreño
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda
D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D. Natxo Bellido Suay

Comisión de Igualdad

Grupo Popular

Titulares

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez

Suplentes

D. Luis Barcala Sierra
D. Carlos Castillo Márquez
D. José Ramón González González

Grupo Socialista

Titulares

D^a. Gloria Vara Giner
D. Fernando Marcos Mena
D^a. Eva Montesinos Mas

Suplentes

D^a. Sofía Morales Garrido
D. Carlos Giménez Bertomeu
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares

D^a. Julia Angulo Girón
D^a. Marisol Moreno Martínez
D. Daniel Simón Plá

Suplentes

D. Miguel Ángel Pavón García
D. Víctor Domínguez Lucena
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. Antonio Manresa Balboa
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez
D. Vicente Buades Carreño

Suplentes:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Fernando Sepulcre González
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Grupo Compromís

Titulares:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda
D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D. Natxo Bellido Suay

**Comisión para el estudio y análisis del contrato de Limpieza Viaria
y recogida de residuos**

Grupo Popular

Titulares

D. Luis Barcala Sierra
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez
D. José Ramón González González

Suplentes:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D. Carlos Castillo Márquez
D^a. M^a. Dolores Padilla Olba

Grupo Socialista

Titulares

D. Carlos Jiménez Bertomeu
D^a. Gloria Vara Giner
D. Fernando Marcos Mena

Suplentes:

D^a. Eva Montesinos Mas
D^a. Sofía Morales Garrido
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares

D. Miguel Ángel Pavón García
D^a. Julia Angulo Girón
D. Víctor Domínguez Lucena

Suplentes:

D^a. Marisol Moreno Martínez
D. Daniel Simón Plá
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Grupo Ciudadanos

Titulares

D. Antonio Manresa Balboa
D^a. Yaneth Giraldo Jiménez
D. Juan Francisco Escudero Pérez

Suplentes:

D. José Luis Cifuentes Honrubia
D. Fernando Sepulcre González
D. Vicente Buades Carreño

Grupo Compromís

Titulares:

D. Natxo Bellido Suay
D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda

Comisión para elaborar un Plan de actuación sobre tratamiento y eliminación de residuos sólidos en la Partida de Fontcalent

Grupo Popular

Titulares:

D^a. Asunción Sánchez Zaplana
D^a. M^a. Ángeles Goitia Quintana
D. Luis Barcala Sierra
D. Carlos Castillo Márquez

Suplentes:

D^a. M^a. Dolores Padilla Olba
D^a. M^a. Carmen de España Menárguez
D. José Ramón González González

Grupo Socialista

Titulares:

D. Carlos Giménez Bertomeu
D^a. Gloria Vara Giner
D. Fernando Marcos Mena

Suplentes:

D^a. Eva Montesinos Más
D^a. Sofía Morales Garrido
D. Gabriel Echávarri Fernández

Grupo Guanyar Alacant

Titulares:

D. Miguel Ángel Pavón García
D^a. Julia Angulo Girón
D. Víctor Domínguez Lucena

Suplentes:

D^a. Marisol Moreno Martínez
D. Daniel Simón Plá
D^a. Nerea Belmonte Aliaga

Grupo Ciudadanos

Titulares:

D. Antonio Manresa Balboa

D^a. Yaneth Giraldo Jiménez

D. Juan Francisco Escudero Pérez

Suplentes:

*D. José Luis Cifuentes
Honrubia*

*D. Fernando Sepulcre
González*

D. Vicente Buades Carreño

Grupo Compromís

Titulares:

D. Natxo Bellido Suay

D^a. Sonia Tirado González

Suplentes:

D^a. M^a. José Espuch Svoboda

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 6 DE OCTUBRE DE 2015 DE RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

II-1.5. COMUNICACIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE DON LUIS BARCALA SIERRA, COMO NUEVO PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, DE DESIGNACIÓN COMO VOCAL SUPLENTE DEL ALCALDE DE

ESTE AYUNTAMIENTO EN LA REPRESENTACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN LA COMISIÓN PROVINCIAL DE AGUA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 14 DE OCTUBRE DE 2015, DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL COMITÉ DE DESARROLLO DE RUTAS AÉREAS DEL AEROPUERTO DE ALICANTE.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

II-1.8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA NO PERMANENTE EL PLENO PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COEPA-AYUNTAMIENTO DE "CESIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE DE DETERMINADAS PARCELAS DE TERRENO DEL AYUNTAMIENTO, UBICADAS EN LA ZONA INDUSTRIAL "D" DEL POLÍGONO DE BABEL".

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

II-1.9. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, DE MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO POPULAR EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

Junta de Gobierno Local

II-1.10. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, DE CAMBIO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS EN ÓRGANOS, CONSEJOS SECTORIALES Y EMPRESAS MIXTAS.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

Intervención General

II-1.11. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, REGULADO EN ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES: 3º TRIMESTRE 2015.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

INFORME DEL AYUNTAMIENTO:

- **INFORME 3º TRIMESTRE 2015 .**

INFORMES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- **INFORME 3º TRIMESTRE 2015 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**
- **INFORME 3º TRIMESTRE 2015 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**
- **INFORME 3º TRIMESTRE 2015 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO**
- **INFORME 3º TRIMESTRE 2015 DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Se da conocimiento al Pleno de la Corporación de los informes referenciados en el epígrafe, elaborados conjuntamente por la Intervención General y por la Tesorería, en aplicación de la normativa reguladora citada, asimismo en el epígrafe, que se transcriben a continuación:

INFORME DEL AYUNTAMIENTO

Informe 3º Trimestre de 2015

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- α) Pagos realizados en el trimestre*
- β) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- χ) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- δ) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las

mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...).”

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...).”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Ayuntamiento de Alicante

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	19,99	1864	22.184.726,33	59	1.028.293,01
20-Arendamientos y Cánones	21,10	58	214.115,79	3	1.223,55
21-Reparación,Mantenimiento y conservación	25,88	679	3.128.023,93	11	164.403,69
22-Material, suministro y Otros	18,99	1124	18.839.216,61	45	862.665,77
23-Indemnización por razón del servicio	19,67	2	370,00	0	
24-Gasto de Publicaciones	43,00	1	3.000,00	0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	21,89	83	1.653.871,25	1	58.854,58
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	51,63	31	1.241.692,11	6	343.380,76
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	22,01	1978	25.080.289,69	66	1.430.528,35

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1	16.657,02
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	1	16.657,02

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Número Operaciones	Importe Total	Número Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22,33	240	1.256.413,05	6	32.164,62
20-Arrendamientos y Cánones	20,41	7	23.893,48	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	13,93	68	219.053,55	2	1.226,88
22-Material, Suministro y Otros	24,16	162	101.2901,06	4	30.937,74
23-Indemnización por razón del servicio	2,93	3	564,96	0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	21,91	8	138.726,64	2	13.532,64
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	4,84	4	325.102,40	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	72,63	41	1.013.789,57	13	251.609,07
Total	41,43	293,00	2.734.031,66	21	297.306,33

El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días } _{pendiente} \text{ pago} \times \text{importe } _{operación})}{\sum \text{importe } _{operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

INFORMES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Informe 3º Trimestre de 2015 del Patronato Municipal de la Vivienda

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos

previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos

realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...". "El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores."*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: "1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)"

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)"

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Patronato Municipal de la Vivienda

α) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	30,84	256	284.455,81	25	12.887,75
20-Arrendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21-Reparación,Mantenimiento y conservación	30,83	77	85.490,44	5	2.947,85
22-Material, Suministro y Otros	30,80	179	198.965,37	19	9.708,55
23-Indemnización por razón del servicio	66,00	0		1	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	24,19	4	60.092,65	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	29,72	260	344.548,46	25	12.887,75

El "Período medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Período medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Período medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Período medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número}_\text{días}_\text{periodo}_\text{pago} \times \text{importe}_\text{de}_\text{la}_\text{operación})}{\sum \text{importe}_\text{de}_\text{la}_\text{operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

**c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:
Ejercicio 2015. Tercer Trimestre**

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	5,36	31	27.906,19	1	315,69
20-Arendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	13,81	10	6.147,21	1	315,69
22-Material, Suministro y Otros	2,85	21	21.758,98	0	
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	12,26	3	38.674,14	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	26,69	15	4.403,33	0	
Total	10,42	49	70.983,66	1	315,69

El “Período medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Período medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “Período medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días pendiente pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

Informe 3º Trimestre de 2015 del Patronato Municipal de Educación Infantil

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo

cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)”.

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en

los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)"

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Patronato de Educación Infantil

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	15,39	70	28.571,61	0	
20-Arendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	17,15	25	13.486,84	0	
22-Material, Suministro y Otros	13,81	45	15.084,77	0	
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	15,11	3	10.346,71	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	15,31	73	38.918,32	0	

El "Período medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Período medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	7,01	2	389,73	0	
20-Arendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	7,01	2	389,73	0	
22-Material, Suministro y Otros	0,00	0		0	
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	1,00	1	418,42	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
Total	3,90	3	808,15	0	

El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.

- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMPP} = \frac{\sum (\text{n}^\circ \text{ días _ pendiente _ pago} \times \text{importe _ operación})}{\sum \text{importe _ operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Informe 3º Trimestre de 2015 del Patronato Municipal de Turismo

"La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán "trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo".

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de

estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)”.

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Patronato Municipal de Turismo

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	25,27	116	688.946,11	0	
20-Arendamientos y Cánones	30,53	10	4.203,69	0	
21-Reparación,Mantenimiento y conservación	24,47	16	45.626,19	0	
22-Material, Suministro y Otros	25,28	75	634.567,87	0	
23-Indemnización por razón del servicio	26,45	15	4.548,36	0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	48,00	1	825,00	0	

Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	25,30	117	689.771,11	0	

El “Periodo medio de pago” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “Periodo medio de pago” (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- α) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- β) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- γ) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- δ) El “Periodo medio de pago” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número días periodo pago} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	40,59	25	24.895,64	2	27.746,73
20-Arrendamientos y Cánones	19,55	3	1.190,03	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	14,66	5	3.727,94	0	
22-Material, Suministro y Otros	43,14	17	19.977,67	2	27.746,73
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	132,40	1	2.694,62	1	5.232,96
Total	52,61	26	27.590,26	3	32.979,69

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ _ días _ pendiente _ pago} \times \text{importe _ operación})}{\sum \text{importe _ operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

Informe 3º Trimestre de 2015 de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos. Actualmente rige el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y normativa concordante.

De acuerdo con el artículo cuarto (3) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales

elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

Aunque el modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática se estableció a mediados del mes de mayo de 2011, el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes citadas entre las que cabe destacar: el RDL 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo, la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

De igual modo, también ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una nueva Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

En cuanto al ámbito subjetivo de la obligación de elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el artículo 2 b) de la Ley 3/2004 establece que: “A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”.

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Según la Guía publicada por el Ministerio, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo...”. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.”*

Respecto a la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo: “1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad (...)”.

Del mismo modo en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (...)”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documento que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esa fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes

de Morosidad se computa, con carácter general, desde la fecha de recepción de la factura.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información correspondiente al presente Trimestre, es la siguiente:

Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	13,37	66	74.055,65	0	
20-Arendamientos y Cánones	16,72	15	21.483,21	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	20,20	11	2.860,45	0	
22-Material, Suministro y Otros	11,52	40	49.711,99	0	
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	7,78	5	4.279,75	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	13,06	71	78.335,40	0	

El “Período medio de pago” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “Período medio de pago” (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El “Período medio de pago” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Período medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número días periodo pago} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2015. Tercer Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe Total	Nº Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	5,33	4	1.015,58	0	
20-Arendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	1,00	1	158,59	0	
22-Material, Suministro y Otros	6,13	3	856,99	0	
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	1	51,90	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
Total	5,07	5	1.067,48	0	

El "Período medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Período medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- ε) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- φ) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- γ) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- η) El "Período medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días pendiente de pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

El Pleno queda enterado.

II-1.12. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: 3º TRIMESTRE 2015.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“Dispone el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que : “La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.”

De acuerdo con la Regla 53 de la ORDEN HAP/781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2015:” La Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad determinará la estructura de los estados que habrán de reflejar la información a que se refiere el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido por el Pleno de la Corporación.” Regulándose en la Regla 53 el contenido de la información a remitir.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 23 de diciembre de 2014 adoptó acuerdo relativo al asunto, según el cual: “La Intervención Municipal remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, con una periodicidad trimestral, en el primer pleno ordinario

posterior al vencimiento de cada trimestre, la siguiente información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería:

1. La información sobre la ejecución del presupuesto de gastos corriente, que pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria, al menos el importe correspondiente a :

- a) Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.*
- b) Los gastos comprometidos*
- c) Las obligaciones reconocidas netas*
- d) Los pagos realizados*

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan: los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivo, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

2. La información sobre la ejecución del presupuesto de ingresos corriente, que pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria, al menos el importe correspondiente a :

- a) Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.*
- b) Los derechos reconocidos netos.*
- c) La recaudación neta.*

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan: los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitiva y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos.

3. La información sobre los movimientos y la situación de la tesorería que pondrá de manifiesto, al menos, los cobros y pagos realizados durante el periodo a que se refiera la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final de dicho periodo”.

En cumplimiento de lo así dispuesto, se detalla en los Anexos adjuntos, la información obtenida del Sistema de Información Contable

(SICAL), del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondientes al Tercer Trimestre de 2014."

El Pleno queda enterado.

Hacienda

II-1.13. PUESTA EN CONOCIMIENTO DE PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO 2015.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de julio, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152, de 10 de agosto de 2015, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2015, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a veintinueve de septiembre de dos mil quince."

El Pleno queda enterado.

Seguridad, Tráfico y Transportes

II-1.14. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARNESES S.P.E.I.S. POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto, quedando enterado.

II-2. MOCIONES

Conjunta

II-2.1. MOCIÓN CONJUNTA DEL GS, GGA Y GC POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La participación ciudadana es un pilar básico de la democratización de las instituciones públicas, en ese sentido, es necesario establecer las herramientas básicas para generar canales de participación en las decisiones políticas siempre que esté a nuestro alcance.

Una de las herramientas de las que disponemos para hacer el Ayuntamiento de Alicante más participativo son los consejos locales, que

actúan como órganos colegiados de participación ciudadana con funciones consultivas, asesoras e informativas en las competencias municipales.

La cultura alicantina es un bien que debe ser democratizado, la creación de un consejo local de cultura es un paso indispensable para ahondar en la participación ciudadana y en la democratización de la actividad cultural en nuestra ciudad.

La creación de dicho consejo local de cultura debe ser además de igual modo participativa, sólo un consejo local de cultura cuyo reglamento sea consensuado por un gran número de actores culturales de la ciudad podrá ser una herramienta útil para el propósito de participación ciudadana que pretende.

*De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes: **ACUERDOS:***

1 – Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante inicie los trámites necesarios para la creación de un consejo local de cultura.

2 – El pleno del Ayuntamiento de Alicante se compromete a establecer un proceso participativo para la creación del consejo local de cultura y la elaboración del reglamento de dicho consejo."

DEBATE:

Daniel Simón, en nombre del equipo de gobierno, enfatiza el hecho de que la cultura es fuente generadora de riqueza y de empleo, no es una actividad meramente de ocio sino que constituye una actividad económica de primer orden. A continuación equipara el Consejo Local de Cultura a un Parlamento de la cultura de la ciudad, que considera que tendrá de entrada como misión la elaboración de un Plan Estratégico de la Cultura para la ciudad de Alicante, en el que el mundo de la cultura, los técnicos y los políticos del Ayuntamiento definan juntos y de manera participativa dónde estamos y dónde queremos estar dentro de cinco años, cumpliendo, además la función de órgano consultivo y participativo real de la ciudadanía y del mundo de la cultura. Puntualiza que el mundo de la cultura es muy diverso, pues no es lo misma problemática la de las artes escénicas, la de las artes plásticas, la de la música, la de la cultura urbana, la audiovisual, la de la protección del patrimonio cultural o de la cultura popular, significando que tampoco se cuenta con una representación global del mundo de la cultura de la ciudad, pues no hay asociaciones con esta representatividad, de ahí que anuncie varios foros participativos para aportar ideas sobre el Reglamento de este órgano consultivo, anunciando que en la composición del

Consejo aparte de los políticos y los técnicos estarán personas de reconocido prestigio en las diferentes facetas de la cultura elegidas en comisiones abiertas de carácter sectorial. Termina pidiendo el voto favorable de todos los grupos.

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, manifiesta que están de acuerdo en que uno de los instrumentos para hacer más participativo el funcionamiento del Ayuntamiento es la constitución de Consejos Locales, de ahí que estimen que la creación de un Consejo Local de Cultura es adecuada y pertinente, aunque el planteamiento que se ha traído al Pleno lo consideran un tanto difuso en cuanto al procedimiento de elaboración del Reglamento y la elección de sus integrantes . Anuncia que, no obstante, votarán a favor.

D^a. M^a. Dolores Padilla, en representación del Grupo Popular, expresa que la participación ciudadana debe ser un elemento fundamental y ven en el Consejo Local de Cultura un marco de normalización de la misma, apelando a que se defina la composición, las bases y el funcionamiento de este órgano, lamentando que no se haya presentado ya la Moción con mayor detalle y definiéndose pautas y objetivos. Termina diciendo que desean que este reto se consiga desde el consenso de todas las fuerzas sociales y políticas para que los resultados satisfagan a todos los alicantinos y se enriquezca la cultura como pilar fundamental de una sociedad unida, moderna y avanzada, por lo que brinda la disposición de su grupo a participar en la elaboración del reglamento.

D. Daniel Simón, en nombre del equipo de gobierno, agradece el apoyo manifestado y apostilla que está garantizada la participación de todos los grupos políticos en todas las fases del procedimiento de elaboración y aprobación del reglamento.

D^a. M^a. Dolores Padilla, en representación del Grupo Popular, puntualiza que no se deberían haberse cursado invitaciones para la presentación del borrador del Reglamento del consejo Local de Cultura con anterioridad de la aprobación de su creación por este Pleno.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad

Grupo Popular

II-2.2. MOCIÓN DEL GP POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN EN LA QUE ESTÉN INTEGRADOS TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD, EMPRESARIOS, EMPRENDEDORES, GESTORES DE RECURSOS, CLUBS DEPORTIVOS Y REPRESENTANTES INSTITUCIONALES, PARA ELABORAR UN PROYECTO EN MATERIA TURÍSTICA Y DEPORTIVA QUE IMPULSE LA CIUDAD Y LA CONVIERTA EN REFERENCIA DE ESTE TIPO DE TURISMO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La ciudad de Alicante ha sido históricamente referencia de importantes eventos deportivos así como cuna de grandes deportistas a nivel nacional e internacional.

Es evidente que Alicante cuenta con numerosos clubs deportivos de diferentes disciplinas que se han ganado el prestigio y el reconocimiento de primer nivel. Es palmario que de los clubs de nuestra ciudad han salido deportistas de élite que han ganado reconocimientos y títulos en las mejores competiciones a todos los niveles.

Si a esto unimos que Alicante cuenta con recursos turísticos como puede ser el sol y playa, la gastronomía y la cultura. Encontramos una conjugación perfecta para conseguir romper con la estacionalidad del turismo, con la organización de numerosos eventos deportivos de ámbito nacional e internacional. Son numerosos los ejemplos que encontramos en este sentido y que la ciudad ha visto revertidos sus beneficios, como la Volvo Ocean Race, o los diferentes campeonatos nacionales e internacionales de deportes de muy distintas disciplinas como por ejemplo son el Taekwondo, gimnasia rítmica y deportiva, Balonmano, deportes de playa (voley, fútbol, balonmano), competiciones de Remo, Vela (organizados por los clubs náuticos), etc

Estas iniciativas deportivas junto con otros recursos turísticos como los anteriormente mencionados hacen que se añada un incentivo más a la hora de elegirnos como destino turístico y además conseguir dar un impulso notable a las diversas modalidades deportivas que tanta importancia tienen en nuestra ciudad.

Deporte, gastronomía, cultura e historia (Lucentum, Marq, Castillo de Santa Bárbara, Museos, etc...) se alían para ser reclamo turístico de excepción.

El trabajo realizado en este tiempo, tanto por el sector empresarial como por la administración pública ha permitido que en la actualidad pueda hablarse de Alicante en clave turística como un destino a considerar en el escenario turístico nacional e internacional.

Por tanto, debe analizarse no sólo la situación que tiene frente a la competencia su principal producto el sol y playa, sino además cuáles pueden ser aquellos servicios que lo completen, le den mayor valor y por ende mayor capacidad competitiva.

La posible consolidación de servicios vinculados al turismo deportivo nacional e internacional podrán permitir generar un posicionamiento capaz de competir en el mercado con amplias garantías de éxito.

La implicación pública y privada es clave al objeto de asegurar que dicha actividad se mantenga en el tiempo, de lo contrario la demanda tradicional buscará nuevas alternativas sin tiempo entonces para buscar demandas o mercados complementarios que cubran los huecos dejados por estos.

Para realizar este trabajo se deberá contar con la cooperación de los distintos agentes público-privados implicados en la puesta en valor turística del destino.

Es por ello que se propone la creación de esta comisión, con el fin de tener información de primera mano de los representantes de los colectivos sociales de la ciudad, empresarios, emprendedores, gestores de recursos, clubs deportivos y representantes institucionales. Con el objetivo de recoger el mayor respaldo posible a las iniciativas que se plantean.

Además, habría que añadir que de un tiempo atrás, la Concejalía de Deportes ha sido artífice de un proyecto que aún no se ha conseguido alcanzar y sería un incentivo muy importante para dar el impulso que se necesita a esta propuesta. Se trata de la participación en los Premios Nacionales del Deporte para conseguir el Premio Consejo Superior de Deportes y así Alicante se convierta en ciudad de referencia tanto a nivel turístico como deportivo.

Datos tan significativos como los que ya en 2013 se realizaron:

–Más de 150 eventos deportivos

–Más de 5000 niños y niñas participaron en los Juegos Escolares de la

Ciudad.

–Alicante cuenta con 28 escuelas deportivas Municipales con más de 2500 niños y niñas inscritos.

–Diversos acuerdos de colaboración con entidades deportivas, de acción social y apoyo a discapacitados

–Más de 30 instalaciones deportivas y polideportivas municipales en continua mejora y adaptación

–Creación de programas deportivos específicos municipales para promover el deporte popular y de base en el entorno de la familia.

–Convenios con Universidades e Institutos para que alumnos de Grado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o la Licenciatura y los alumnos de Técnico Superior en Animación de Actividades Físico Deportivas (TAFAD), puedan realizar su “practium” en cualquiera de las áreas de la Concejalía.

También el aumento de pruebas deportivas populares como:

–Alicante Runing

–La Carrera Popular Solidaria de los Castillos de Alicante

–10K Ciudad de Alicante

–Media Maratón Ciudad de Alicante

–San Silvestre Solidaria Nocturna

–Alicante 12 Metas

–Circuito Alicante Cross Series:

–Cross San Gabriel

–Cross de Orgegia

–Cross de la Albufereta

–Trail Serra Grossa

–Acuatrail El Cabo

–Cross Lagos de Rabasa

–Cross Aguamarga

–

Y un sinfín de competiciones enfocadas al deporte adaptado, la solidaridad, la tercera edad o la mujer, realizadas por diferentes organizadores dentro del entramado social de la ciudad

Todas estas cuestiones ayudarán a elaborar un documento que sirva como instrumento con el que más adelante se elabore un Estudio del Modelo Turístico de la ciudad en materia deportiva con el fin de obtener la financiación que permita llevar a cabo parte del trabajo de impulso del producto turístico, que convertirá a Alicante en un destino singular.

Por todo ello se propone al pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Creación de una comisión en la que estén integrados todos los representantes de los colectivos sociales de la ciudad, empresarios, emprendedores, gestores de recursos, clubs deportivos y representantes institucionales. Para elaborar un proyecto en materia turística y deportiva que impulse a la ciudad y la convierta en referencia para este tipo de turismo.

SEGUNDO. Presentar Alicante, una vez más, en los Premios Nacionales del Deporte para optar a conseguir el Premio Consejo Superior de Deportes."

DEBATE:

D^a. M^a. Carmen de España, en representación del Grupo Popular, lee el texto de la Moción presentada.

D. Antonio Manresa, en representación del Grupo Ciudadanos, valora positivamente la propuesta por la gran repercusión que tiene el deporte en la imagen turística de una ciudad como Alicante, debiendo coordinarse con los aspectos gastronómicos, sanitarios e histórico-artísticos. Concluye pues anunciando su voto a favor.

D^a. Eva Montesinos, en representación del Grupo Socialista, pide el voto por separado, ya que respecto del primer apartado, no cree que sea pertinente la creación de la Comisión porque ya existe un consejo Consultivo de Turismo, el Consejo Local de Deportes y el Patronato de Turismo y además se va a crear dentro de este Patronato un departamento específico de turismo deportivo con un enlace en la Concejalía de Deportes, pues el turismo deportivo y el turismo de congresos son la prioridad a corto y medio plazo, y así lo llevaba su partido en su programa electoral, como motor inmediato de crecimiento de la ciudad, en el que descansan otros sectores de la economía local. Por otro lado, recrimina a la Concejala proponente que el grupo Popular pretenda que se haga en cuatro meses lo que no han hecho en catorce años, contraponiendo esto a que la Concejalía de Turismo ya tiene perfilado un proyecto de redefinición turística que presentarán en breve, que tiene como objetivo la desestacionalización, que incluye captación de turismo nacional e internacional todo el año. Critica que la Concejalía de Deportes no haya trabajado en este sentido estos años, en buena

parte, porque ha tenido lastrado su presupuesto por tener que subvencionar forzosamente a la sociedad anónima deportiva Lucentum y por la desidia de la anterior Alcaldesa, que tenía reservada la competencia de Turismo. Respecto al segundo apartado de la Moción, trae a colación el fracaso obtenido por el anterior Concejal de Deportes en la anterior edición de los premios nacionales del Deporte fallados este año, y que cuando se convoquen de nuevo el Ayuntamiento se presentará de nuevo, por lo que votarán a favor de este apartado de la Moción. Termina su intervención manifestando que el funcionamiento de las escuelas deportivas y de los juegos escolares no ha sido satisfactorio y se va a recuperar la gestión directa progresivamente y que la instalaciones deportivas que se han encontrado necesitan de actuaciones de mejora evidentes, y algunas como la ciudad deportiva Antonio Solana, la piscina del Monte Tossal y la del pabellón de Colonia-Requena, se encuentran cerradas.

D^a. M^a. del Carmen de España, en representación del Grupo Popular, manifiesta que están de acuerdo en que se voten por separado ambos apartados, resaltando que considera que la Comisión que han propuesto es más específica.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación separadamente respecto de sus apartados, EL PRIMERO: Es RECHAZADO por mayoría de 15 votos en contra (GS, GGA y GC) y 12 votos a favor (GP y GC's y EL SEGUNDO: **Es APROBADO por unanimidad.**

II-2.3. MOCIÓN DEL GP POR LA QUE SE ACUERDA AUMENTAR EN EL FUTURO PRESUPUESTO DE 2016 LAS PARTIDAS DESTINADAS AL EMPLEO EN UN 103,45 POR CIENTO, CON EL FIN DE RECUPERAR LOS 2,5 MILLONES DE EUROS PRESUPUESTADOS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Los actuales datos de paro registrado en la ciudad de Alicante están muy alejados de la dramática cifra de febrero de 2013, cuando 40.967 personas demandaban un puesto de trabajo. Todavía a día de hoy, conforme a los datos de septiembre del presente año, detallados por el Servicio Público de

Empleo Estatal dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, hay 33.513 personas que quieren trabajar y no pueden al no encontrar un empleo. De entre esas personas, 15.893 son hombres y 17.620 mujeres.

Si bien es cierto que comparando los datos de desempleo en Alicante en el pasado mes con el dato de paro registrado en el mes de septiembre de 2011, se observa una reducción del 5'51% del desempleo, lo que ha llevado a 1.954 personas a abandonar las listas del paro, no es menos cierto que aún queda un largo camino por recorrer para mejorar la calidad de vida de los alicantinos, su empleabilidad, y situar los niveles de desempleo en los de finales de 2008, cuando habían en nuestra ciudad 26.697 personas sin empleo.

El acceso al mercado laboral, a un empleo, es la puerta abierta a la realización de las aspiraciones profesionales de las personas, así como por supuesto la consecución de sus esperanzas y la realización de su proyecto de vida. Buena muestra de ello los constituyen los últimos datos del CIS a septiembre de 2015, donde la falta de un empleo en la sociedad es la principal preocupación de la ciudadanía, situándose los problemas de índole económica en el tercer lugar de las preocupaciones de las personas.

Entendiendo que las necesidades de las personas deben de ser el eje central de las políticas de las Administraciones Públicas, las Administraciones Locales por su proximidad, mayor y mejor grado de incidencia de sus políticas, deben no solo ser permeables a las necesidades y demandas de la sociedad, sino atenderlas y darles solución en la medida de sus posibilidades.

Las políticas de empleo no son competencia de los Ayuntamientos, pero sin duda, el importante nivel de paro de la ciudad de Alicante, la demanda de actuaciones en este campo, y sobre todo la decidida voluntad de este Ayuntamiento, ha de convertir la política de empleo en una prioridad de primer orden para el actual equipo de gobierno

Presentamos al pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

.....

DEBATE:

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, informa que se está produciendo un descenso en las cifras de desempleo y expresa su convencimiento de que las políticas activas de empleo y de fomento de la actividad empresarial con la participación de la Administración Local y, en el caso del Ayuntamiento, a través de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, son muy efectivas, llamando la atención sobre las dificultades económicas que tuvo que soportar el anterior equipo de gobierno del partido Popular como consecuencia de los necesarios ajustes presupuestarios llevados a cabo por los rigores de la crisis económica. Enfatiza que la propuesta que traen hoy al Pleno supone asumir los compromisos necesarios para desarrollar el Plan de Empleo Juvenil y favorecer las condiciones adecuadas para seguir avanzando en la creación de empleo, manifestando que consideran aceptable la enmienda transaccional planteada por el equipo de gobierno de extender a los años 2016 y 2017 el aumento en un 103,45 % las partidas presupuestarias destinadas al empleo, con el fin de recuperar el nivel presupuestario de los años 2010 y 2011, que es el objetivo de su Moción.

D^a. Sonia Tirado, en representación del Grupo Compromís, subraya que evidentemente está a favor de que se incremente el presupuesto de la Concejalía que dirige, pero quiere resaltar que esta propuesta pone en evidencia al PP, que pide al equipo de gobierno actual que haga lo que precisamente el anterior equipo de gobierno no fue capaz de conseguir. A continuación cuestiona las cifras apuntadas por el grupo Popular, pues dice que no es cierto que las aportaciones del Ayuntamiento al Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social llegarán a 2,5 millones de euros anuales, sino a un importe bastante inferior, que se complementaba con aportaciones adicionales de fondos europeos, principalmente. Puntualiza que precisamente por la mala gestión del anterior equipo de gobierno no se puede incrementar el presupuesto en esos niveles ya en el próximo ejercicio presupuestario, refiriendo que el Ayuntamiento no se acogió al acuerdo tripartito, ni existe posibilidad de acogerse a los EMCORP, al estar intervenidos por el Ministerio de Hacienda. Termina afirmando que su compromiso con el empleo es firme y que están desarrollando el Plan de empleo Juvenil y trabajando por la consecución de un Pacto por el Empleo, con los sindicatos y los empresarios, que se pueda cuantificar, aplicar y monitorizar, para asegurar su cumplimiento, apostillando que le llama la atención el interés repentino del partido Popular por la zona norte

cuando nunca presupuestaron cantidad alguna más allá de los ingresos procedentes de los fondos FEDER y URBAN, ni siquiera en el año 2015 en el que ya no habían ingresos del URBAN.

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, llama a reflexionar sobre la calidad del empleo que se está creando últimamente, significando que es de peor calidad que el que existía hace cuatro años. Dice que les parece bien aumentar el presupuesto en materia de empleo a los niveles de 2010 y 2011, pero señala que habrá que ver la situación presupuestaria en su conjunto y que lo mismo aprecia respecto de la implementación de 400.000 euros para los programas de empleo de la zona norte, no obstante, ven positivo lo propuesto en la Moción.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, se alegra de que el partido Popular se sume a la intención del equipo de gobierno de aumentar la cantidad presupuestada destinada al empleo, pues recuerda que durante los últimos cuatro años el Grupo de Esquerra Unida presentó enmiendas a los sucesivos presupuestos en este sentido y siempre se les rechazaron, recordando que se recortó el presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social a la mitad. Termina diciendo que el equipo de gobierno del PP con la herencia que les ha dejado se lo ha puesto muy difícil, refiriendo, concretamente, que solo para hacer frente a sentencias contra el Ayuntamiento tienen que afrontar un gasto de 22,5 millones de euros, pero se muestra convencido que a lo largo de este nuevo mandato corporativo revertirán la situación.

D. Carlos Castillo, en representación del Grupo Popular, replica que el equipo de gobierno del partido Popular siempre ha venido trabajando con políticas concretas para la zona norte, citando que se gestionaron del orden de doce millones de euros, y, precisamente como el programa URBAN ha terminado les preocupa que no se destinen los recursos necesarios para el funcionamiento del centro de empleo y de apoyo a emprendedores, emplazando a que el actual gobierno lo mantenga activo. Concluye diciendo que aceptan la enmienda transaccional porque lo que les importa es que se haga el incremento presupuestario en el nivel propuesto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

A resultados del debate se acuerda sustituir la redacción del punto primero que figura en el texto inicialmente propuesto, quedando el texto de la Moción con el siguiente tenor literal:

Primero.- Aumentar, en el futuro presupuesto municipal para 2017, una vez finalizado el Plan de Ajuste, las partidas destinadas al empleo de las personas un 103,45 %, con el fin de recuperar los casi 2,5 millones presupuestados en 2010 y 2011.

Segundo.- Crear un programa de actuaciones específico, con una dotación del 16% del presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo, para responder a las necesidades de empleo de la Zona Norte de Alicante y suplir los 400.000 € del programa "Urban" de los Fondos FEDER para las actuaciones en estos barrios y que finalizaron el pasado diciembre de 2014."

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, mayoría de 23 votos a favor (GP, GS, GG, GC) y 6 abstenciones (GC's).

II-2.4. MOCIÓN DEL GP POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECÍFICA DEL PLENO SOBRE EL PLAN INTEGRAL DE REACTIVACIÓN DEL CASCO ANTIGUO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La labor de los grupos de oposición siempre se asocia al posicionamiento crítico de la acción de gobierno, lo cual no deja de ser cierto. Pero esa labor no sería correcta si además de la crítica no se procediese a plantear iniciativas que mejoren la situación de la población.

En este caso, entendemos desde el Grupo Municipal Popular que esta función ha de ser uno de los ejes de nuestra actuación.

Es evidente que uno de los pilares de actuación de la administración local es poner en valor todas y cada una de las distintas zonas y barrios de la ciudad, especialmente aquellas que puedan estar más desfavorecidas. Y dentro de esos parámetros proponemos que la primera zona sobre la que esta corporación pueda aunar esfuerzos, por su ubicación y su carácter singular,

sea el “Casco Antiguo”, denominación con la que tanto a mí como a los residentes les gusta que le sea llamado.

En un Pleno anterior se puso sobre la mesa una propuesta por parte de otro grupo (concretamente Ciudadanos) para su aplicación sobre esta misma zona, pero la misma se centraba exclusivamente sobre el Plan Racha y el Plan NEA, es decir, sobre el aspecto exclusivamente inmobiliario de rehabilitación y alquiler.

Con ser propuestas necesarias e interesantes, no está resuelto el problema que padece el Casco Antiguo y que no es otro que, pudiendo ser un referente comercial especializado de la ciudad, se halla actualmente sin una actividad comercial diurna que dé vitalidad a la zona.

No se trata de plantear escenarios ya planteados en localidades próximas (Altea sería un buen ejemplo): se trata de crear una red comercial en el Casco Antiguo que lo haga atractivo para sus residentes y lo conviertan en un motor de atracción del resto de alicantinos y, por supuesto, de aquellas personas que nos visiten. E, incluso, deberíamos plantear la creación en alguna de las plazas existentes de un mercadillo especializado.

La primera pregunta que debemos realizarnos es si es posible crear un comercio en el Casco Antiguo, si ese comercio puede ser especializado (básicamente artesanal) y, es si ello es posible, porqué no se ha producido.

1.- Creo que debemos comenzar por esta última cuestión. ¿Qué impide el inicio de una actividad comercial en el Casco Antiguo? Creemos que dos son las razones evidentes: la falta de afluencia de posibles clientes y el acceso de posibles emprendedores al uso de los locales existentes.

- Respecto a la primera cuestión, es evidente que para emprender y arriesgar se precisa favorecer el acceso de potenciales clientes. Y es evidente que cualquiera que pasee por el Casco Antiguo en horario laboral observará la escasa afluencia. Por tanto, la primera actuación debe ir dirigida a favorecer el acceso de alicantinos y turistas, dándolo a conocer. Ello se consigue con una mayor información mediante una rotulación y señalización atractiva de aquellos puntos considerados de interés. Lamentablemente, ¿cuántos alicantinos no conocen la belleza de Santa Cruz, el antiquísimo San Roque e, incluso, la existencia de los Pozos de Garrigós? ¿Y cuántos saben que existen varios accesos a la Ereta desde el Casco Antiguo? Y si hablamos de alicantinos, qué no pasará con las personas que vienen de visita a nuestra ciudad.

Igualmente, esa acción favorecedora de acceso de personas debe ser apoyada desde las administraciones con la instalación y apertura de determinadas oficinas municipales que presten determinados servicios en exclusiva. Y una actuación fundamental sería tanto la apertura en el Casco Antiguo de la principal Oficina de turismo de la ciudad como oficinas de la Policía Local.

- Respecto del acceso de emprendedores al uso de los locales, existe un claro problema. La gran mayoría de los propietarios de los locales no tienen intención de aperturar ningún negocio por su cuenta, y las altas rentas que se abonan por los negocios llamados “de ocio” hace muy complicado la instalación de negocios alternativos a éstos. Por tanto, es imprescindible buscar alternativas a los propietarios de los locales desde las administraciones para que les sea más productivo y atractivo arrendar sus locales a este tipo de negocios alternativos.

2.- Una vez puestas las condiciones objetivas para la instalación de negocios en el Casco Antiguo es necesario proceder a favorecer la actividad comercial, desde el punto de vista del emprendedor.

A nadie se le escapa que una zona como el Casco Antiguo, desde el punto de vista comercial, no puede ser enfocada con un comercio semejante al existente en el resto de la ciudad. Debe ser un comercio diferente y, dada su ubicación y fisonomía, la actividad artesanal debería ser la prioritaria. Y ahí es donde la administración debe fijar su objetivo poniendo todos los medios a su alcance a tal fin.

3.- Por último, existe en todo barrio, y ésta zona no es ajena a ello, lugares que aglutinan a sus vecinos y que sirven de lugar de reunión de los mismos, como son sus plazas. Y el Casco Antiguo dispone claramente de tres de ellas: Carmen, Quijano y Puente.

Esta esa actividad comercial artesanal a la que me he referido puede tener su complemento ideal con la celebración de un mercadillo con el carácter que se estime oportuno (semanal, etc.) en alguna de las plazas antes mencionadas, en las que aquellos negocios de artesanía instalados puedan exponer sus productos, dando vida a la zona.

Todo lo manifestado y las ideas enunciadas necesitan un estudio y planteamiento que excedería incluso a este Ayuntamiento y requeriría un trabajo conjunto con agentes sociales, económicos y asociativos de la ciudad, y es la razón de que se plantee una moción en tal sentido.

En consecuencia, al amparo del art. 162 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, se solicita la creación de una Comisión Específica sobre Plan Integral de Reactivación del Casco Antiguo. La composición de esta Comisión deberá corresponderse con lo acordado en el Punto 1.2.5 del Pleno de este Ayuntamiento de quince de julio de dos mil quince, es decir, quince miembros con la siguiente representación proporcional: Cuatro miembros del Grupo Popular, tres miembros del Grupo Socialista, tres miembros del Grupo Guanyar Alacant, tres miembros del Grupo Ciudadanos; y dos miembros del Grupo Compromís. El plazo de duración de esta Comisión será indefinido, teniendo sus sesiones carácter público."

DEBATE:

D^a. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, expresa que el casco Antiguo es una zona única, de las más queridas y que recoge la esencia de la ciudad, donde se sitúan el MUBAG, el MACA, la Basílica de Santa María, el Museo de Aguas, la ermita de San Roque, la ermita de la Santa Cruz, la calle Labradores, el convento de las Monjas de la Sangre, el Museo de Belenes y la Catedral, refiriendo que en el mismo se han desarrollado planes como el Plan RACHA, el Plan Especial del Casco Antiguo, el plan NEA, se ha potenciado la instalación de equipamientos institucionales, como concejalías, y otros, como centros sociales, viviendas sociales, el centro de las artes, significando el trabajo desarrollado por el Patronato Municipal de la Vivienda como motor y gestor de todos estos cambios. Señala que además el casco antiguo debería contar con una red comercial que lo hiciera atractivo para residentes y para visitantes, enfatizando que ha habido un incremento de establecimientos de hostelería y ocio en el centro tradicional y en el casco antiguo, por lo que apela a un trabajo coordinado entre vecinos, agentes económicos y sociales y el Ayuntamiento para potenciar un comercio de calidad, que aporte valor añadido, incluso un mercado especializado de artesanía en una de las magníficas plazas de la zona, instalar una oficina de turismo, y más equipamientos municipales, y seguir mejorando su fisonomía así como que se siga con la rehabilitación de viviendas, lo que justifica sobradamente la necesidad de constituir la Comisión propuesta.

D. Fernando Sepulcre, en representación del Grupo Ciudadanos, refiere que en el ruego que presentó su grupo en el Pleno anterior también hicieron mención específica a la necesidad de potenciar la vigilancia policial en el casco antiguo, que debería, en realidad, denominarse casco histórico, y considera muy

positiva la inclusión del mismo en el perímetro de delimitación de la zona de gran afluencia turística, por lo que apoyan la creación de la Comisión que se propone.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, en primer lugar trae a colación las quejas que reciben respecto a la situación de quasi monopolio de ciertas actividades de ocio que, dada su saturación, generan problemas de convivencia con los vecinos, y posteriormente hace la consideración de que hay que trabajar en un plan integral, no solo en aspectos comerciales o puntuales, para reactivar el casco antiguo, aunque se muestra convencido que la inclusión del casco antiguo en la zona de gran afluencia turística va a dinamizar la actividad económica de la zona, añadiendo que es necesaria también la catalogación y protección de todo el patrimonio histórico-artístico existente. Concluye manifestando que están a favor de que se constituya esta Comisión pero puntualiza que las sesiones aparte de ser públicas tienen que estar abiertas a la participación de los colectivos sociales interesados, por lo que pide a la proponente que acepte esta modificación que propone el equipo de gobierno.

Dª. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, interviene para aceptar la modificación propuesta por el Sr. Pavón, ya que se si no figura en los acuerdos sí que se hace alusión en el cuerpo de la Moción.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Grupo Ciudadanos

II-2.5. MOCIÓN DEL GC'S POR LA QUE SE ACUERDA LA ADHESIÓN A LA CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL PROMOVIDA POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA, LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE IGUALDAD ENTRA

HOMBRES Y MUJERES, CONFORME A LAS DIRECTRICES ELABORADAS POR LA FEMP.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Adhesión a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida Local.

FUNDAMENTACIÓN

I.- La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho fundamental para todas las personas y constituye un valor capital para la democracia. El reconocimiento que hace la Constitución de 1978 de España como un Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político debe traducirse en la plena consideración de las mujeres y los hombres como iguales.

II.- La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 15, sitúa a las Administraciones Públicas como integradores, de forma activa, del principio de transversalidad en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas las actividades.

III.- El IV Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de la Generalitat Valenciana integra como objetivo 1.1 el de “incorporar la transversalidad de género en las políticas de acción positiva de la administración” y, concretamente, centraliza esta idea en su acción 1.1.4 “impulsar la implantación de los planes de igualdad municipales”.

IV.- Las Autoridades Locales y Regionales, son las esferas de gobierno más próximas a la población y representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdad, y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria.

V.- La Carta Europea para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Local, proyecto elaborado y promovido por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), junto con sus entidades asociadas, es una herramienta destinada a alentar a las autoridades locales en la labor de alcanzar una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, en este caso en el ámbito local, mediante la adquisición de compromisos relativos a la elaboración de planes de igualdad, al trabajo conjunto con entidades sociales que promuevan la igualdad y a la puesta en práctica de medidas concretas en asuntos de competencia municipal.

Por todo lo anterior la Concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate y aprobación los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- *Declarar la voluntad del Ayuntamiento de Alicante de adherirse a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local promovida por la Unión Europea a través del Consejo de Municipios y Regiones de Europa, procediéndose a la adopción del acuerdo correspondiente y su comunicación a la Secretaría General del Consejo de Municipios y Regiones de Europa, en 15 Rue de Richelieu, F- 75001 París (Francia).*

SEGUNDO.- *Instar al Gobierno Local, a través de su Concejalía de Igualdad, a constituir el Consejo Municipal de Igualdad, como consejo sectorial de análisis, seguimiento y consulta sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la igualdad en el municipio de Alicante, dotándolo de los instrumentos eficaces para su funcionamiento, de acuerdo con las directrices elaboradas por la FEMP.*

TERCERO.- *Instar al Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Igualdad, a iniciar la elaboración de un Plan de igualdad entre Hombres y Mujeres, de acuerdo igualmente con las directrices elaboradas por la FEMP.*

CUARTO.- *Comunicar los anteriores acuerdos y el contenido de esta moción a la Concejalía de Igualdad, a los fines de su cumplimiento.”*

D^a. Yaneth Giraldo, en representación del Grupo Ciudadanos, lee el punto V de la parte expositiva y señala es cuestionable que siendo la igualdad entre hombres y mujeres uno de los elementos clave para prevenir la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento no haya acordado adherirse a esta Carta Europea, ni se hayan implementado planes de igualdad para erradicar esta lacra social, más allá de un plan de igualdad para los empleados municipales. Así pues, su grupo propone que el Ayuntamiento adquiriera el compromiso de establecer una hoja de ruta consistente en adherirse a la Carta Europea, constituir el Consejo Municipal de Igualdad, como consejo sectorial de análisis, seguimiento y consulta sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la igualdad en el municipio de Alicante, dotándolo de instrumentos eficaces para su funcionamiento, de acuerdo con las directrices elaboradas por la FEMP, y elaborar un Plan integral de Igualdad entre hombres y mujeres.

D^a. M^a. José Espuch, en calidad de Concejala de Igualdad y en nombre del equipo de gobierno, llama la atención sobre el hecho de que en el Grupo Ciudadanos, con seis miembros solo cuente con una concejala, y, entrando en el asunto, puntualiza que la Carta Europea citada tiene casi de diez años de vigencia, no siendo un documento legalmente vinculante, sino una hoja de ruta con la finalidad de que se fuera implantando progresivamente en los municipios, y resalta que afortunadamente en España se cuenta con la Ley 3/2007 que es mucho más avanzada que lo dispuesto en las recomendaciones de la Carta Europea, de ahí que quepa concluir que adherirse hoy en día a esta carta resulta innecesario por estar ya obsoleta. Enfatiza que este equipo de gobierno ha apostado por implementar un Plan de Igualdad efectivo y lo impulsa la nueva Concejalía de Igualdad y en esa línea se creará el Consejo Municipal de Igualdad. Concluye diciendo que por las razones expuestas votarán en contra de a Moción porque está fuera de tiempo y lugar.

D^a. Marisol Moreno, en representación del Grupo Guanyar Alacant, recrimina al Grupo Ciudadanos que no sea paritario en su composición, alejándose de los principios de la Carta Europea y de la Ley española, instándoles a que en lugar de mencionarla en bonitos discursos la cumplan.

D^a. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, refiere que el 31 de julio de 2013 el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad la creación de la Comisión Específica de Igualdad que trabajaría para la constitución del Consejo Municipal de Igualdad, en la implementación de un Plan de Igualdad, en la coordinación de todos los servicios de atención a las víctimas de violencia

de género, en la revisión de todas las ordenanzas, reglamentos y demás normativa municipal desde la perspectiva de la igualdad de género, estando constituidos dos grupos de trabajo para avanzar en el primero y el segundo aspecto, por lo que apela a que la actual Corporación, con el impulso que le corresponde al equipo de gobierno, continúe trabajando desde el consenso para ultimar el Plan de Igualdad para Alicante.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GS, GG, GC), 6 votos a favor (GC's) y ocho abstenciones (GP).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Popular

II-4.1. RUEGO DEL GP POR EL QUE SE SOLICITA LA APERTURA DEL EXPEDIENTE PARA PROCEDER A DEDICAR UN ESPACIO PÚBLICO RELEVANTE, SEA AVENIDA, CALLE, PLAZA O PARQUE, EN SEÑAL DE CARÍO Y RESPETO DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE LOS ALICANTINOS A LA MEMORIA DE DON MANUEL PELÁEZ CASTILLO, CON LA CELERIDAD ACORDE AL GRADO DE AGRADECIMIENTO HACIA EL MISMO.(Dª. ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZAPLANA)

Dª. Asunción Sánchez Zaplana, portavoz del Grupo Municipal Popular, en escrito presentado el día 7 de octubre de 2015, (Rº 000425) formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“ Que se inicien los trámites oportunos, con la apertura del correspondiente expediente , para proceder a dedicar un espacio público relevante, sea avenida, calle, plaza o parque, en señal de cariño y respeto de la ciudad de Alicante y de los alicantinos a la memoria de don Manuel Peláez Castillo, con la celeridad acorde al grado de agradecimiento hacia el mismo.”

D^a. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, subraya que Manuel Peláez era andaluz de nacimiento y alicantino de sentimiento y tuvo una trayectoria profesional incuestionable, con un gran espíritu emprendedor y visión de futuro, siendo fundador de la asociación de la empresa familiar, la primera de España, y siempre actuó con una vertiente social, plasmada más tarde en la constitución de una fundación que lleva su nombre Manuel Peláez Castillo, participando en proyectos como Fontilles, APSA, Proyecto Hombre, Fundación Protutela y la asociación valenciana de empresarios solidarios. Refiere que él decía que una de las cosas por las que se sintió más orgulloso fue por el hecho de que se le nombrara alicantino de adopción honorífico y, aparte de recibir numerosos homenajes en vida en agradecimiento a su labor solidaria y generosidad, recibió a título póstumo la Alta Distinción de la Generalitat Valenciana y la Medalla de Jaume I. Manifiesta pues que para devolverle una parte de su labor y generosidad que tuvo con toda la sociedad alicantina, solicitan que se le dedique un espacio público relevante en reconocimiento a su persona.

El Alcalde-Presidente contesta que manera unánime el equipo de gobierno acepta el ruego porque por su trayectoria, su legado y su amor a Alicante en todas sus acciones le hacen merecedor de un espacio público relevante en la ciudad, apostillando que siguiendo su ejemplo los alicantinos deberían de quererle más y poner en valor lo bueno que tenemos por el bien de la ciudad.

II-4.2. RUEGO DEL GP POR EL QUE SE SOLICITA EL MANTENIMIENTO DEL MONUMENTO AL SOLDADO DE REEMPLAZO EN SU ACTUAL EMPLAZAMIENTO EN LA PLAZA DEL MAR, DESCARTANDO CUALQUIER PROYECTO DE RETIRADA DEL MISMO O TRASLADO. (D^a ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZAPLANA)

D^a. Asunción Sánchez Zaplana, portavoz del Grupo Municipal Popular, en escrito presentado el día 19 de octubre de 2015, (R^o 000474) formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“Que se mantenga el Monumento al Soldado de Reemplazo en su actual ubicación de la Plaza del Mar, descartando cualquier proyecto de retirada del mismo y traslado.”

D^a. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, cree que con este ruego defienden la opinión de muchísimas personas, resaltando que muchos españoles se sienten orgullosos de su ejército, fundamental en el mantenimiento de la democracia y que ha demostrado su valía en muchas misiones también de ámbito internacional, protegiendo y defendiendo los derechos de los más vulnerables, en muchas ocasiones en conflictos bélicos, y ante los anuncios del traslado de este monumento quiere puntualizar que no es cierto que el proyecto del partido Popular de instalar en ese espacio una oficina de turismo fuera incompatible con el mantenimiento de este monumento, por lo que no existiendo razón objetiva para su retirada de este emplazamiento ruegan ante el Pleno que se mantenga en el mismo.

D. Natxo Bellido, en calidad de Concejal de Presidencia, contesta que es un tema que llevaban en el programa electoral y que se aborda con ocasión de la remodelación de la zona, recordando los elementos discordantes existentes, como la fachada del casino de juego, y entendiendo que en esta fachada marítima no es el sitio más adecuado para su ubicación, trayendo a colación que para colocar esta escultura el partido Popular retiró otra, el Torso de Agamenón, del escultor Carlos García Muela, considerando, por otro lado, que generaría mayor consenso recuperar para esta zona emblemática el monumento “A los Mártires de Libertad”, que se ubicó allí en el año 1907, obra del escultor Bañuls, y que a causa de los desperfectos de la guerra civil fue retirada en el año 1941, lo cual tendría mayor sentido histórico y sería más acorde al lugar. Concluye rechazando el ruego por los motivos expuestos.

Grupo Ciudadanos

II-4.3. RUEGO DE DEL GC'S POR EL QUE SE SOLICITA LA COBERTURA DE LOS EFECTIVOS MÍNIMOS SUFICIENTES PARA EL SERVICIO EN LOS TURNOS DE GUARDIA DEL SPEIS. (D. JOSÉ LUIS CIFUENTES HONRUBIA)

D^a. José Luis Cifuentes Honrubia, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, en escrito presentado el día 19 de octubre de 2015, (R^o 000468) formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*“Que el Pleno de este Ayuntamiento de Alicante **apruebe exigir la cobertura en todo caso de los efectivos mínimos suficientes para cubrir el servicio, en cada uno de los turnos de guardia, del SPEIS.**”*

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, refiere que hace 23 días pidió una información relativa a la previsión de los servicios mínimos establecidos para los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Alicante, no habiendo tenido respuesta hasta la fecha, teniendo noticias de que estos servicios llegaron a encontrarse con 21 miembros efectivos por la mañana y 23 miembros el resto de la jornada, cuando lo adecuado serían 25, y que esto se ha repetido otras veces, lo cual considera que no es aceptable máxime en materia de seguridad, lo que justifica el sentido de su ruego para que se garantice siempre y en todo momento lo efectivos mínimos suficientes para cubrir el funcionamiento adecuado del servicio en todos sus turnos.

D. Fernando Marcos, Concejal de Seguridad, acepta el ruego e informa que, provisionalmente y en tanto se terminan los estudios encargados, de conformidad con la legislación actual y la situación poblacional, división territorial y la coordinación con el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios, se determina dicho valor en 24 efectivos de servicio en turnos de 24 horas distribuidos por colectivos según los procedimientos de actuación existentes, lo que permite la formación de dos trenes completos para atender dos posibles emergencias a la vez, y aparte de la realización de estos estudios se ha encomendado a los responsables del SPEIS un estricto cumplimiento de las normas en materia de concesión de licencias y la gestión de la programación del calendario de guardias, todo ello con el objeto de poder cubrir los efectivos mínimos necesarios sin necesidad de realizar una cobertura extraordinaria que suponga un mayor gasto adicional dada la situación económica, pues obligar a ese rigor en el cumplimiento del calendario de guardias y licencias permitirá evitar gastos inasumibles en refuerzos que eran consecuencia de la mala gestión anterior, que a día de hoy supera los 222.000 euros.

II-4.4. RUEGO DEL GC'S PARA QUE SE ENCARGUEN LOS CORRESPONDIENTES INFORMES TÉCNICOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA UNA PRIMERA REFORMA QUE PERMITA DISMINUIR O SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS Y CARENCIAS DE LA REFORMA DEL PASEO DE URBANOVA.(D. VICENTE BUADES CARREÑO)

D. Vicente Buades Carreño, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, en escrito presentado el día 19 de octubre de 2015, (Rº 000469) formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“Que el Pleno de este Ayuntamiento de Alicante encargue los correspondientes informes técnicos, a los funcionarios municipales competentes; para una primera reforma y estudio de costes de la misma, que permita disminuir o subsanar las deficiencias que hemos relatado; entre otras; en el fundamento y exposición de este escrito y que afectan al actual paseo de Urbanova..”

D. Vicente Buades, en representación del Grupo Ciudadanos, refiere que el paseo de Urbanova fue construido hace cuarenta años por la propia constructora, señalando que hasta la fecha el Ayuntamiento no había destinado fondos públicos más allá del mantenimiento del mismo, y finalmente el año pasado, después demandas vecinales, se procedió a su reforma, que tilda de chapuza, atribuyéndola a la responsabilidad del gobierno municipal anterior, y señalando como primera causa el que se partiera de un presupuesto insuficiente para un paseo de kilómetro y medio y con una mala planificación en cuanto a las prioridades, pasando a enumerar los desperfectos a arreglar, que obran especificados en el escrito del ruego.

D. Miguel Ángel Pavón, en calidad de Concejal de Urbanismo, contesta que han trasladado todas estas deficiencias a los técnicos municipales que supervisaron el desarrollo de esta obra, informando que se revisará el pavimento que, en principio se ajusta al proyecto, que las papeleras están alineadas con el mobiliario urbano existente y en principio no presentan problemas, pero también lo revisarán, reconoce que la poseidonia que se ha colocado responde a una

patente de la Universidad, que desgraciadamente no ha funcionado bien, y posiblemente se cambiará cuando finalice el período de investigación prevista al final del invierno, en cuanto a los escalones dice que se señalizarán mejor, y en cuanto a las inundaciones por aguas fecales es atribuible a la red de saneamiento y que antes de la pavimentación se preguntó a Aguas Municipalizadas si tenían que efectuar alguna actuación contestándoles que no era necesario porque estaba en debidas condiciones, atribuyéndose esta inundación a la saturación por lluvias fuertes que ha sufrido la estación de bombeo de aguas residuales, por lo que Aguas Municipalizadas ahora está estudiando la solución, a la vista de la capacidad del colector, aunque llama la atención sobre que antes había treinta imbornales y ahora solo hay dos, y la existencia de un botiquín que impidió las necesarias pendientes hacia la playa y que además su ubicación incumple la Ley de Costas, proponiendo los técnicos que se instalen válvulas antiretorno de las aguas residuales y que dado que es una red unitaria los técnicos están buscando soluciones para aliviar la saturación indicada y las consecuentes molestias sufridas. Termina diciendo que agradece el ruego y que trabajan y los seguirán haciendo para subsanar los problemas apuntados.

II-4.5. RUEGO DEL GC'S PARA EXIGIR LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE FIN DE OBRAS DE LA URBANIZACIÓN VISTABELLA A LOS PROMOTORES Y, EN SU DEFECTO, PARA QUE SEAN LOS PROPIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LOS QUE, DE OFICIO, SUBSANEN ESTA EVIDENTE DEFICIENCIA. (D. JOSÉ LUIS CIFUENTES HONRUBIA)

D^a. José Luis Cifuentes Honrubia, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, en escrito presentado el día 19 de octubre de 2015, (R^o 000470) formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“Que el Pleno de este Ayuntamiento de Alicante apruebe exigir la presentación del certificado de fin de obras correspondiente a la Urbanización Vistabella a los promotores. En su defecto, que sean los propios técnicos municipales los que, de oficio, subsanen esta evidente deficiencia.”

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, lee el texto que sustenta el ruego, y centra la cuestión en la inseguridad jurídica que tienen los

propietarios de la urbanización Vistabella ante la falta de certificado de fin de obras, pues los descendientes del promotor continuamente siguen planteando la posibilidad de edificar en un terreno cuya titularidad dicen ostentar dentro de la finca registral nº 1482, recriminando pues que la inacción del Ayuntamiento al no exigir el certificado de fin de obra está causando la indefensión de los vecinos de esta urbanización al ver que los terrenos comunes de la misma siguen a nombre de quienes fueron los promotores de este conjunto residencial, por lo que ruega que el Ayuntamiento exija la presentación del certificado de fin de obra a los promotores y, en su defecto, que sean los servicios técnicos municipales quienes subsanen de oficio esa evidente deficiencia.

D. Miguel Ángel Pavón, Concejal de Urbanismo, contesta que es una situación anómala que no puede persistir en el tiempo, trayendo a colación que los técnicos no han encontrado ninguna licencia de obra que ampare lo allí edificado, pudiéndose deducir que posiblemente estas construcciones se efectuaran sin licencia y sin ninguna figura del planeamiento que las amparara, y que los técnicos le han informado que no se pueda pedir un certificado final de obra ni de oficio emitirlo, pero que existe una vía que ofrece el artículo 20 de la vigente Ley del Suelo para que el Ayuntamiento, si los vecinos lo solicitan, emita una certificación que de fe de esa obra acabada en una fecha determinada, de tal modo que se puedan inscribir en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva.

Preguntas

Grupo Ciudadanos

II-4.6. PREGUNTA DEL GC'S SOBRE SI EN EL OBSERVATORIO DE CRUCEROS, DEL QUE FORMAN PARTE EL AYUNTAMIENTO, EL PUERTO Y LA ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS Y COMERCIANTES, SE CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE LA OPOSICIÓN. (D. ANTONIO JOAQUÍN MANRESA BALBOA)

D^a. Antonio José Manresa Balboa, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, en escrito presentado el día 19 de octubre de 2015, (Rº 000482) formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

“Cuando convoque el Observatorio de cruceros que está compuesto por Ayuntamiento, Puerto y asociación de hosteleros y comerciantes ¿piensa añadir a la oposición para que sean partícipes en la toma de decisiones?”

D. Antonio Manresa, en representación del Grupo Ciudadanos, dice que formulan esta pregunta con el propósito de que se activen políticas efectivas de fomento del turismo y manifestando la voluntad de su grupo de participar en el observatorio de cruceros.

D^a. Eva Montesinos, Concejala de Turismo, contesta que el observatorio de cruceros lleva cuatro años no operativo, habiendo sido creado a instancia de la Autoridad Portuaria de Alicante como órgano asesor de ésta en temas de captación de cruceros y el Ayuntamiento es miembro con un solo representante, y añade que teniendo noticias de que la actual dirección de la Autoridad Portuaria está reactivando estas acciones para colocar al puerto de Alicante como puerto-base de cruceros de referencia a nivel nacional, van a intervenir activamente, acompañando al puerto y la concesionaria marítima de cruceros, para conseguir que Alicante tenga el lugar que le corresponde en el mercado cruceístico internacional, para lo que contarán, por supuesto, con las aportaciones de la oposición, y que si la oposición quiere participar en el observatorio debería de presentar una declaración institucional para que el Ministerio de Fomento inste a la Autoridad Portuaria a que permita incluir también representantes de los grupos de la oposición del Ayuntamiento en dicho órgano asesor.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DEL GS, GGA Y GC DE APOYO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DE PRESTACIÓN DE RENTA MÍNIMA IMPULSADA POR COMISIONES OBRERAS Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La crisis económica ha puesto de manifiesto la incapacidad que tiene el sistema actual de prestaciones para atender la creciente demanda de

protección social en colectivos que no encuentran una adecuada cobertura en el esquema tradicional.

La tasa de desempleo se mantiene en el entorno del 23 %, el doble si hablamos de jóvenes, y 5 millones y medio de personas que, queriendo trabajar, no encuentran empleo. Pese a ello, la tasa de cobertura se ha reducido 24 puntos porcentuales (del 80 % en el inicio de la crisis al 53 % actual). Además, hemos de tener en cuenta que en el modelo de protección actual, quienes nunca han tenido empleo no tienen derecho reconocido a este tipo de protección.

La EPA recoge un incremento paulatino y continuado del número de hogares en los que ninguno de sus miembros percibe rentas laborales (salario, pensión, prestación por desempleo o subsidios). Actualmente cerca de 1,5 millones de personas están en esta situación.

Junto a este colectivo de personas sin ingresos, se ha identificado otro con ingresos muy bajos, el de “trabajadores y trabajadoras pobres”. Son personas con empleo precario y sueldos muy bajos, que entran y salen del mercado laboral, y para quienes la actual estructura de protección social no garantiza renta suficiente. La Encuesta de Calidad de Vida indica que un 6,2 % de la población (2,8 millones de personas) se encuentra en esta situación.

Es, por tanto, evidente que necesitamos reforzar nuestro sistema de protección social tradicional, cuya prioridad debe ser cubrir las lagunas de los instrumentos actualmente existentes.

De esta realidad nace la propuesta de ILP sobre Prestación de Ingresos Mínimos que desde CCOO y UGT se lanza a nivel estatal con el objetivo de generar una nueva prestación como derecho subjetivo para las personas más vulnerables actualmente. Una ayuda que se calcula que podría beneficiar a unas 240.000 personas en el País Valenciano y más de 2 millones en el conjunto del Estado.

*De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:*

1.- Apoyar la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) de Prestación de Renta Mínima impulsada por CCOO y UGT.

2.- Dar apoyo y facilitar a los sindicatos impulsores de la ILP el proceso de recogida de firmas de las personas del municipio.

3.- Hacer público este acuerdo en el municipio a través de las vías de comunicación ordinarias de que dispone el Ayuntamiento."

DEBATE:

D^a. Nerea Belmonte, en nombre del Equipo de Gobierno, expone que esta iniciativa persigue ampliar la protección social y cubrir la carencia extrema, la pobreza y la exclusión social que se ha visto agravada durante la crisis por la brutal hemorrhagia de recortes sociales en los Presupuestos Generales del Estado desde 2012. Dice que la actual crisis ha puesto en evidencia que nuestro sistema de protección social no es suficiente, ya que casi trece millones de personas se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión, y de ellas tres millones padecen pobreza severa, siendo especialmente grave la tasas de pobreza infantil que afecta a 2,1 millones de niños y niñas, habiendo aumentado el numero de hogares con todo sus miembros en paro. Añade que se ha disparado el desempleo juvenil, el de mayores de 45 años y el número de parados de larga duración, y cada vez hay más desempleados sin cobertura, cuando esta es un pilar imprescindible de la protección social que debería ser un derecho subjetivo. Enfatiza que los grupos que sustentan el gobierno municipal no quieren que se den migajas, no quieren subsidiar la pobreza sino garantizar derechos fundamentales y la dignidad de las personas, y que con esta medida se consigue garantizar esa dignidad, pues dotar de 426 euros mensuales a personas de 16 a 65 años que son demandantes de empleo, es decir que quieren trabajar pero no pueden, es una propuesta que, aunque insuficiente, beneficiará a unos 2,1 millones de personas de forma directa y a otras muchas de forma indirecta, no solo a las que están en riesgo de exclusión social sino también al comercio local y liberará a los Servicios Sociales del gasto de una parte de su presupuesto que podrá emplear en otras cuestiones, como proyectos dentro de los programas de menores familia o adolescencia. Resalta que solo hace falta un 1 % del PIB para llevar a acabo esta medida, contraponiéndolo a que rescatando bancos se ha gastado entre un 8 y un 10 por ciento.

D. Jose Luis Cifuentes, en representación del Grupo Ciudadanos, manifiesta que esta propuesta no la ven clara, más allá de su buena intención. Dice que se trata de una propuesta que tendría unos beneficiaros potenciales de 2.151.000 personas y supondría un gasto de 11.000 millones de euros, pero trae a colación la diferencia entre el número de parados de la EPA y el número de parados inscrito en el Instituto Nacional de Empleo, ya que hay muchas más personas que pueden acogerse a una ayuda que las que oficialmente puedan estar inscritas en algún censo, de ahí que considere que el gasto real sería mayor. A la

pregunta sobre de dónde se sacarían los miles de millones de euros necesarios para todo esto la respuesta que se les da es vía impuestos y dice que éstos hoy por hoy proceden de las rentas medias y bajas. Concluye anunciando que por los motivos expuestos no van a apoyar esta propuesta.

D. Emilio Israel Cortés, en representación del Grupo Popular, después de manifestar al resto de compañeros de Corporación su agradecimiento y su satisfacción por formar parte de este Ayuntamiento, siendo además el primer concejal gitano de Alicante, lo que le gustaría que dejara de ser noticia de aquí en adelante, comienza afirmando que España tiene un sistema de protección social sólido, como se ha demostrado ante la situación económica espeluznante que se ha soportado, resaltando que se ha dado cobertura a trece millones de personas y además pagándose puntualmente las pensiones. Reconoce que el sistema de protección social tiene que ir adaptándose a las nuevas necesidades que van surgiendo, debiendo valorarse, en este sentido, la importantísima labor llevada a cabo por los agentes sociales, que además de contribuir a reflotar la economía de esta país son capaces de poner el foco de atención en las personas mas vulnerables. Dice que la propuesta les merece respeto pero quiere puntualizar que ya existen prestaciones similares en el ámbito autonómico y en toda España, lo que entiende que no excluye que se tenga que revisar lo que haya funcionando mal. Añade que solo la prestación no resuelve el problema de inclusión, solo lo palía, proponiendo, pues la dotación de instrumentos que realmente ataquen el fondo de la cuestión, con estrategias de inclusión, también en el ámbito local, con programas de formación en calidad, medidas de empleo específicas y contar con equipos humanos que trabajen con las personas para hacer el acompañamiento adecuado y así conseguir el objetivo. Termina su intervención anunciando su que no pueden votar a favor en atención a lo manifestado.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GS) (GG) (GC) y 14 abstenciones (GP) (GC's).

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DEL GS, GGA Y GC POR LA QUE SE INSTA AL MINISTERIO DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA A OTORGAR LA DENOMINACIÓN DE ALICANTE- EUSEBIO

SEMPERE A LA ESTACIÓN DE TREN DE ALTA VELOCIDAD (AVE) DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"I. Estación: ALICANTE-EUSEBIO SEMPERE

Toda Estación ferroviaria se convierte en la puerta de entrada a una ciudad y por ella transitan de manera habitual tanto turistas como ciudadanos que utilizan el tren como modo de transporte. Es la primera imagen que el visitante obtiene del lugar donde llega y la última cuando se va. Es una presentación y una despedida: una declaración de intenciones.

La Estación de Alicante denominada Alicante-Terminal (en valenciano y cooficialmente Alacant-Terminal) o históricamente Alicante-Término es la principal estación ferroviaria de la ciudad de Alicante. Construida en 1858 como estación terminal fue construida por MZA e inaugurada por la reina Isabel II en un paraje que hoy se sitúa en pleno centro urbano, conectado a las grandes vías de tránsito de la ciudad. La Estación acoge servicios ferroviarios de Larga y Media Distancia además de ser cabecera de las líneas C-1 y C-3 de la red de Cercanías Murcia-Alicante. En 2010 su tráfico (sin contar cercanías) superó los 1,6 millones de pasajeros anuales. El servicio de alta velocidad AVE en la estación Alicante-Terminal se inauguró el 18 de junio de 2013 y dio servicio, en un solo año, a un total de 1.732.000 viajeros.

La mayoría de las ciudades españolas denominan tradicionalmente a sus estaciones con el topónimo del paraje donde se sitúan pues no ha sido habitual atribuir nombres propios, bien fueran de políticos, artistas, deportistas o literatos, a las estaciones. Pero se trata de una situación que está siendo revertida con buen criterio. Las nuevas estaciones, sobre todo aquellas asociadas a los servicios de alta velocidad, son infraestructuras rotundas que se han convertido en auténticos monumentos del futuro y están siendo aprovechadas para homenajear a personajes ilustres de cada ciudad.

Se trata de una práctica más común en el Sur y el Levante donde son varias las ciudades que con la denominación de la Estación ferroviaria han homenajeado a personalidades atribuyendo su nombre a las terminales. Es el caso de la estación Orihuela-Miguel Hernández, en honor del poeta nacido en la ciudad alicantina; la estación Valencia-Joaquín Sorolla donde llega el AVE, en homenaje al pintor valenciano; la estación de Cuenca, denominada Cuenca-Fernando Zóbel, pintor del siglo XX, fundador del Museo de Arte Abstracto

Español de Cuenca o la estación de tren Málaga-María Zambrano dedicada a la filósofa y ensayista, antes denominada Málaga-Término.

Se propone en este documento el cambio de denominación de la estación de Alicante como homenaje a Eusebio Sempere Juan (Onil, Alicante 1923-1985), el artista alicantino más internacionalmente conocido y una de las personalidades artísticas más importantes del arte español de la segunda mitad del siglo XX. Son muchas las razones que pueden esgrimirse para solicitar al Ministerio de Fomento, a ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias e incluso a AVANT, Alta Velocidad de Alicante la nueva denominación de la Estación como ALICANTE-EUSEBIO SEMPERE. No sólo se trata de resaltar los méritos estéticos de uno de los creadores más valientes sino también, su papel esencial en la construcción de la modernidad de un país atrasado culturalmente y, sobre todo y muy especialmente, el gesto tan generoso para su conciudadanos, la donación de su colección de arte a la ciudad de Alicante para la creación en 1977 de uno de los primeros museos de arte contemporáneo de España, en un tiempo tan difícil como el de la transición española.

II. Año Sempere

Esta propuesta se enmarca dentro de las actividades que han venido conmemorando el Año Sempere 2015. El MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante, natural heredero de la obra de Sempere en tanto guarda la Colección Arte Siglo XX donada a la ciudad por el artista -en un gesto nunca suficientemente valorado-, al tiempo que la mayor cantidad de obras de su autoría, lanzó el proyecto de una celebración conjunta: el Año SEMPERE.

El por qué. Las razones estaban claras. El 10 abril de 2015 se cumplieron treinta años desde la muerte de Eusebio Sempere y consideramos que era el momento oportuno para acometer un balance sobre sus aportaciones al arte y a la cultura española, y sobre los rasgos esenciales de su perfil biográfico, así como para realizar un estado de la cuestión sobre los avatares que ha sufrido su memoria durante esta larga ausencia. Era el momento de difundir su personalidad artística, de revisar desde múltiples puntos de vista su trabajo, de emprender los estudios de investigación necesarios, de retomar algunos de los proyectos que se quedaron inconclusos y sobre todo, de volver a mirar el legado artístico que nos dejó.

Aunque durante los últimos años de su vida, en la primera mitad de la década de los ochenta, Sempere pudo disfrutar de un reconocimiento público

generalizado como una de las figuras más relevantes del arte español de la segunda mitad del siglo XX, hoy parece haber caído en el olvido de los historiadores del arte, comisarios de exposiciones, coleccionistas y grandes museos.

Su obra artística y su papel como artista comprometido en el advenimiento de la modernidad en España no han sido bien estudiados y valorados. Algunas aproximaciones que se dieron sobre todo en la década de los 90 y 2000, consiguieron desvelar un Sempere oculto que excedía lo que a todas luces fue una clasificación inicial, coyuntural y extremadamente limitadora. Gracias a algunas iniciativas comenzó a aflorar una nueva visión más completa de un artista que fue capaz de iniciar y desarrollar con impecable coherencia en todo su quehacer, una trascendente indagación personal, con hondas resonancias poéticas y que nunca dejó de lado las búsquedas y las soluciones experimentales.

No conviene pasar por alto su empeño por intentar resolver con sus propios medios, a veces muy limitados, el atraso cultural que sufría España frente a la recepción del arte contemporáneo contra el que tantas veces él mismo hubo de sobreponerse, ensayando iniciativas curiosas como, por ejemplo, la corresponsalía sobre la actualidad artística que emprendió desde París para el valenciano diario Levante a mediados de los cincuenta; su incorporación tardía pero decisiva al Grupo Parpalló a finales de la misma década justo antes de abandonar definitivamente París; o muchos años más tarde, ya en la cúspide de su trayectoria, el encomiable gesto de donar su colección artística personal a la ciudad de Alicante para fundar el Museo de La Asegurada en 1977, con el objetivo principal de facilitar el acceso del público al arte contemporáneo y con la mención expresa de que dentro de esa colección no deberían exhibirse sus propias obras.

Y a la hora de reconstruir el talante de Sempere, tampoco sería cabal perder de vista su absoluta disponibilidad y su entusiasmo por participar en novedosas aventuras artísticas experimentales que requerían de la siempre difícil colaboración y confrontación interdisciplinar; como tampoco se puede pasar por alto su sincera y valiente implicación en todas las causas para las que se le requirió como artista, en defensa de los ideales democráticos en los momentos más oscuros de una España que para muchos es difícil de recordar.

Quién. El Año Sempere 2015 se propuso como una conmemoración abierta a todas aquellas instituciones públicas, museos, centros culturales,

universidades, asociaciones, entidades públicas y privadas, fundaciones, galerías, coleccionistas particulares, historiadores, investigadores, profesores, maestros, etc... entusiastas de la obra del artista Eusebio Sempere comprometidos en el proyecto de mejorar y ampliar el conocimiento de su personalidad artística y su contribución a la historia del arte y de la cultura española. Se han realizado exposiciones, talleres, conferencias, mesas redondas, publicaciones, proyectos educativos, proyectos de diseño, etc., que han contribuido al conocimiento, investigación y difusión de la obra y la personalidad de Eusebio Sempere. Y las instituciones que han participado son el propio MACA, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante, la Universidad de Alicante, el MUA. Museo de la Universidad, la Diputación Provincial, el Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, la Universidad Miguel Hernández de Elche, la EASDA, la Universidad Politécnica de Valencia, el Consorcio de Museos de la Generalitat Valenciana, la Familia Eusebio Sempere y la Familia Abel Martín, etc...

El Ayuntamiento de Alicante con esta propuesta de denominación de la Estación de Alicante con el nombre de Eusebio Sempere quiere cerrar este homenaje al artista y recordar a una de sus personalidades más importantes resarcando así la posible ingratitud de la ciudad con el artista. Todo el mundo asociará para siempre la ciudad de Alicante con Sempere despertando la curiosidad: Estación ALICANTE-EUSEBIO SEMPERE.

De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes: ACUERDOS:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda instar al Ministerio de Fomento a bautizar la estación de trenes de alta velocidad (AVE) de Alicante con el nombre de ALICANTE-EUSEBIO SEMPERE.

2. Dar traslado de dicho acuerdo al organo pertinente del Ministerio de Fomento."

DEBATE:

D Daniel Simón, en calidad de concejal de Cultura y en nombre del equipo de gobierno, reseña que Eusebio Sempere fue pintor, escultor, artista gráfico, máximo exponente del movimiento cinético, medalla de oro de Bellas Artes, premio Príncipe de Asturias de las artes, uno de los primeros artistas en usar el ordenador en los años 60, el IBM de cálculo de la Universidad Complutense, como herramienta de creación artística. Adjetiva a Eusebio Sempere como alicantino universal, sobre todo un artista comprometido con la

modernización de un país atrasado culturalmente como era España en los años 60 y 70. Subraya que legó a Alicante su colección de arte contemporáneo, avanzadísima para la época, residenciada en la Casa de la Asegurada, uno de los primeros museos de arte contemporáneo consagrados a la pintura del siglo XX que se hizo en este país. Resalta que ese museo de la Asegurada fue el germen del MACA, del museo de arte contemporáneo de Alicante, al que califica de nuestro Reina Sofía, nuestro Gugenheim, del que deberíamos sentirnos orgullosos, reiterando que la cultura es fuente de actividad económica y motor de empleo, como se ve en la rehabilitación de la calle Villavieja. Enfatiza que 2015 es el año Sempere, pues se celebra el trigésimo aniversario de su fallecimiento, y lamenta que está pasando totalmente desapercibido en Alicante, a lo que se niega rotundamente, no entendiendo por qué no se saca pecho por Sempere y no es un argumento turístico de la ciudad, igual que Gaudí lo es en Barcelona o Sorolla en Valencia. Dice que Sempere nos diferencia, nos hace especiales y está presente en la ciudad, en la estatua de la Estrella, en el pavimento del paseo central que va desde esa Glorieta hasta Casa del Mediterráneo por la avenida Oscar Esplá, que fue diseñado por Sempere, en la primera terminal del puerto, etc. Anuncia que la Concejalía de Cultura está liderando el último trimestre del año Sempere, inaugurándose mañana mismo en el MACA una exposición semperiana, se realizará también una ruta al aire libre sobre Sempere, que ponga en valor todos los lugares mencionados, un concierto de la Banda Sinfónica municipal en el que se recuperará música contemporánea del artista y el impulso a una unidad didáctica que enseñe a nuestros escolares y a nuestros estudiantes a interpretar la obra de Sempere que pueden ver en el MACA, que es uno de los museos más visitado por los escolares. Añade que, en este contexto, proponen que la estación del AVE de Alicante se llame Eusebio Sempere, resaltando también que Sempere y Oscar Esplá son los únicos civiles, no religiosos ni nobles, enterrados en el monasterio de la Santa Faz, llamando la atención sobre el hecho de que su lápida desapareció cuando se organizó La Luz de las Imágenes, comprometiéndose a su reposición. Termina diciendo que Sempere no es el artista más popular, no es el más reconocido por los alicantinos, desgraciadamente, pero considera que hay que revertir esta situación desde la difusión de su obra y de su legado.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta su apoyo a la propuesta, y expresa como bella metáfora pasar de ver Alicante-Terminal a Alicante- Eusebio Sempere

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, dice que la presente declaración institucional les parece positiva y la suscriben en su integridad, pues les parece muy positiva una política municipal que implique poner de relieve la trascendencia de grandes figuras de la historia de Alicante a través de personajes que que llenan de orgullo el sentimiento local pero el sentimiento local por su hacer transcendental, y en ese sentido invitan a todo el Pleno a un proceso de reflexión para ir ampliando esta posibilidades de relevancia cultural a otras figuras de la historia alicantina, llámese Oscar Esplá, Gabriel Miró o cualquier otro.

D^a. María Ángeles Goitia, en representación del Grupo Popular, valora como una buena iniciativa la propuesta, pero entienden que una decisión como ésta requiere que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre qué artista o personaje ilustre alicantino debe recibir el honor de dar nombre a la estación del AVE. Considera que el Consejo Local de Cultura puede ser un buen cauce adecuado para ello, como lo sería también cualquier otro mecanismo de participación ciudadana de los que ya se tienen que permitiera que todo alicantino y alicantina que lo deseara pudiera expresar su opinión. Dice que no tienen nada que objetar sobre que sea el artista de Onil, Eusebio Sempere, como tampoco cabría el más mínimo reparo en homenajear de la misma forma a los alicantinos Rafael Altamira, Emilio Varela, Oscar Esplá, Gabriel Miró, Gastón Castelló, Carlos Arniches, Vicente Bañuls y muchos otros hijos de la ciudad de Alicante que se convirtieron en universales por su propio genio y esfuerzo. Apunta que el hecho de que en este año 2015 celebremos el 30º aniversario del fallecimiento de Sempere no empequeñece que el próximo año 2016 se conmemoren las efemérides del 150º aniversario del nacimiento de otros tres grandes alicantinos como es Rafael Altamira, Carlos Arniches y Vicente Bañuls, argumento que también serviría del mismo modo para que cualquiera de ellos diera nombre a nuestra estación del AVE. Concluye que su grupo propone modificar esta declaración institucional con el acuerdo unánime de todos los grupos para debatir su contenido dentro del seno del Consejo Local de Cultura, o bien a través de cualquier otra fórmula participativa, de modo que el nombre del ilustre artista alicantino que resulte del debate sea fruto del consenso entre los alicantinos y alicantinas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 21 votos a favor (GS) (GG) (GC) y (GC's) y 8 votos en contra (GP).

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GS, GGA Y GC POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA PARALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LOMCE Y A SU DEROGACIÓN, A LA PARALIZACIÓN DE LA ACTUAL REFORMA UNIVERSITARIA Y TANTO AL GOBIERNO CENTRAL COMO AL AUTONÓMICO A REVERTIR LOS RECORTES DE AYUDAS, DE GRATUIDAD Y DE PROFESORADO DE LA ESCUELA PÚBLICA, Y A LA ADQUISICIÓN DEL COMPROMISO DE AUMENTAR PROGRESIVAMENTE LA INVERSIÓN HASTA ALCANZAR EL 7 % DEL PIB EN EL AÑO 2020.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"L'educació és el servei públic què més ha patit des de l'arribada al govern del Partit Popular el 20 de novembre de 2011. Són fets inqüestionables que:

–La retallada del pressupost educatiu ja ha empobrit l'ensenyament públic en més de 3.000 milions d'Euros directament reduïts del pressupost del Ministeri d'Educació als que cal sumar altres 6.300 milions anuals de retallada del pressupost educatiu destinat al conjunt de les comunitats autònomes.

–El Govern ha compromès amb Europa ("Programa de Estabilidad 2015/2018 del Reino de España") continuar retallant la inversió en educació fins deixar-la en el 3,7% del PIB en 2018. És un percentatge que ens portarà als anys 80, quan no havia ensenyament universal obligatori fins als 16 anys, cicles formatius de grau mitja i de grau superior, graus i estudis de postgrau, educació infantil, etc. i que ens porta a la cua de la OCDE i la UE amb una retallada final de vora un 1,4% del PIB destinat a educació (14.000 milions aproximadament) respecte del pressupost del 2009, any que, amb el 5,1% del PIB destinat a educació i universitat, més ens aproparem als nivells d'inversió dels països més avançats de la Unió Europea.

–Les retallades imposades des de l'Estat i els Governos Autònoms han perjudicat greument la gratuïtat, l'equitat i la inclusió del nostre sistema educatiu i de la nostra universitat. Famílies i estudiants han patit l'encariment de taxes i la pèrdua de beques, ajudes i serveis educatius complementaris en mig del pitjor moment econòmic que es recorda per causa d'una crisi econòmica que no té l'origen en l'educació, el professorat, l'alumnat o les seues famílies. És social i moralment molt injust.

–Al mateix temps que la crisi i el fracàs del model productiu ha retornat

a les aules a milers d'alumnes i alumnes, les plantilles de professorat s'han vist reduïdes (més de 30.000 llocs de treball perduts, més de 4.000 del País Valencià) i precaritzades les seues condicions laborals (augment de la provisionalitat fins al 20%, proliferació de llocs itinerants, compartits i a temps parcial, augment de la càrrega lectiva i del treball administratiu, augment del nombre d'alumnes per grup, penalització de les malalties i les substitucions de professorat, envelliment de la plantilla)

–El pressupost i la reforma universitària han encadenat retallades públiques que contrasten amb la facilitat amb la qual han obert universitats privades inaccessibles per a la majoria. L'anomenat 3+2 estima una retallada de 1.000 milions que s'acumularà als 1.500 milions ja retallats des de 2012 per al conjunt de les universitats públiques que, sent ja de les més cares de la UE per a l'alumnat, amb la reforma multiplicaran el preu dels màsters per a alumnat i les seves famílies.

–Amb dades del propi Ministeri, les universitats públiques ja han perdut gairebé 8.000 llocs de treball i més de 77.000 alumnes des del curs 2011-2012 com a conseqüència de les retallades pressupostàries i de les pujades de taxes, la disminució de beques i ajudes i l'augment dels requisits per accedir a les mateixes.

–La nova Llei Educativa, anomenada de Millora de la Qualitat, és una contrareforma discriminatòria i classista qüestionada per la totalitat de la comunitat educativa i científica des del primer moment, i rebutjada amb centenars de protestes pel professorat, l'alumnat, la societat, les plataformes i moviments ciutadans, els sindicats i tots els partits polítics excepte el PP que, ja amb el substitut de Wert al capdavant de l'educació, ha demanat recentment un pacte per l'educació (<http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/mendez-de-vigo-propone-un-pacto-educativo-al-margen-los-vaivenes-politicos/10004-2721036>).

–La veritat és que la LOMQE s'està implantant de manera molt desigual a cada Territori (amb independència del color polític del seu govern) i s'imposa contra l'opinió del Consell Escolar de l'Estat, contra l'opinió de la Conferència Sectorial d'Educació, contra l'opinió científica, contra l'experiència i estudis internacionals i malgrat les greus dificultats que ja està suposant la seva precipitada posada en marxa també en Comunitats "governades" pel Partit Popular (un bon exemple podria ser el de Múrcia).

–La LOMQE i el seu desenvolupament és una llei segregadora d'estudiants, classificadora de centres, massificadora d'aules, adoctrinadora de consciències, antidemocràtica i autoritària en la gestió, sexista en la forma i el fons, empobrida al pressupost, emprobridora i precaritzadora de la professió docent i del mercat laboral i que, a més a més, habilita el regal del sòl públic a entitats privades (tal com ja es ve fent per afavorir i facilitar la construcció d'universitats privades sense criteri acadèmic i desoïnt al Consell de Rectors i

Rectores) i menysprea l'experiència i la riquesa cultural i lingüística atresorada al conjunt de l'Estat.

–Tot sistema educatiu de qualitat ha d'aspirar a oferir el millor per a cada persona, tant per qui puga tenir dificultats com para qui té majors capacitats, i ha d'assumir l'objectiu d'eleva la formació de tot l'alumnat amb independència de la seva situació de partida o el seu origen social i sense segregar ni limitar mai les seves oportunitats i el seu futur. Més i millor educació per totes i tots és un lema i un camí a seguir, també per sortir de la crisi, i no obstant això, a la societat i a l'alumnat se li està enfrontant a una realitat molt diferent. Té davant si fets irrefutables que evidencien un augment real del risc de discriminació per raó econòmica o d'origen i és evident l'augment de les dificultats per accedir a una bona formació postobligatoria i universitària.

Per tot la qual cosa es proposa al Ple la consideració i aprovació dels següents ACORDS:

–Instar al Govern Central a la paralització i derogació de la LOMCE i la seva implantació.

–Instar al Govern Central i Autonomic a revertir les retallades econòmiques, d'ajudes, de gratuïtat i de professorat de l'escola pública.

–Instar al Govern Central a la paralització de l'actual reforma universitària. Avaluar la implantació de l'anomenat Pla Bolonya i treballar per l'homologació dels costos universitaris per a estudiants i famílies amb els dels països del nostre entorn.

–Exigir un compromís polític amb l'educació per augmentar la inversió progressivament fins a aconseguir el 7% del PIB en 2020.

–Iniciar una àmplia anàlisi i diagnòstic de l'educació per aconseguir un Pacte Territorial i d'Estat que, amb criteris i objectius professionals i científics, done a l'educació i al sistema educatiu de l'estabilitat que li ha faltat amb cada canvi de Govern.

–Treballar per dotar-nos d'un sistema públic educatiu que tinga com a objectiu avançar cap a un model educatiu d'èxit escolar que forme persones solidàries, creatives, crítiques, lliures, i més conscienciades en la construcció d'un món més just i millor per totes i tots.

–Traslladar de la present Moció als Governs Central i Autonòmics i els Grups Parlamentaris de les Corts, del Congrés i del Senat."

DEBATE:

D^a. M^a. José Espuch, en nombre del equipo de gobierno, lee textualmente la propuesta de Declaración Institucional presentada.

D. José Luis Cifuentes, en representación del Grupo Ciudadanos, manifiesta que están de acuerdo en la defensa de la educación pública y disconformes con los recortes habidos en educación, pero considera que en la declaración institucional se hacen muchas valoraciones demagógicas y algunas cuestiones no están claras, citando que respecto del punto primero la solución está en lo que se dice en el punto 5º, pues aunque se esté en desacuerdo con la LOMCE no se puede ser insumiso; les parece bien el punto 2º, señala que lo expresado en el punto 3º referido a la Universidad parte de errores, porque la reforma universitaria ya lleva tiempo aplicándose y si se refieren al borrador del 3 más 2, no se trata de un proyecto planteado formalmente, al igual que la evaluación de la implantación del Plan Bolonia ya está prevista desde el inicio de su puesta en marcha, a los seis años. Continúa afirmando que están de acuerdo en el punto 4º en el aumento de la inversión en educación, al igual que en el punto 5º respecto a la necesidad de un pacto en educación y que añadirían al modelo educativo de éxito que se plantea en el punto 6º que se consiga un mayor conocimiento para el alumnado, estando de acuerdo también en el punto 7º. Concluye manifestando que por los motivos expuestos no pueden suscribir la declaración en su integridad, de ahí que anuncie su abstención.

D. Víctor Domínguez, en representación del Grupo Guanyar Alacant, suscribe íntegramente la propuesta y le sorprende la postura del grupo Ciudadanos, pues dice que el Sr. Cifuentes también votó en contra del borrador del tres más dos en el claustro de la Facultad de Filosofía y Letras, pues la repercusión económica negativa en el alumnado es evidente ya que los créditos del máster cuestan más del doble que los créditos de la carrera, enfatizando en que a lo largo de esta legislatura de gobierno del partido Popular se ha favorecido la implantación de universidades privadas, duplicándose estudios en la misma localidad en detrimento de la universidad pública, significando que además se ha recortado el dinero a invertir en educación a un 3,9 % del PIB y está previsto que baje el año que viene a un 3,7 %, y las reformas educativas han sido impuestas, sin ningún consenso académico y recortando las potestades y funciones de los órganos democráticamente elegidos, como el Consejo Escolar, y poniendo la educación al servicio del mercado, segregando a los alumnos con dificultades, y concluye diciendo que para evitar razonamientos como el de que lo importante es vender y lo demás son pamplinas, es necesario apoyar esta declaración institucional.

Dª. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, replica que para la elaboración de la Ley para la mejora de la calidad educativa se recabaron datos,

pero no de encuestas, sino del informe PISA y de la OCDE, señalando que España destinaba alrededor de 9.200 euros al año de gasto público por cada alumno en educación pública, un 21 % más que los países de la OCDE y de la UE, además el número de alumno por profesor era el más bajo de la OCDE, 10,1 frente a 13,7 de media, el gasto en educación infantil ascendía en España a un 0,9 % del PIB en comparación con una media europea del 0,5 %, pero sin embargo los resultados no fueron satisfactorios, con una tasa de titulados en Educación Secundaria del 68 % en España frente a un promedio europeo del 82 % , y en abandono escolar España duplica la tasa europea, 26,5 % frente a 13,5 %, y en cuanto a los que ni estudian ni trabajan entre 15 y 29 años, se sitúa en España en un 22 % frente a un 15 % de media en Europa, y en programas profesionales las cifras también son inferiores en España, encontrándose a quince puntos de distancia de la media europea, y en resultados de competencias de los jóvenes en lectura, matemáticas y en ciencias ocurre lo mismo, estando a 15, 10 y 12 puntos por debajo de la media europea. Concluye afirmando que no se puede llegar a acuerdos si lo primero que se hace es derogar la LOMCE y dice que una mirada a los sistemas educativos de nuestro entorno lo que sugiere es ver que han simplificado los currículos, reforzado los conocimientos experimentales, flexibilizado las trayectorias, se han desarrollado sistemas de evaluación externa, mayor autonomía y especialización de los centros educativos y se han incrementado la transparencia de los resultados, por lo que dice que votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad o por mayoría de 15 votos a favor (GS) (GG) (GC), 8 votos en contra (GS) y 6 abstenciones (GC's).

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DEL GS, GGA Y GC POR LA QUE SE MANIFIESTA EL COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO DE ERRADICAR EL USO DEL GLIFOSATO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y PROMOVER Y ELABORAR UN PLAN PARA LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS NO DAÑINOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE, E INSTAR AL RESTO DE AYUNTAMIENTOS DE LA COMARCA DE L'ALACANTÍ A LA APROBACIÓN DE INICIATIVAS SIMILARES, ASÍ COMO

**SU COMUNICACIÓN A LAS CONSELLERIAS DE SANIDAD
UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA Y DE AGRICULTURA,
MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO
RURAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El uso del glifosato está muy extendido en nuestro municipio para eliminar las denominadas "malas hierbas", pero el uso de este herbicida químico puede plantear riesgos muy serios a la salud y al medio ambiente, tal y como demuestran diferentes estudios sobre su toxicidad. Infiltrándose - es muy soluble en agua - y persistiendo en el suelo contamina acuíferos, es capaz de llegar hasta nuestra cadena alimenticia y está detrás de la muerte masiva de abejas en todo el mundo, de modo que su impacto ecológico es muy elevado.

El glifosato es calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como altamente cancerígeno para los seres humanos además de presentar toxicidad subaguda y crónica y causar daños genéticos, trastornos reproductivos, aumento de la frecuencia espermática y carcinogénesis, debiendo prevalecer en estos casos el principio de precaución por encima de los intereses de las empresas fabricantes de este peligroso herbicida.

La Directiva Marco para un uso sostenible de los plaguicidas, aprobada por el Parlamento Europeo el 13 de enero de 2009, tiene por objetivo "la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los plaguicidas a la salud humana y el medio ambiente y el fomento en el uso de la gestión integrada de plagas y técnicas alternativas de índole no químico a los plaguicidas". En su artículo 11 se prevén medidas específicas para proteger el medio acuático y el agua potable, dando preferencia a aquellos plaguicidas no calificados como peligrosos a tenor de la Directiva 1999/45/CE y que no contengan sustancias peligrosas contempladas en el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE.

Y en su artículo 12 se prevén reducciones del uso de plaguicidas en zonas específicas, tales como a lo largo de las carreteras, en espacios públicos como centros educativos, deportivos o parques y jardines y en espacios cercanos a centros de asistencia sanitaria. El marco jurídico aplicable se complementa con directivas europeas como la Directiva Marco sobre el Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) o las de Aves (Directiva

2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo), así como con leyes como la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante erradique el uso del glifosato de manera urgente en los espacios públicos del municipio, especialmente en los centros educativos, deportivos y sanitarios y en los parques y jardines.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante promueva y elabore un plan para sustituir en su totalidad el uso del glifosato por métodos alternativos no dañinos a la salud y al medio ambiente, incluyendo métodos mecánicos y térmicos que ya se aplican en muchos países de la Unión Europea y que además cuentan con mayor potencial para generar empleo.

TERCERO - Que el Ayuntamiento de Alicante adopte las medidas necesarias para la transición hacia una jardinería gestionada públicamente con criterios de calidad y sostenibilidad y evitando el uso de productos químicos, las podas excesivas, el uso de especies tanto alóctonas como no adaptadas al medio y el exceso en el consumo de agua, sobre todo en zonas cespitosas.

CUARTO - Que el Ayuntamiento de Alicante, a fin de garantizar la efectividad a nivel supramunicipal de las medidas señaladas en los puntos anteriores, se dirija al resto de los ayuntamientos de la comarca de l'Alacantí solicitando su adopción mediante la aprobación de mociones similares a la presente.

QUINTO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos a las Consellerías de Sanidad Universal y Salud Pública y de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana".

DEBATE:

D. Víctor Domínguez, Concejal de Atención Urbana, en nombre del equipo de gobierno, informa de que el glifosato es el herbicida más usado en el mundo, señalando la problemática que presenta sobre todo en cuanto al riesgo de contaminación de productos que luego pueden ser consumidos, por contaminar

acuíferos al filtrarse y disolverse con facilidad en el medio líquido, subrayando que en marzo de este año la OMS lo ha declarado altamente cancerígeno para los seres humanos y de gran toxicidad subaguda y crónica que puede causar daños genéticos y reproductivos, enfatizando que ante estos datos cualquier Administración debe hacer prevalecer el principio de precaución respecto de cualquier otro interés, debiendo darse además cumplimiento a una Directiva Marco de la UE de 2009, de ahí que propongan que el Ayuntamiento adquiriera el compromiso de erradicar por completo la utilización del glifosato en los espacios públicos del municipio, especialmente en centros educativos, sanitarios, centros comunitarios y parques y jardines sustituyéndolos por otros medios que no sean dañinos para la salud y para el medio ambiente, apostando por una gestión pública que garantice criterios de calidad y sostenibilidad y que evite por tanto la utilización de estos productos químicos, y, por otro lado, que se inste al resto de municipios de la comarca para que esta medida sea efectiva y a las Consellerias con competencias en la materia para que apliquen medidas similares.

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, manifiesta que suscriben los puntos primero, segundo, cuarto y quinto, pero respecto del punto tercero entienden que es una municipalización encubierta del servicio de jardinería por lo que consideran que debería de tramitarse de otra forma, pues falta transparencia en cuanto a la rentabilidad económica y social, de ahí proponga que se modifique este punto tercero para poder apoyar esta iniciativa.

D. José Ramón González. En representación del Grupo Popular, puntualiza que los tres primeros puntos competen a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, por lo que la Declaración Institucional quedaría reducida a los puntos cuarto y quinto, y respecto de los mismos plantea que no tienen ningún problema en apoyarlos, de ahí que pide a los grupos proponentes que retiren los tres primeros puntos, dejando de lado la municipalización del servicio de jardinería que es otra cuestión distinta de este asunto, y que se sometan a votación el cuarto y el quinto.

D. Víctor Domínguez, en nombre del equipo de gobierno, manifiesta que la mantienen en los mismos términos para ser sometida a votación, significando que los tres primeros puntos tienen carácter de Moción y quieren que el Pleno se pronuncie.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GS) (GG) y (GC), 8 votos en contra (GP) y 6 abstenciones (GC's).

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DEL GS, GGA Y GC POR LA QUE SE INSTA A LAS ADMINISTRACIONES CENTRAL Y AUTONÓMICA A DOTAR AL PORT D'ALACANT DE UNA NUEVA LANCHASALVAMAR DE SALVAMENTO MARÍTIMO DE VEINTE METROS DE ESLORA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Salvamento Marítimo es una entidad pública empresarial, dependiente del Ministerio de Fomento, que cuenta con un equipo integrado por más de 1.500 trabajadores que alerta las 24 horas para dar respuesta a todas las emergencias que puedan surgir en la mar.

En la actualidad, y con el propósito de garantizar la seguridad marítima de nuestras costas, el Ministerio de Fomento tiene destinadas dos lanchas de salvamento, una en Xàbia y otra en Alicante. Estas unidades, de reducidas esloras y prestaciones, cubren una área de muchos kilómetros de costa, desde Xàbia hasta San Pedro del Pinatar, intentando proteger la zona ante los múltiples riesgos marítimos que en ella pudieran producirse.

Si aceptamos que en la zona descrita existe una notable cantidad de embarcaciones deportivas, así como que navegan y transitan centenares de barcos de pesca y de marina mercante y que, además, en dicha área se encuentran situadas numerosísimas playas donde se llevan a cabo actividades acuáticas, debemos convenir que la infraestructura existente, dos embarcaciones, resulta claramente insuficiente para atender y proteger debidamente el extenso litoral alicantino.

Si comparamos con otros puntos limítrofes de nuestro litoral, la situación de salvamento marítimo es mucho menos grave. En los puertos de Málaga, Motril, Almería, Garrucha, Cartagena, Valencia, Borriana, Sant Carles de la Ràpita, Tarragona, L'Alcudia, Ibiza y Mahón la Administración

estatal ha situado embarcaciones de muy superiores prestaciones, tanto en eslora (20 metros) como en potencia (1100 CV más). Estas embarcaciones alcanzan también una mayor velocidad y cuentan con una superior disposición para la asistencia y el rescate, al estar dotadas de una embarcación auxiliar y una mayor capacidad de refugio de personas siniestradas a bordo.

Es más, cabe indicar que no existe ningún puerto desde Tarragona a Motril – ambos incluídos - con lanchas de salvamento de pequeña eslora y capacidad de respuesta, salvo las ya citadas de Alicante y Xàbia. Incluso puertos de menor entidad y tráfico disponen de unidades de mayores prestaciones.

La lancha Salvamar Alicante debe cubrir la zona comprendida entre Altea y San Pedro del Pinatar, siendo la zona más extensa de todo el arco Mediterráneo que deba cubrir una embarcación de salvamento. Es evidente que, incluso en condiciones meteorológicas favorables, serían necesarias varias horas para que, partiendo desde Alicante, se pudiese atender, por ejemplo, un accidente en Torrevieja, alcanzando la zona previsiblemente demasiado tarde.

*Ante esta situación, el equipo de gobierno formado por el PSOE, GUANYAR ALACANT y COMPROMÍS presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes. **ACUERDOS:***

1 – El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a las administraciones Central y Autonómica a dotar al Puerto de Alicante de una nueva lancha Salvamar de salvamento marítimo de 20 m de eslora.

2 – Trasladar el acuerdo del Pleno al Ministerio de Fomento, Generalitat Valenciana y a la Autoridad Portuaria de Alicante.”

DEBATE:

D. Natxo Bellido, en nombre del equipo de gobierno, manifiesta que se recoge esta declaración institucional una reivindicación reiterada anualmente en el consejo de administración del organismo de la Autoridad Portuaria por parte de los sindicatos, para subsanar el agravio comparativo existente con otros puertos y para atender adecuadamente el tráfico marítimo por la insuficiencia de medios actuales, en los términos indicados en el texto de la propuesta.

D. José Luis Cifuentes, Portavoz del Grupo Ciudadanos, muestra su apoyo a la propuesta para que se inste al Ministerio de Fomento a que subsane

las diferencias comparativas entre unos puertos y otros, pues las vidas humanas valen lo mismo en unos y/o en otros.

D. José Ramón González, Portavoz del Grupo Popular, anuncia también su apoyo, puntualizando que se tenga en cuenta que la eslora debería ser de 21 metros, atendiendo a los estándares existentes.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

**II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
CONJUNTA DEL GS, GGA Y GC POR LA QUE EL
AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A COLOCAR EL 7 DE
NOVIEMBRE DE 2015 EN LA FACHADA DEL PALACIO
CONSISTORIAL UNA PANCARTA VIOLETA CON EL LEMA
"CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS" Y A PROMOVER
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA MARCHA A
CELEBRAR, A HACERLO IGUALMENTE CADA AÑO EL 25 DE
NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, Y A INSTAR AL
SOSTENIMIENTOS DE TODOS LOS RECURSOS PREVISTOS
EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004 Y A LA ADOPCIÓN DE LAS
MEDIADAS Y LAS ACCIONES ENUMERADAS EN LA
PROPUESTA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El 7 de noviembre de 2015 confluirán en Madrid miles de personas de todo el Estado, convocadas por el Movimiento Feminista, para manifestarnos contra las violencias machistas. Todas las personas y entidades, especialmente las públicas, estamos emplazadas no sólo a manifestarnos y contribuir a esta acción ciudadana, sino a reactivar y mejorar la prevención y la respuesta a la subsistencia de la violencia machista evidenciada en los casos gravísimos de este verano, diez años después de la Ley integral contra la violencia de género de 2004, de las numerosas leyes autonómicas y un año

después de la ratificación del Convenio de Estambul (BOE del 06.06.14), que el Gobierno del Partido Popular incumple sustancialmente en cuanto a prevención en el ámbito educativo, que sólo dan protección laboral o económica al 1% de las 126.742 denunciantes, o de vivienda, mientras crece la desigualdad que es el caldo de cultivo de la violencia.

Los ayuntamientos, como institución más cercana, somos imprescindibles para la prevención y la atención social, jurídica y psicológica que establece el artículo 19 de la ley estatal de 2004. Sin embargo, el artículo 27.3.c) de la Ley de Régimen Local reformado por la Ley 27/2013 dice que los ayuntamientos sólo podrán prestar servicios sociales, de promoción de la igualdad de oportunidades y de prevención de la violencia contra la mujer por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma financiada al 100%, que en absoluto cubren los 6 millones de la partida 45 del programa 232C de Violencia de Género en el Proyecto de Presupuestos del Estado 2016.
ACUERDAN

1. Instar a colocar el 7 de noviembre de 2015 en la fachada del Ayuntamiento una pancarta violeta con el lema ‘Contra las Violencias Machistas’ y promover la participación ciudadana en la Marcha

2. Hacerlo igualmente cada año el 25 de noviembre, Día internacional contra la violencia hacia las mujeres.

3. Instar a que se sostenga todos los días del año, todos los años, los recursos personales, materiales y políticos para la igualdad y para la prevención y atención jurídica, social y psicológica a las víctimas de violencia machista, cumpliendo el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2004, estableciendo un sistema estable de financiación estatal, autonómica y local a largo plazo.

4. Prestar atención estable y de calidad, en condiciones de amplia accesibilidad, confidencialidad, protección y anonimato, que incluya la rehabilitación, evaluación y seguimiento, lo que conlleva la gestión pública directa de los servicios para la igualdad y contra la violencia de género

5. Contribuir a la promoción de la igualdad y contra la violencia de género en todos los centros y en todas las etapas educativas, cooperando con la comunidad escolar

6. Promover la sensibilización contra el sexismo en la actividad cultural, de organización de festejos, de seguridad y convivencia y todas las actuaciones y servicios de competencia municipal

7. Promover la erradicación del sexismo, la segregación, el acoso y los estereotipos sexuales en todas nuestras actuaciones y servicios

8. Prestar atención especial a las mujeres con discriminación múltiple y otros colectivos agredidos por la violencia machista, como personas con diversidad sexual, migrantes, con diversidad funcional, en situación de desempleo o dependientes, y no incurrir en la victimización múltiple en los procesos de atención.

9. Promover la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres.

Enviar este acuerdo a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, para que en su seguimiento e Informes al GREVIO para la aplicación del Convenio de Estambul que establece su artículo 68 incluya, conforme a los artículos 7.3 y 18.2, las actuaciones de la administración local."

DEBATE:

D^a. M^a. José Espuch, en nombre del equipo de gobierno, lee los acuerdos incluidos en la propuesta.

D^a. Yaneth Giraldo, en representación del Grupo Ciudadanos, subraya que su grupo siempre planteará medidas destinadas a la lucha contra cualquier violencia, contra las mujeres, doméstica o de violencia de género, conforme al Convenio de la UE suscrito en Estambul, por lo que apoyan esta declaración.

D. Daniel Simón, en representación del Grupo Guanyar, reafirma su apoyo a la declaración e informa, como Concejal de Cultura, que estudiarán la posibilidad de iluminar el castillo de Santa Bárbara con luz violeta el próximo 9 de noviembre.

D^a. Asunción Sánchez, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que suscriben todos y cada uno de los puntos de esta declaración institucional, pero dice que se van a tener que abstener, por una cuestión de forma, ya que en una parte del punto expositivo se dice que el gobierno del partido popular incumple determinadas cuestiones y eso considera que no es así, por lo que insta a que se retire para que se apruebe por unanimidad esta declaración institucional.

D^a. M^a. José Espuch, en nombre del equipo de gobierno responde que el texto de la declaración es el resultado de meses de trabajo de los colectivos de mujeres de todo el ámbito nacional, por lo que si se eliminara el párrafo o frase indicado/a entiende que estas mujeres se sentirían traicionadas en su reivindicación.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 21 votos a favor (GS) (CG) (GC) y (GC's) y 8 abstenciones (GP).

Grupo Popular

II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GP POR LA QUE SE INSTA AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A LA APERTURA INMEDIATA DEL CENTRO DE SALUD DE BENALÚA EN ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Centro de Salud de Benalúa es una instalación sanitaria imprescindible, a día de hoy, para dar un adecuado servicio sanitario a una población cada vez más creciente en el área que comprende, principalmente, el barrio de Benalúa, permitiendo con su funcionamiento descongestionar otros centros limítrofes como los de La Florida y Babel o el Centro de Especialidades de la C/. Gerona.

Entre los meses de febrero y marzo de este año, mientras se ejecutaban los trabajos de construcción del centro, ya fue trasladada a la Conselleria de Sanitat:

- α) la delimitación territorial del área de asignación de pacientes al centro;*
- β) la determinación del número de usuarios adscritos (12.073, 10.652 adultos y 1.421 niños);*
- χ) la designación de la plantilla sanitaria (7 médicos de familia, 2 pediatras, 7 enfermeras, 3 auxiliares de enfermería, 7b auxiliares*

administrativos, 2 celadores, 1 matrona, 1 fisioterapeuta, 1 higienista dental, 1 odontopediatra, 1 trabajador social, 2 psiquiatras, 1 psicólogo, 1 enfermero de salud mental y 1 aux administrativo) que fue comunicada a la Direccion de Recursos Humanos y Direccion General de Asistencia Sanitaria;

δ) el reparto de cupos médicos;

ε) el 6 de febrero de 2.015, se remitió al Área de Infraestructuras y Mantenimiento la solicitud de habilitación del crédito contemplado en los presupuestos para el plan de montaje del centro de salud

Es decir, que desde el pasado mes de marzo, y a expensas de la finalización de los trabajos de construcción material del Centro de Salud de Benalúa, toda la logística necesaria para que el mismo, una vez terminado, se pusiera en funcionamiento, estaba hecha.

No obstante, sorprendentemente al pasado día 5 de octubre apareció en los medios de comunicación declaraciones de los responsables de Sanidad en el sentido de que no sabían cuando abriría el Centro de Salud de Benalúa alegando que la obra no estaba aún terminada, y que habría aún que hacer el plan de montaje, licitarlo y adjudicarlo, y esperar a que dicho montaje se completara. Es decir, que al día de la fecha, y pese a estar inicialmente prevista la finalización de la obra para finales de junio pasado, según el planning de obra, resulta que la ejecución de la misma se ha visto ralentizada hasta finalizarse en este mismo mes pero, simultáneamente, no se ha estado tramitando en estos últimos meses la licitación y adjudicación del montaje de las instalaciones del centro pese a que el plan estaba disponible desde finales de febrero pasado.

Todo ello hay que interpretarlo, necesariamente, como que el cambio del equipo de gobierno del Consell, y en este caso en la Conselleria de Sanitat, con los retrasos e incertidumbre que hemos padecido en el relevo de los responsables de los Departamentos de Salud, a Alicante le ha sentado mal y lo está pagando la apertura del Centro de Salud de Benalúa y los vecinos de dicho barrio. Que no se ha sabido dar continuidad a la gestión, y se ha optado por la paralización y la inactividad.

Fueron muchísimas las gestiones que se realizaron en la pasada Legislatura para forzar a que el Centro de Salud de Benalúa fuera una realidad hasta que, finalmente, se consiguió. Y llegados a este punto, vemos con desesperación como se paraliza lo hecho, y se pone fecha de futuro incierto a la

apertura y puesta en funcionamiento de un centro tan necesario que tendría ya que estar dando servicio a más de 12.000 alicantinos, y todo por la desidia en culminar unas gestiones que estaban listas para concluirse.

No es admisible que, llegados a este punto, el Ayuntamiento de Alicante permanezca impasible y ajeno a estos hechos, y no se haga lo imposible por que se proceda de inmediato a abrir y dar servicio en el Centro de Salud de Benalúa. Mucho nos gustaría que aquellos que tanto protestaban y reivindicaban cuando el Centro de Salud de Benalúa era una promesa sin cumplir, ahora que estamos a un paso de hacer realidad su funcionamiento, se sumaran a esta Declaración Institucional y fueran tan críticos y reivindicativos como entonces lo fueron. No podemos permitir que se paralice, a estas alturas, el Centro de Salud de Benalúa, ni podemos permitir que no haya ahora voluntad política para que los vecinos de Benalúa reciban el servicio médico que se merecen.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alicante, plantea al Pleno municipal para su debate y aprobación, en su caso, esta Declaración Institucional y la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante declara la perentoria necesidad de que el Centro de Salud de Benalúa entre en funcionamiento, prestando servicio a los más de 12.000 usuarios que lo esperan, con la mayor brevedad posible.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante requiere al Consell, y a la Conselleria de Sanitat, para que con la mayor brevedad posible, complete los trámites administrativos necesarios para la terminación y puesta en funcionamiento del Centro de Salud de Benalúa.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda elevar esta Declaración Institucional a la Presidencia del Consell de la Generalitat Valenciana, a los efectos de dejar constancia de los acuerdos en la misma adoptados y para que se tomen las medidas requeridas."

DEBATE:

Con carácter previo al inicio del debate, **el Secretario** pone de manifiesto que los Portavoces de los Grupos han alcanzado el acuerdo unánime de que se sustituya el adverbio “inmediata” del título y de los apartados primero y segundo de la propuesta presentada, por la expresión adverbial “a la mayor brevedad posible”.

D. Luis Barcala, Portavoz Adjunto del Grupo Popular, señala que el edificio de este centro de salud está ya hecho después de haber atravesado múltiples vicisitudes el correspondiente proyecto, y, por tanto, dice que el sentido de la propuesta es el de instar a la Conselleria de Sanidad que no demore más este asunto y que se ponga en funcionamiento ya, subrayando que servirá para descongestionar el centro de La Florida así como el de especialidades y los beneficiarios serán los vecinos de Benalúa.

Dª. Sonia Tirado, en calidad de Concejala de Sanidad y en nombre del equipo de gobierno, enfatiza que han transcurrido quince años de incumplimientos reiterados por parte del PP en el gobierno municipal y en la Generalitat Valenciana, y puntualiza que esta declaración institucional es la cuarta que se presenta por este asunto, y presentada ahora por el partido Popular suena, a su juicio, a broma y máxime cuando pide inmediatez. Añade que apoyarán la Declaración Institucional por el bien de los vecinos, a pesar de tildar la exposición de motivos de capciosa y tendenciosa, y faltar a la verdad, pues el plan de dotación y la plantilla del centro no están presupuestados en los presupuestos de 2015 elaborados por el partido Popular en el gobierno de la Generalitat Valenciana, y el edificio no está acabado y sin dinero no se podría poner en funcionamiento aunque estuviera terminado. Termina comprometiéndose a que por fin este centro de salud se abra y funcione como los vecinos se merecen, con la mayor brevedad posible.

D. Vicente Buades, en representación del Grupo Ciudadanos, consideran muy positivo que el centro de salud de Benalúa entre funcionamiento porque descongestionará los de Babel y Gerona, además de ser una zona de gran afluencia con alrededor de quince mil personas a atender, evitando desplazamientos de los pacientes, muchos de ellos personas mayores con problemas de movilidad, y se posibilitará la mejora de la atención primaria, que es el pilar básico del sistema sanitario en el que se fomenta la prevención y la educación en la salud y la se implementa la salud pública, además de servir para

evitar mayores gastos a otros niveles. Concluye pidiendo que más allá de luchas partidistas se inste a que todas las Administraciones se impliquen en la puesta en marcha de este centro de salud.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, manifiesta que seguro que los vecinos de Benalúa se habrán quedado perplejos al ver el grupo que presenta esta declaración, después de quince años de incumplimientos, enfatizando el hecho de que en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana de 2013 desapreció la consignación presupuestaria y ante las enmiendas del Grupo de Esquerra Unida en les Corts el Grupo Popular votó en contra para que fueran rechazadas. No obstante, manifiesta que van aprobar esta declaración institucional por razones obvias, subrayando que hay que apostar por la sanidad pública, al contrario de lo que evidencia el partido Popular en sus políticas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Conjunta

II-6.1 PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DEL GP, GS, GGA, GC'S Y GC POR LA QUE SE INSTA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA CESIÓN PERMANENTE DE LA DAMA DE ELCHE.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Dama de Elche, junto con el Misteri d'Elx y el Palmeral, es una de las señas de identidad más representativas de la ciudad de Elche desde que ésta fue descubierta el 4 de agosto de 1897 en el yacimiento de La Alcudia. De todos

es conocido que a los pocos días de su hallazgo fue adquirida por el Museo del Louvre y expuesta en este insigne museo parisino, hasta que en 1941 volvió a España fruto de los intercambios que se realizaron con el Gobierno de Vichy. Desde ese momento, la Dama de Elche sólo ha regresado a la ciudad en la que fue descubierta en dos ocasiones: en 1965, período en el que estuvo únicamente dos semanas, y en 2006, en el que permaneció por un espacio de seis meses.

Con motivo de esta última visita, que atrajo a más de cuatrocientos mil visitantes a la ciudad, se desarrolló un ambicioso proyecto museístico, el MAHE, cuyo propósito inicial era ofrecer un contexto a la Dama, y después convertirse en el museo que albergara los muchos fondos arqueológicos e históricos de los que disponemos. Con este objetivo, se acondicionó técnicamente La Torre del Homenaje del Palacio de Altamira, lugar en el que quedó expuesta, para que dicho espacio reuniera las condiciones de seguridad y de conservación necesarias.

Para muchos ilicitanos el regreso de la Dama es una cuestión fundamentalmente sentimental, el deseo de volver a tenerla entre nosotros. Sin embargo, debemos señalar que la presencia de la Dama durante los seis meses de 2006 supuso un revulsivo económico, cultural, turístico y social que quedó reflejado en la vida de la ciudad. Al mismo tiempo, ésta se convirtió en un destino atractivo que ofrecía la posibilidad de contemplar in situ una de las esculturas de mayor belleza, revitalizando de esta manera todos los sectores económicos.

En consecuencia, desde el Ayuntamiento de Alicante promoveremos acciones conjuntas con todos los estamentos representativos de la sociedad civil, así como con todos los partidos políticos, encaminadas a tal fin. La provincia de Alicante en su conjunto aspira a la cesión permanente de la Dama, petición que a día de hoy está respaldada por las más importantes instituciones públicas de la Comunidad Valenciana, tanto en la voz del Ilmo. Presidente Ximo Puig, del Conseller de Cultura Vicent Marzal, del Consell Valencià de la Cultura, de la Diputación Provincial de Alicante, de la Universidad Miguel Hernández, de la Universidad de Alicante, de la Real Orden de la Dama de Elche, etc.

Por este motivo, todos los grupos políticos que conforman el Ayuntamiento de Alicante, de forma unánime, firman esta Declaración

*Institucional por la que solicitan para su consideración y aprobación por el pleno los siguientes: **ACUERDOS.***

Único. *Instar desde el Ayuntamiento de Alicante al Presidente del Gobierno de España para que a través del organismo que corresponda, se realicen las gestiones necesarias para lograr la CESIÓN PERMANENTE DE LA DAMA DE ELCHE".*

El Alcalde-Presidente subraya que esta Declaración conjunta de todos los grupos, se presenta a aprobación, con carácter urgente, atendiendo a la petición del Ayuntamiento de Elche, enviada cuando se había cerrado ya la convocatoria de esta sesión plenaria, para que con el apoyo de Alicante se refuerce la petición al Gobierno de la devolución de la Dama de Elche, al objeto de que este icono de la historia del arte esté donde tiene que estar, significando su impacto también para la ciudad de Alicante y la provincia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las veintitrés horas, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Gabriel Echávarri Fernández